



**REGISTRO**  
**NOTIFICACION POR AVISO EN CARTELERA Y PAGINA WEB "AUTO DE APERTURA" PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**

Proceso: GE – Gestión de Enlace

Código: RGE-06

Versión: 01

**SECRETARIA COMUN - SECRETARIA GENERAL**  
**NOTIFICACION POR AVISO EN CARTELERA Y PAGINA WEB**  
**AUTO DE APERTURA No. 027 DENTRO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL ADELANTADO ANTE EL HOSPITAL REGIONAL DEL LIBANO No. 112-0176-2018**

La Secretaria Común – Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, procede a notificarle por medio del presente **AVISO** al señor **JHON ALEXANDER OLAYA FANDIÑO, RUBEN OSORIO SANTOS, JHON HEVER VALDEZ** con cédulas de ciudadanía Nos. 93.412.906 de Ibagué, 19.115.831 de Bogotá y 1.110.497.553 en calidades de contratistas e Interventor respectivamente para la época de los hechos, el **AUTO DE APERTURA No. 027 DENTRO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL ADELANTADO ANTE EL HOSPITAL REGIONAL DEL LIBANO, CON EL RADIACADO No. 112-0176-018** del 09 de abril de 2019 proferido por la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima.

Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

Se les hace saber que esta notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente a la fecha de Desfijación de este aviso en cartelera y en la página Web Institucional de la Contraloría Departamental del Tolima.

Se publica copia íntegra del Auto referido en diez (10) folios a doble cara.

**COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**ESPERANZA MONROY CARILLO**  
Secretaria General

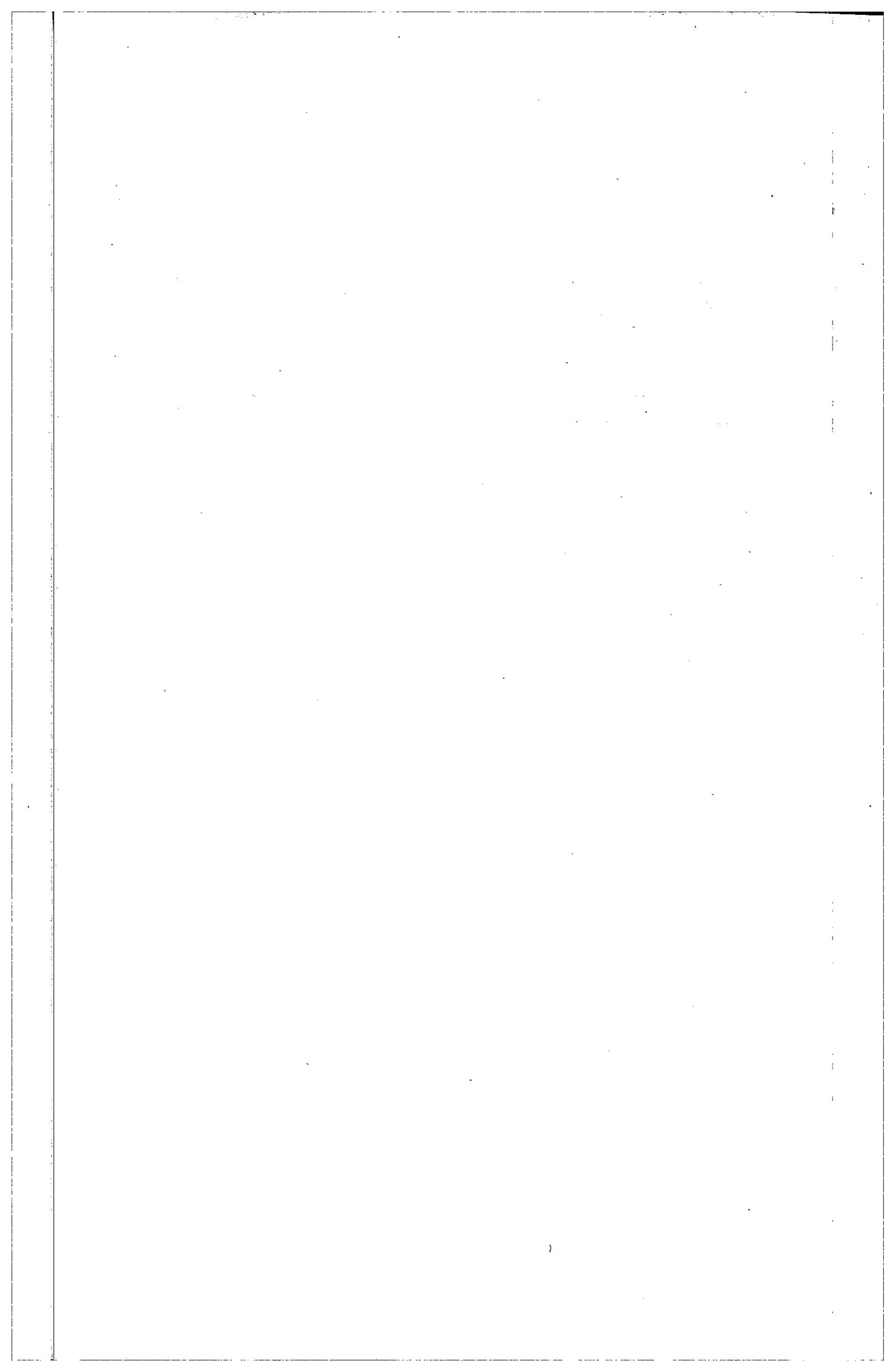
Se fija el presente AVISO en un lugar público y visible, en cartelera de la Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima y en Página Web institucional por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del 20 de mayo 2019 siendo las 07:45 a.m.

**ESPERANZA MONROY CARILLO**  
Secretaria General

**DESFIJACION**

Hoy 24 de mayo de 2019 a las 04:00 p.m., venció el término de fijación del anterior AVISO, se desfija y se agrega al expediente respectivo.

**ESPERANZA MONROY CARILLO**  
Secretaria General



Número Razón Social  
CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA - CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA  
Departamento: Tolima  
Dirección: Calle 11 CL 11  
GOBERNACION TOLIMA  
Ciudad: IBAGUE  
Departamento: Tolima  
Código: 01  
Envío: 01  
No: 01

	<b>REGISTRO</b> <b>NOTIFICACION POR AVISO "AUTO DE APERTURA"</b> <b>PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>Proceso:</b> GE – Gestión de Enlace	<b>Código:</b> RGE-05	<b>Versión:</b> 01

**SG – 1834- 2019 - 140**

Destinatario: JHON ALEXANDER OLAYA FAND  
Remitente: MARIA AIDA FAJARDO REYES - Area: 140  
2019-05-06 11:06:12 Folios: 11



CDT-RS-2019-00003677



Ibagué, 03 de mayo de 2019

Señor(a)  
**JHON ALEXANDER OLAYA FANDIÑO**  
Conjunto Cerrado Buena Vista Torre 3 Apartamento 204 *204*  
Ibagué - Tolima

Ref.: Notificación por Aviso del **Auto de Apertura No. 027** del Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal **radicado No. 112-176-018** adelantado ante el **HOSPITAL REGIONAL DEL LIBANO.**

La Secretaria Común – Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, procede a notificarle por medio del presente **AVISO**, el **Auto de Apertura del Proceso de RESPONSABILIDAD FISCAL No. 027** de fecha 09 de abril de 2019 **Radicado con el No. 112-176-018**, adelantado ante el **HOSPITAL REGIONAL DEL LIBANO**, emitido por la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría del Tolima.

Informándole que contra el mismo no procede Recurso alguno.

Diríjase al edificio de la Gobernación del Tolima, calle 11 entre carreras 2ª. y 3ª., frente al Hotel Ambalá, Oficina Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, donde se tramita el proceso.

Se le hace saber que esta notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega de este aviso en el lugar de destino.

Se anexa copia íntegra del Auto a notificar en Diez (10) folios a doble cara.

Cordialmente,

  
**ESPERANZA MONROY CARRILLO**  
Secretaria General

*Proyectó Maria Aida Fajardo Reyes*

Edificio Gobernación del Tolima, Piso 7  
[despacho.contraloria@contraloriatolima.gov.co](mailto:despacho.contraloria@contraloriatolima.gov.co)  
Web-Site: [www.contraloriatolima.gov.co](http://www.contraloriatolima.gov.co)  
PBX: 2 61 11'67 / 2 61 11 69  
NIT: 890.706.847-1

Aprobado 19 de noviembre de 2014

R.A.S.B. (2016 DIC)



	<b>REGISTRO</b>		
	<b>AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>Proceso:</b> RF-Responsabilidad Fiscal	<b>Código:</b> RRF-014	<b>Versión:</b> 01

### **AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 027**

En la ciudad de Ibagué, a los nueve (9) días del mes de Abril de Dos Mil Diecinueve (2019), los Funcionario sustanciador y, de conocimiento de la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima, procede a dictar Auto de Apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal radicado No 112-176-018, adelantado ante EL HOSPITAL REGIONAL DEL LÍBANO TOLIMA, con fundamento en los artículos 40 y 41 de la Ley 610 de 2000, teniendo en cuenta lo siguiente:

#### **COMPETENCIA:**

Este despacho es competente para adelantar el presente proceso de Responsabilidad Fiscal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 268 y s.s de la Constitución Política de Colombia, Ley 610 de 2000, Ley 1474 de 2011, ordenanza N° 008 de 2001, Resolución Interna No 257 de 2001 y Auto de Asignación N° 022 de fecha Febrero 5 de 2019 y demás normas concordantes

#### **FUNDAMENTOS DEL HECHO:**

Motivó, el presente Auto de apertura ante el EL HOSPITAL REGIONAL DE LÍBANO TOLIMA, el hallazgo fiscal No 098 de Agosto 30 de 2018, procedimiento realizado por la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente la cual remite a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal mediante memorando No 611-2018-111 de Fecha Diciembre 13 de 2018 la siguiente irregularidad así:

"De La Ley 418 de 1997, artículo 121° prorrogado por el artículo 6 de la Ley 1106 del 2006, establece los siguiente: Todas las personas naturales o jurídicas que suscriban contratos de obra pública, con entidades de derecho público o celebren contratos de adición al valor de los existentes deberán pagar a favor de la Nación, Departamento o Municipio, según el nivel al cual pertenezca la entidad pública contratante una contribución equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del correspondiente contrato o de la respectiva adición.

Las concesiones de construcción, mantenimiento y operaciones de vías de comunicación, terrestre o fluvial, puertos aéreos, marítimos o fluviales pagarán con destino a los fondos de seguridad y convivencia de la entidad contratante una contribución del 2.5 por mil del valor total del recaudo bruto que genere la respectiva concesión.

Esta contribución sólo se aplicará a las concesiones que se otorguen o suscriban a partir de la fecha de vigencia de la presente ley.

*En la revisión efectuada a los documentos de pago de los contratos Nrs. 179, 21 y 38 de la vigencia 2015 y los contratos 188, 412, 350, 469 y 375 de 2016, se estableció que en los comprobantes de egreso, no se descontó el valor equivalente a **\$28.609.704** correspondiente al impuesto de seguridad ciudadana de acuerdo con la norma citada en el párrafo anterior.*

*Teniendo en cuenta lo anterior se puede manifestar que por la falta de control y cuidado se ocasionó un presunto detrimento patrimonial a la Gobernación del Tolima en la suma de **\$28.609.704**, situación que se refleja en el siguiente cuadro:*

**REGISTRO**  
**AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**

Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal

Código: RRF-014

Versión: 01

CTO	FECHA	CONTRATISTA	ID	OBJETO	VALOR	DESCUENTO IMPUESTO DE SEGURIDAD	COMPROBANTE DE PAGO	FECHA DE PAGO	VALOR PAGADO
						5%			
OP-021	16/03/2015	RAFAEL OVALLE LOZANO	5.943.401	REALIZAR REMODELACIÓN Y MANTENIMIENTO DE BATERÍAS SANITARIAS PARA LOS MÉDICOS INTERNOS DEL QUINTO PISO	\$ 19,286.595	\$ 964.330	082 2015000585	26/03/2015	\$ 9.417.182
							082 2015000870	30/04/2015	\$ 9.869.313
CO-179	19/05/2015	RAFAEL OVALLE LOZANO	5.943.401	Remodelación de baterías sanitarias del quinto piso del Hospital	\$ 19.208.474	\$ 960.424	082 2015000944	22/05/2015	\$ 9.379.138
							082 2015001161	25/06/2015	\$ 9.829.336
OP-038	24/08/2015	RAFAEL OVALLE LOZANO	5.943.401	Remodelación y adecuación de consultorio de pediatría en el Hospital	\$ 20.184.538	\$ 1.009.227	082 2015001603	4/09/2015	\$ 20.184.538
CO-289	10/09/2015	JHON ALEXANDER OLAYA FANDIÑO	93.412.906	Remodelación y adecuación del servicio de laboratorio clínico del Hospital	\$ 338.744.345	\$ 16.937.217	082 2015001306	17/09/2015	\$ 84.686.086
							082 2015001878	26/10/2015	\$ 135.497.738
							082 2015002296	22/12/2015	\$ 118.560.521
CO-111	24/02/2016	RAFAEL OVALLE LOZANO	5.943.401	REALIZAR LA CONSTRUCCIÓN DE BATERÍAS SANITARIAS Y POCEA DE LAVADO EN EL QUINTO PISO DEL HOSPITAL REGIONAL DEL LIBANO ESES. EN LAS CONDICIONES Y CARACTERÍSTICAS DETERMINADAS POR EL CONTRATANTE Y ACORDE CON LA PROPUESTA Y DISEÑOS PRESENTADOS POR EL CONTRATISTA QUE HACE PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO	\$ 14.516.192	\$ 725.810	083 2016000343	25/02/2016	\$ 7.087.984
							083 2016000516	23/03/2016	\$ 7.428.208
CO-188	20/04/2016	RAFAEL OVALLE LOZANO	5.943.401	Realizar las adecuaciones en el área de lavandería. Para el Hospital Regional del Líbano ESE.	\$ 23.997.440	\$ 1.199.872	083 2016000722	22/04/2016	\$ 9.717.500
							083 2016000995	31/05/2016	\$ 4.096.000
							083 2016000994	31/05/2016	\$ 10.183.940
CO-350	27/07/2016	RAFAEL OVALLE LOZANO	5.943.401	Realizar adecuación y mantenimiento de los salones de farmacia y baterías sanitarias del sector sótano del Hospital Regional del Líbano ESE. en las condiciones y características determinadas por el CONTRATANTE y acorde con la propuesta y diseños presentados por el CONTRATISTA	\$ 46.212.251	\$ 2.310.613	083 2016001382	30/07/2016	\$ 11.339.670
							083 2016001536	25/08/2016	\$ 13.229.615
							083 2016001718	22/09/2016	\$ 14.136.790
							083 2016001719	22/09/2016	\$ 7.506.176
CO-375	18/08/2016	RUBÉN OSORIO SANTOS	19.115.831	REALIZAR LA ADECUACIÓN DE UNA PLACA EN CONCRETO PARA LA PLANTA ELÉCTRICA DE EMERGENCIA PARA EL HOSPITAL REGIONAL DEL LIBANO ESE Y UNA BASE CON MUROS DE PROTECCIÓN PARA LA UBICACIÓN DEL TANQUE DE COMBUSTIBLE	\$ 8.843.010	\$ 442.151	083 2016001792	30/09/2016	\$ 8.843.010
CO-412	12/10/2016	RAFAEL OVALLE LOZANO	5.943.401	Realizar adecuaciones y obras complementarias en la sede social del Hospital Regional del Líbano Tolima ESE. en las condiciones características determinadas por el CONTRATANTE y acorde con la propuesta y diseños presentados por el CONTRATISTA	\$ 25.018.003	\$ 1.250.900	083 2016001544	21/10/2016	\$ 6.110.762
							083 2016001992	31/10/2016	\$ 7.129.222
							083 2016002148	23/11/2016	\$ 4.159.936
							083 2016002147	23/11/2016	\$ 7.618.083
CO-469	13/12/2016	RAFAEL		Realizar adecuaciones y	\$ 24.183.233	\$ 1.209.162	083 2016002318	16/12/2016	\$ 7.084.931

	<b>REGISTRO</b>		
	<b>AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
<b>Proceso:</b> RF-Responsabilidad Fiscal		<b>Código:</b> RRF-014	<b>Versión:</b> 01

		OVALLE LOZANO	5.943.401	mantenimiento en el área del sótano de la Institución, con el fin de ubicar una farmacia que cumpla con todos los requerimientos normativos vigentes para el Hospital Regional del Líbano Tolima ESE			OB1 2017000017	11/01/2017	\$ 8.265.754
							OB1 2017000128	31/01/2017	\$ 8.832.548
CO-060	6/01/2015	JHON ALEXANDER OLAYA FANDIÑO	93.412.906	Mantenimiento y reforma del área odontológica de la E.S.E	\$ 32.000.000	\$ 1.600.000	OB2 2015000089	27/01/2015	\$ 32.000.000
									<b>\$ 28.609.704</b>

### **CONCLUSIÓN DE AUDITORÍA.**

*Analizados los términos utilizados por el sujeto de control, con los que pretende desvirtuar la observación de auditoría con las respectivas connotaciones presentadas en el informe de auditoría preliminar, no son de recibo por cuanto lo observado hace referencia al incumplimiento de la norma vigente sobre el descuento del 5% en todos los contratos de obra que celebren las entidades públicas.*

*Así las cosas, lo esgrimido por la entidad, carece de fundamentos jurídicos para desvirtuar la observación, procediendo a elevarla como HALLAZGO DE AUDITORIA, con las connotaciones presentadas en el informe preliminar..."*

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO:**

#### **NORMAS SUPERIORES**

Artículo 6, 123 inc 2, 209, y las facultades otorgadas en el Título X Capítulo 1 artículos 267, 268-5 y Numeral 5 y 272 de la Constitución Política de Colombia.

#### **NORMAS LEGALES**

Ley 42 de 1993.  
Ley 610 de 2000.  
Ley 1437 de 2011  
Ley 1474 de 2011.  
Ley 1564 de 2012  
Ley 100 de 1993 y sus modificaciones  
Ley 418 de Diciembre 26 de 1997  
Ley 1106 de Diciembre 22 de 2006  
Ley 1738 de Diciembre 18 de 2014  
Auto de Asignación No 022 de Febrero 5 de 2019.

### **IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD ESTATAL AFECTADA Y DE LOS PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES.**

#### **ENTIDAD ESTATAL AFECTADA**

ENTIDAD AFECTADA: ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE LÍBANO TOLIMA  
NIT: 800.100.061-0  
REPRESENTANTE LEGAL: JOSE GERMAN CASTELLANOS HERRERA

#### **PRESUNTOS RESPONSABLES**

NOMBRE: MANUEL ALFONSO GONZÁLEZ CANTOR  
CARGO: GERENTE PARA EL PERIODO ENERO 28 DE 2013 HASTA LA FECHA  
CEDULA DE CIUDADANÍA: 79.393.172 DE BOGOTÁ

Aprobado 7 de julio de 2014

NOMBRE: MIGUEL ANTONIO AGUILAR PÉREZ  
CARGO: PROFESIONAL ESPECIALIZADO ÁREA DE SALUD, DESDE JULIO 15 DE 2013 A LA FECHA DE LOS HECHOS, EN SU CONDICIÓN DE SUPERVISOR 1  
CEDULA DE CIUDADANÍA: 80.136.308 DE BOGOTÁ

NOMBRE: ANDREA ISABEL CASAS BOHÓRQUEZ  
CARGO: CONTRATISTA DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, DESDE JULIO 1 DE 2014 HASTA JUNIO 30 DE 2013 EN SU CONDICIÓN DE SUPERVISOR 2  
CEDULA DE CIUDADANÍA: 1.104.694.951 DE LÍBANO

NOMBRE: DIEGO FERNANDO PADILLA MENDIETA  
CARGO: MEDICO GENERAL DESDE EL PERIODO DICIEMBRE 4 DE 2007 HASTA SEPTIEMBRE 30 DE 2018 EN CALIDAD DE SUPERVISOR  
CEDULA DE CIUDADANÍA: 93.297.198 DE LÍBANO

NOMBRE: JHON HEVER VALDEZ  
CARGO: Interventor externo obra No 289 de Septiembre 10 de 2015  
CEDULA DE CIUDADANÍA: 93.297.198 DE LÍBANO

NOMBRE: RAFAEL OVALLE LOZANO  
CARGO: CONTRATISTA  
CEDULA DE CIUDADANÍA: 5.943.401 DE LÍBANO TOLIMA

NOMBRE: JHON ALEXANDER OLAYA FANDIÑO  
CARGO: CONTRATISTA  
CEDULA DE CIUDADANÍA: 93.412.906 DE IBAGUÉ

NOMBRE: RUBÉN OSORIO SANTOS  
CARGO: CONTRATISTA  
CEDULA DE CIUDADANÍA: 19.115.831 DE BOGOTÁ

#### DETERMINACIÓN DEL DAÑO PATRIMONIAL AL ESTADO Y LA ESTIMACIÓN DE SU CUANTÍA

Para efectos de la determinación del daño, debemos recordar que en materia fiscal el daño, es la lesión al patrimonio público, del cual se deriva el perjuicio y la consecuente obligación de resarcirlo, la Ley 610 en el Artículo 6º, precisa que: "... para efectos de la misma Ley se entiende por daño patrimonial al Estado, la lesión representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, uso indebido o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una Gestión Fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inequitativa e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las Contralorías"

Agrega la disposición que dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento del patrimonio público.

Este precepto legal, tiene un carácter enunciativo, pues incluye dentro del concepto de daño, los perjuicios, definidos como la ganancia lícita que deja de obtenerse, o

gastos que se ocasionen por acción u omisión de otro y que éste debe indemnizar, a más del daño o detrimento material causado por modo directo que pueda sufrir la Nación o el establecimiento público.

En virtud de lo anterior, resulta competente este Despacho para adelantar el presente proceso de Responsabilidad Fiscal, en aras de proteger y garantizar, la correcta y legal utilización de los fondos públicos; razón por la cual, conforme a los hechos que son motivo de pronunciamiento a través de esta providencia y que tiene asidero en hallazgo fiscal No 098 de Agosto 30 de 2018, obrante a folio 3 del plenario, en el cual se evidencio irregularidades en el no cobro del cinco (5%) porciento de impuesto de contribución para la seguridad y convivencia ciudadana de los contratos de obra pública, tal como lo reglamenta el artículo 121 de la Ley 418 de 1997, norma que fue prorrogada su vigencia por la Ley 1106 de 2006, y está a su vez y mediante Ley 1738 de Diciembre 18 de 2014, se ordenó aplicar permanente el artículo 6, el cual establece: "... DE LA CONTRIBUCIÓN DE LOS CONTRATOS DE OBRA PÚBLICA O CONCESIÓN DE OBRA PÚBLICA Y OTRAS CONCESIONES: Todas las personas naturales o jurídicas que suscriban contratos de obra pública, con entidades de derecho público o celebren contratos de adición al valor de los existentes deberán pagar a favor de la Nación, Departamento o Municipio, según el nivel al cual pertenezca la entidad pública contratante una contribución equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del correspondiente contrato o de la respectiva adición..." acción esta que la Administración del Hospital Regional de Líbano Tolima no efectuó a los contratos de obra No 179, 060, 21, 38 y 289 de la Vigencia 2015 y los contratos de obra No 111, 188, 350, 375, 412 y 469 de 2016, ocasionando este hecho un presunto detrimento en cuantía de VEINTIOCHO MILLONES SEISCIENTOS NUEVE MIL SETECIENTOS CUATRO PESOS MCTE (\$28.609.704) así:

Contrato	Fecha	Nombre Contratista	ID	OBJETO	Valor	Descuento Impuesto de Seguridad, 5%	Comprobante de pago	Fecha de pago	Valor Pagado	
OP-021	16/03/2015	Rafael Ovale Lozano	5.943.401	Realizar remodelación y mantenimiento de bacterias sanitarias para los médicos internos del quinto piso	\$ 19.286.595	\$ 954.330	082 2015000585	26/03/2015	\$ 9.417.182	
							082 2015000870	30/04/2015	\$ 9.869.313	
CO-179	19/05/2015	Rafael Ovale Lozano	5.943.401	Remodelación de baterías sanitarias del quinto piso del Hospital	\$ 19.208.474	\$ 960.424	082 2015000944	22/05/2015	\$ 9.379.138	
							082 2015001161	25/06/2015	\$ 9.829.336	
OP-038	24/08/2015	Rafael Ovale Lozano	5.943.401	Remodelación y adecuación de consultorio de pediatría en el Hospital	\$ 20.184.538	\$ 1.009.227	082 2015001603	04/09/2015	\$ 20.184.538	
CO-289	10/09/2015	Jhon Alexander Olaya Fandiño	93.412.906	Remodelación y adecuación del servicio de laboratorio clínico del Hospital	\$ 338.744.345	\$ 16.937.217	082 2015001306	17/09/2015	\$ 84.686.086	
							082 2015001878	26/10/2015	\$ 135.497.738	
							082 2015002296	22/12/2015	\$ 118.560.521	
CO-111	24/02/2016	Rafael Ovale Lozano	5.943.401	Realizar la construcción de baterías sanitarias y poceta de lavado en el quinto piso del Hospital Regional del Líbano E.S En las condiciones y características y determinadas por el contratante y acorde con la propuesta y diseños presentados por el contratista que hace parte integral del	\$ 14.516.192	\$ 725.810	083 2016000343	25/02/2016	\$ 7.087.984	
CO-188	20/04/2016	Rafael Ovale Lozano	5.943.401	Realizar las adecuaciones en el área de lavandería. Para el Hospital Regional del Líbano ESE.	\$ 23.997.440	\$ 1.199.872	083 2016000722	22/04/2016	\$ 9.717.500	
							083 2016000995	31/05/2016	\$ 4.096.000	
							083 2016000994	31/05/2016	\$ 10.183.940	
CO-350	27/07/2016	Rafael Ovale Lozano	5.943.401	Realizar adecuación y mantenimiento de los salones de farmacia y baterías sanitarias del sector sótano del Hospital Regional del Líbano ESE, en las condiciones y características determinadas por el CONTRATANTE y acorde con la propuesta y diseños presentados por el CONTRATISTA	\$ 46.212.251	\$ 2.310.613	083 2016001382	30/07/2016	\$ 11.339.670	
							083 2016001536	25/08/2016	\$ 13.229.615	
							083 2016001718	22/09/2016	\$ 14.135.790	
							083 2016001719	22/09/2016	\$ 7.506.176	
							083 2016001792	30/09/2016	\$ 8.843.010	
CO-412	12/10/2016	Rafael Ovale Lozano	5.943.401	Realizar adecuaciones y obras complementarias en la sede social del Hospital Regional del Líbano Tolima ESE en las condiciones y características determinadas por el CONTRATANTE y acorde con la propuesta y diseños presentados por el CONTRATISTA	\$ 25.018.003	\$ 1.250.900	083 2016001544	21/10/2016	\$ 6.110.762	
							083 2016001992	31/10/2016	\$ 7.129.222	
							083 2016002148	23/11/2016	\$ 4.199.936	
							083 2016002147	23/11/2016	\$ 7.618.083	
CO-469	13/12/2016	Rafael Ovale Lozano	5.943.401	Realizar adecuaciones y mantenimiento en el área del sótano de la institución, con el fin de ubicar una farmacia que cumpla con todos los requerimientos normativos vigentes para el Hospital Regional del Líbano Tolima ESE	\$ 24.183.233	\$ 1.209.162	083 2016002318	16/12/2016	\$ 7.084.931	
							081 2017000017	11/01/2017	\$ 8.265.754	
							081 2017000128	31/01/2017	\$ 8.832.548	
CO-060	06/01/2015	Jhon Alexander Olaya Fandiño	93.412.906	Mantenimiento y reforma del área odontológica de la E.S.E	\$ 32.000.000	\$ 1.600.000	082 2015000089	27/01/2015	\$ 32.000.000	
						<b>\$ 28.609.704</b>				

### PRUEBAS:

Dentro del material recaudado, obran dentro del proceso las siguientes pruebas:

1. Auto de Asignación No 022 de Febrero 5 de 2019. (fl 1).

### PRUEBA DOCUMENTAL

1. Memorando No 611-2018-111 de fecha Diciembre 13 de 2018, donde la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente, traslada el hallazgo fiscal No 98 de Agosto 30 de 2018 a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal. (fl 2).
2. Hallazgo de responsabilidad fiscal No 098 de Agosto 30 de 2018, con sus respectivos anexos que soportan las irregularidades encontradas en el Hospital Regional del Líbano Tolima (fls 3-8).

### CONSIDERANDOS

De acuerdo con los hechos de la referencia, encuentra el Despacho mérito para abrir Proceso de Responsabilidad Fiscal.

El Proceso de Responsabilidad Fiscal es una actuación eminentemente administrativa. La ley 610 de 2000, en su artículo 10, define el proceso de responsabilidad fiscal "como el conjunto de actuaciones administrativas adelantadas por las Contralorías con el fin de determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares, cuando en el ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de ésta, causen por acción u omisión y en forma dolosa o culposa un daño al patrimonio del Estado".

Esta definición y el desarrollo jurisprudencial destacan la esencia administrativa del proceso de Responsabilidad Fiscal y su carácter patrimonial y resarcitorio, y dentro del contexto de la Gestión Fiscal, cuyo ejercicio, como marco de la conducta dañina, determina el alcance del Estatuto de Responsabilidad Fiscal (Sentencia SU 620-96; C-189-98, C-840-01).

La misma ley 610 de 2000, en su Artículo 4º señala que la Responsabilidad Fiscal, tiene por objeto el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público, como consecuencia de la conducta dolosa o culposa de quienes realizan Gestión Fiscal, mediante el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por la respectiva entidad Estatal.

De la misma manera, advierte que la Responsabilidad Fiscal es autónoma e independiente y se entiende sin perjuicio de cualquier otra clase de responsabilidad.

La norma reitera el carácter patrimonial y resarcitorio de la acción fiscal, en el sentido de que mediante la misma se obtenga la reparación patrimonial efectiva que indemnice el daño o deterioro, producido sobre el patrimonio público dentro del ámbito de la gestión fiscal. (Sentencias C-374/1995, C-540/1997, C-127/2002).

Uno de los objetivos primordiales del proceso que se inicia, es el de determinar y establecer si existe o no Responsabilidad Fiscal y establecer la cuantía del mismo.

Para determinar la responsabilidad fiscal, se debe tener en cuenta lo aducido en el artículo 5º de la Ley 610 de 2000, sobre la Responsabilidad Fiscal y sus elementos integradores:

	<b>REGISTRO</b>		
	<b>AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>Proceso:</b> RF-Responsabilidad Fiscal	<b>Código:</b> RRF-014	<b>Versión:</b> 01

- Una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal.
- Un daño patrimonial al Estado.
- Un nexo causal entre los dos elementos anteriores.

Para efectos de la estructuración de la Responsabilidad Fiscal, se requiere de la existencia de una conducta, activa u omisiva, dolosa o gravemente culposa, por parte de un servidor público o un particular, según el caso, que en el ejercicio de la Gestión Fiscal, produzca un daño sobre fondos o bienes públicos, y que entre una y otro exista un relación de causalidad.

Así las cosas, se apertura el proceso de Responsabilidad Fiscal, dentro del cual, se procederá a determinar probatoriamente, la existencia de estos tres elementos constitutivos de responsabilidad Fiscal.

### **La competencia del órgano fiscalizador.**

Que recae directamente sobre la Contraloría Departamental del Tolima, por tratarse de un sujeto de control del Departamento, ya que el Hospital San Vicente de Paul del Municipio de Fresno Tolima se encuentra subordinada fiscalmente al control y vigilancia de la Contraloría Departamental del Tolima.

### **La ocurrencia de la conducta y su afectación al Patrimonio Estatal.**

La conducta que se evalúa, por la cual se inicia el proceso de Responsabilidad Fiscal No. **112-176-018** se encuentra soportada en el hallazgo No 098 de Agosto 30 de 2018, suscrito por la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente.

El artículo 3 de la Ley 610 de 2000, establece que: "... *la Gestión Fiscal, es el conjunto de actividades económicas jurídicas tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia económica, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valorización de los costos ambientales*".

Dentro de las pruebas recaudadas y el acervo probatorio obrante en el cartulario, este despacho encuentra serios indicios para dar apertura a un proceso de Responsabilidad Fiscal, por las presuntas irregularidades presentadas de acuerdo con lo ordenado en el artículo 8 de la Ley 610 de 2000, en el cual preceptúa que el proceso de responsabilidad fiscal podrá iniciarse a consecuencia del ejercicio de los sistemas de control fiscal por parte de las propias Contralorías, es así, que mediante Auto de asignación No 022 de Febrero 5 de 2019 suscrito por la Dirección técnica de Responsabilidad Fiscal obrante a folio 1 del expediente y lo determinado en el hallazgo fiscal No 098 de Agosto 30 de 2018 obrante a folio 3 del cartulario, vislumbrándose la irregularidad como fue el no cobro del cinco (5%) por ciento de impuesto de contribución para la seguridad y convivencia ciudadana de los contratos de obra pública por parte del Hospital Regional del Líbano Tolima, tal como lo reglamenta el artículo 121 de la Ley 418 de 1997, norma prorrogada su vigencia por la Ley 1106 de 2006, y está a su vez y mediante Ley 1738 de Diciembre 18 de 2014, se ordenó aplicar permanente el artículo 6, el cual establece: "... **DE LA CONTRIBUCIÓN DE LOS CONTRATOS DE OBRA PÚBLICA O CONCESIÓN DE OBRA PÚBLICA Y OTRAS CONCESIONES:** Todas las personas naturales o jurídicas que suscriban contratos de obra pública, con entidades de derecho público o celebren contratos de adición al valor

*de los existentes deberán pagar a favor de la Nación, Departamento o Municipio, según el nivel al cual pertenezca la entidad pública contratante una contribución equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del correspondiente contrato o de la respectiva adición..."*

Es decir, el incumplimiento de las normas descritas en el libelo anterior, conlleva a que el Hospital Regional de Líbano Tolima no efectuara el cobro del Impuesto para la seguridad y convivencia en los contratos de obra No 021 de Marzo 16 de 2015, No 179 de Mayo 22 de 2015; No 038 de Agosto 24 de 2015, No 060 de Enero 6 de 2015, y No 289 de Septiembre 10 de 2015 y los contratos de obra No 111 de Febrero 24 de 2016, No 188 de Abril 20 de 2016, No 350 de Julio 27 de 2016, No 375 de Agosto 18 de 2016, No 412 de Octubre 12 de 2016 y No 469 de Diciembre 13 de 2016 ocasionando esta omisión a generar un presunto detrimento patrimonial en cuantía de VEINTIOCHO MILLONES SEISCIENTOS NUEVE MIL SETECIENTOS CUATRO PESOS MCTE (\$28.609.704) así:

Relacion contratos de obra que no cumplieron con lo normado en el artículo 121 de la Ley 418 de 2018, Ley 1106 de 2006 y Ley 1738 de 2014  
HOSPITAL REGIONAL DE LIBANO TOLIMA

Contrato	Fecha	Nombre Contratista	ID	OBJETO	Valor	Descuento	Comprobante de pago	Fecha de pago	Valor Pagado
						Impuesto de Seguridad, 5%			
OP-021	16/03/2015	Rafael Ovalle Lozano	5.943.401	Realizar remodelación y mantenimiento de bacterias sanitarias para los medicos internos del quinto piso	\$ 19.286.595	\$ 964.330	0B2 2015000585	26/03/2015	\$ 9.417.182
							0B2 2015000870	30/04/2015	\$ 9.869.313
CO-179	19/05/2015	Rafael Ovalle Lozano	5.943.401	Remodelación de bacterias sanitarias del quinto piso del Hospital	\$ 19.208.474	\$ 960.424	0B2 2015000944	22/05/2015	\$ 9.379.138
							0B2 2015001161	25/06/2015	\$ 9.829.336
OP-038	24/08/2015	Rafael Ovalle Lozano	5.943.401	Remodelación y adecuación de consultorio de pediatría en el Hospital	\$ 20.184.538	\$ 1.009.227	0B2 2015001603	04/09/2015	\$ 20.184.538
CO-289	10/09/2015	Jhon Alexander Olaya Fandiño	93.412.906	Remodelación y adecuación del servicio de laboratorio clínico del Hospital	\$ 338.744.345	\$ 16.937.217	0B2 2015001306	17/09/2015	\$ 84.686.086
							0B2 2015001878	26/10/2015	\$ 135.497.738
							0B2 2015002296	22/12/2015	\$ 118.560.521
CO-111	24/02/2016	Rafael Ovalle Lozano	5.943.401	Realizar la construcción de bacterias sanitarias y poceta de lavado en el quinto piso del Hospital Regional del Líbano E.S En las condiciones y características y determinadas por el contratante y acorde con la propuesta y diseños presentados por el contratista que hace parte integral del	\$ 14.516.192	\$ 725.810	0B3 2016000343	25/02/2016	\$ 7.087.984
CO-188	20/04/2016	Rafael Ovalle Lozano	5.943.401	Realizar las adecuaciones en el área de lavandería. Para el Hospital Regional del Líbano ESE.	\$ 23.997.440	\$ 1.199.872	0B3 2016000722	22/04/2016	\$ 9.717.500
							0B3 2016000995	31/05/2016	\$ 4.096.000
							0B3 2016000994	31/05/2016	\$ 10.183.940
CO-350	27/07/2016	Rafael Ovalle Lozano	5.943.401	Realizar adecuación y mantenimiento de los salones de farmacia y bacterias sanitarias del sector sótano del Hospital Regional del Líbano ESE. en las condiciones y características determinadas por el CONTRATANTE y acorde con la propuesta y diseños presentados por el CONTRATISTA	\$ 46.212.251	\$ 2.310.613	0B3 2016001382	30/07/2016	\$ 11.339.670
							0B3 2016001536	25/08/2016	\$ 13.229.615
							0B3 2016001718	22/09/2016	\$ 14.136.790
							0B3 2016001719	22/09/2016	\$ 7.506.176
CO-375	18/08/2016	Ruben Osorio Santos	19.115.831	Realizar la adecuación de una placa en concreto para la planta la planta electrica de emergencia para el Hospital Regional del Líbano ESE y una base con muros de protección pra la ubicación del tanque de combustible.	\$ 8.843.010	\$ 442.151	0B3 2016001792	30/09/2016	\$ 8.843.010
CO-412	12/10/2016	Rafael Ovalle Lozano	5.943.401	Realizar adecuaciones y obras complementarias en la sede social del Hospital Regional del Líbano, Tolima ESE. en las condiciones y características determinadas por el CONTRATANTE y acorde con la propuesta y diseños presentados por el CONTRATISTA	\$ 25.018.003	\$ 1.250.900	0B3 2016001544	21/10/2016	\$ 6.110.762
							0B3 2016001992	31/10/2016	\$ 7.129.222
							0B3 2016002148	23/11/2016	\$ 4.159.936
							0B3 2016002147	23/11/2016	\$ 7.618.083
CO-469	13/12/2016	Rafael Ovalle Lozano	5.943.401	Realizar adecuaciones y mantenimiento en el área del sótano de la Institución, con el fin de ubicar una farmacia que cumpla con todos los requerimientos normativos vigentes para el Hospital Regional del Líbano Tolima ESE	\$ 24.183.233	\$ 1.209.162	0B3 2016002318	16/12/2016	\$ 7.084.931
							0B1 2017000017	11/01/2017	\$ 8.265.754
							0B1 2017000128	31/01/2017	\$ 8.832.548
CO-060	06/01/2015	Jhon Alexander Olaya Fandiño	93.412.906	Mantenimiento y reforma del área odontológica de la E.S.E	\$ 32.000.000	\$ 1.600.000	0B2 2015000089	27/01/2015	\$ 32.000.000
						<b>\$ 28.609.704</b>			

En razón a lo anterior, este Despacho encuentra mérito para abrir Proceso de Responsabilidad Fiscal ante el Hospital Regional del Líbano Tolima; teniendo en cuenta Aprobado 7 de julio de 2014

que se encuentra plenamente identificado al presunto responsables fiscales **MANUAL ALFONSO GONZÁLEZ CANTOR**, identificado con la cedula de ciudadanía No 79.393.172 de Bogotá, en su condición de Gerente del Hospital Regional del Líbano, para el periodo Enero 28 de 2013 a la fecha de los hechos, persona que fungía como el ordenador del gasto, en cargado de vigilar, dirigir y controlar la acción administrativa del Hospital; **MIGUEL ANTONIO AGUILAR PÉREZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No 80.136.308 de Bogotá, en su condición de Profesional Especializado en el área de salud Código 242 grado 17, para el periodo de Julio 15 de 2013 a la fecha de los hechos, quien actuó como supervisor de los contratos de obra pública No 060 de Enero 6 de 2015; No 021 de Marzo 16 de 2015; No 179 de Mayo 19 de 2015; No 111 de Febrero 24 de 2016 y No 188 de Abril 20 de 2016; **ANDREA ISABEL CASAS BOHÓRQUEZ**, Identificada con la cedula de 1.104.694.951 de Líbano Tolima, en su condición de contratista durante el periodo Julio 1 de 2014 hasta Junio 30 de 2017, actuando como supervisor de los contratos de obra pública No 060 de Enero 6 de 2015; No 021 de Marzo 16 de 2015; No 179 de Mayo 19 de 2015; No 111 de Febrero 24 de 2016 y No 188 de Abril 20 de 2016; No 038 de Agosto 24 de 2015; No 350 de Julio 27 de 2016; No 375 de Agosto 18 de 2016, No 412 de Octubre 12 de 2016 y No 469 de Diciembre 13 de 2016; **DIEGO FERNANDO PADILLA MENDIETA**, identificado con la cedula de ciudadanía No 93.297.198 de Líbano Tolima, en su condición de Medico General, código 211 grado 17, para el periodo Diciembre 4 de 2007 hasta el 30 de Septiembre de 2018, actuando como supervisor de los contratos de obra pública No 350 de Julio 27 de 2016; No 375 de Agosto 18 de 2016, No 412 de Octubre 12 de 2016; **RAFAEL OVALLE LOZANO**, identificado con la cedula de ciudadanía No 5.943.401 de Líbano Tolima, en calidad de contratista de los contratos de obra pública No 021 de Marzo 16 de 2015; No 179 de Mayo 19 de 2015, No 038 de Agosto 24 de 2015; 111 de Febrero 24 de 2016; No 188 de Abril 20 de 2016; No 350 de Julio 27 de 2016; No 412 de Octubre 12 de 2016 y No 469 de Diciembre 13 de 2016; **JHON ALEXANDER OLAYA FANDIÑO**, identificado con la cedula de ciudadanía No 93.412.906 de Ibagué en calidad de contratista de los contratos de obra No 289 de Septiembre 10 de 2015 y No 060 de Enero 6 de 2015 y **RUBÉN OSORIO SANTOS**, identificado con la cedula de ciudadanía No 19.115.831 de Bogotá en calidad de contratista de los contratos de obra No 375 de Agosto 18 de 2016, además el Interventor externo **JHON HEVER VALDEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No 1.110.497.553, quien presto la interventoría al contrato de obra Pública No 289 de Septiembre 10 de 2015 y establecido el presunto daño patrimonial de VEINTIOCHO MILLONES SEISCIENTOS NUEVE MIL SETECIENTOS CUATRO PESOS MCTE (\$28.609.704), suma que corresponde al valor total del cinco (5%) por ciento del impuesto de contribución para la seguridad y convivencia ciudadana que no fue descontada a los contratos de obra pública No 021 de Marzo 16 de 2015, No 179 de Mayo 22 de 2015, No 038 de Agosto 24 de 2015, No 060 de Enero 6 de 2015, y No 289 de Septiembre 10 de 2015 y los contratos de obra No 111 de Febrero 24 de 2016, No 188 de Abril 20 de 2016, No 350 de Julio 27 de 2016, No 375 de Agosto 18 de 2016, No 412 de Octubre 12 de 2016 y No 469 de Diciembre 13 de 2016, por lo que se ordenará mediante auto y en cuaderno separado, el Decreto de Medidas cautelares, si a ello hubiera lugar, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 12 de la Ley 610 de 2000.

Es de indicar en este proveído, que para el caso en particular se determinó responsabilidad fiscal al señor **MANUAL ALFONSO GONZÁLEZ CANTOR**, identificado con la cedula de ciudadanía No 79.393.172 de Bogotá, en su condición de Gerente del Hospital Regional del Líbano, para el periodo Enero 28 de 2013 a la fecha de los hechos, persona que fungía como el ordenador del gasto, en cargado de vigilar, dirigir y controlar la acción administrativa del Hospital; es por haber omitido las funciones contractuales establecidas en el manual de funciones descritas en el folio 6 registro magnético (cd), carpeta CONTRATOS, subcarpeta Manuel Alfonso González Cantor, hoja 5 del expediente, como es la dirigir la acción administrativa de la

	<b>REGISTRO</b>		
	<b>AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>Proceso:</b> RF-Responsabilidad Fiscal	<b>Código:</b> RRF-014	<b>Versión:</b> 01

empresa, como nominador y ordenador del gasto de acuerdo con las facultades concedidas por la Ley y los reglamentos, estaba en la obligación de velar por la adecuada utilización de los recursos humanos, técnicos y financieros de la entidad y por el cumplimiento de las funciones de los empleados del Hospital. Es de enfatizar que el análisis de la responsabilidad que se le atribuye, al señor Gerente en su condición de ordenador del gasto, obedece al hecho de haber liquidado y ordenado el pago de los contratos de obra pública No 021 de Marzo 16 de 2015, No 179 de Mayo 22 de 2015, No 038 de Agosto 24 de 2015, No 060 de Enero 6 de 2015, y No 289 de Septiembre 10 de 2015 y los contratos de obra No 111 de Febrero 24 de 2016, No 188 de Abril 20 de 2016, No 350 de Julio 27 de 2016, No 375 de Agosto 18 de 2016, No 412 de Octubre 12 de 2016 y No 469 de Diciembre 13 de 2016, sin haber empleado los controles mínimos que permitieran garantizar y verificar el cumplimiento de lo normado el artículo 121 de la Ley 418 de 1997, norma prorrogada su vigencia por la Ley 1106 de 2006, y está a su vez y mediante Ley 1738 de Diciembre 18 de 2014, se ordenó aplicar permanente el artículo 6, el cual ordena descontar el 5% del valor total de los contratos de obra a favor de la nación como contribución a la seguridad y convivencia ciudadana, observándose con su actuar una gestión fiscal ineficiente e ineficaz en la inversión de los recursos públicos que por ley le fueron asignados; reproche que se encuentra sustentado en el hallazgo fiscal No 098 de Agosto 30 de 2018.

Además es de indicar que se le se indilga responsabilidad fiscal a los señores supervisores: **MIGUEL ANTONIO AGUILAR PÉREZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No 80.136.308 de Bogotá, en su condición de Profesional Especializado en el área de salud Código 242 grado 17, para el periodo de Julio 15 de 2013 a la fecha de los hechos, quien actuó como supervisor de los contratos de obra pública No 060 de Enero 6 de 2015; No 021 de Marzo 16 de 2015; No 179 de Mayo 19 de 2015; No 111 de Febrero 24 de 2016 y No 188 de Abril 20 de 2016; **ANDREA ISABEL CASAS BOHÓRQUEZ**, Identificada con la cedula de 1.104.694.951 de Líbano Tolima, en su condición de contratista durante el periodo Julio 1 de 2014 hasta Junio 30 de 2017, actuando como supervisor de los contratos de obra pública No 060 de Enero 6 de 2015; No 021 de Marzo 16 de 2015; No 179 de Mayo 19 de 2015; No 111 de Febrero 24 de 2016 y No 188 de Abril 20 de 2016; No 038 de Agosto 24 de 2015; No 350 de Julio 27 de 2016; No 375 de Agosto 18 de 2016, No 412 de Octubre 12 de 2016 y No 469 de Diciembre 13 de 2016; **DIEGO FERNANDO PADILLA MENDIETA**, identificado con la cedula de ciudadanía No 93.297.198 de Líbano Tolima, en su condición de Medico General, código 211 grado 17, para el periodo Diciembre 4 de 2007 hasta el 30 de Septiembre de 2018, actuando como supervisor de los contratos de obra pública No 350 de Julio 27 de 2016; No 375 de Agosto 18 de 2016, No 412 de Octubre 12 de 2016 y al Interventor externo **JHON HEVER VALDEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No 1.110.497.553, quien presto la interventoría al contrato de obra Pública No 289 de Septiembre 10 de 2015.

Por ser las personas encargadas de vigilar, evaluar, controlarla y supervisar la correcta ejecución de los Contratos de obra pública No 021 de Marzo 16 de 2015, No 179 de Mayo 22 de 2015, No 038 de Agosto 24 de 2015, No 060 de Enero 6 de 2015, No 289 de Septiembre 10 de 2015 y los contratos de obra No 111 de Febrero 24 de 2016, No 188 de Abril 20 de 2016, No 350 de Julio 27 de 2016, No 375 de Agosto 18 de 2016, No 412 de Octubre 12 de 2016 y No 469 de Diciembre 13 de 2016, incumplieron el deber establecido en el artículo 84 de la Ley 1474 de 2011 que señala que una de las obligaciones de los Supervisores e interventores es informara a la administración sobre circunstancias que puedan constituir actos de corrupción, en este caso, la omisión de no informar a la administración del Hospital Regional del Líbano Tolima cuando se efectuaron los descuentos y pagos de las obligaciones al contratista de descontar la contribución del cinco (5%) pociento de seguridad y convivencia ciudadana, conllevaron esta falta de diligencia y cuidado en su gestión administrativa que se

cancelara a los contratistas **RAFAEL OVALLE LOZANO**, identificado con la cedula de ciudadanía No 5.943.401 de Líbano Tolima; **JHON ALEXANDER OLAYA FANDIÑO**, identificado con la cedula de ciudadanía No 93.412.906 de Ibagué y **RUBÉN OSORIO SANTOS**, identificado con la cedula de ciudadanía No 19.115.831 de Bogotá, un impuesto que por legislación es deber de descontar.

Y es que al respecto de las responsabilidades de los supervisores e interventor de los Contratos; tal como para el caso en estudio ostentaba la calidad de los señores **MIGUEL ANTONIO AGUILAR PÉREZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No 80.136.308 de Bogotá; **ANDREA ISABEL CASAS BOHÓRQUEZ**, Identificada con la cedula de 1.104.694.951 de Líbano Tolima; **DIEGO FERNANDO PADILLA MENDIETA**, identificado con la cedula de ciudadanía No 93.297.198 de Líbano Tolima y al Interventor externo **JHON HEVER VALDEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No 1.110.497.553, sus actividades técnicas fueron sujetas bajo las reglas establecidas en los artículos 82, 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, preceptos jurídicos que establece los deberes de los Supervisores e Interventores así : "... Artículo 82. Responsabilidad de los interventores. Modifíquese el artículo 53 de la Ley 80 de 1993, el cual quedará así: Los consultores y asesores externos responderán civil, fiscal, penal y disciplinariamente tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de consultoría o asesoría, como por los hechos u omisiones que les fueren imputables y que causen daño o perjuicio a las entidades, derivados de la celebración y ejecución de los contratos respecto de los cuales hayan ejercido o ejerzan las actividades de consultoría o asesoría. Por su parte, los interventores responderán civil, fiscal, penal y disciplinariamente, tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de interventoría, como por los hechos u omisiones que les sean imputables y causen daño o perjuicio a las entidades, derivados de la celebración y ejecución de los contratos respecto de los cuales hayan ejercido o ejerzan las funciones de interventoría..."

"... Artículo 83. Supervisión e interventoría contractual. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.

La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos.

La interventoría consistirá en el seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del contrato realice una persona natural o jurídica contratada para tal fin por la Entidad Estatal, cuando el seguimiento del contrato suponga conocimiento especializado en la materia, o cuando la complejidad o la extensión del mismo lo justifiquen. No obstante, lo anterior cuando la entidad lo encuentre justificado y acorde a la naturaleza del contrato principal, podrá contratar el seguimiento administrativo, técnico, financiero, contable, jurídico del objeto o contrato dentro de la interventoría..."

"... Artículo 84. Facultades y deberes de los supervisores y los interventores.(...) Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente.

 <b>CONTRALORÍA</b> <small>DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA</small>	<b>REGISTRO</b>		
	<b>AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>Proceso:</b> RF-Responsabilidad Fiscal	<b>Código:</b> RRF-014	<b>Versión:</b> 01

*Parágrafo 1º. El numeral 34 del artículo 48 de la Ley 734 de 2000 (Sic, debe ser Ley 734 de 2002) quedará así: No exigir, el supervisor o el interventor, la calidad de los bienes y servicios adquiridos por la entidad estatal, o en su defecto, los exigidos por las normas técnicas obligatorias, o certificar como recibida a satisfacción, obra que no ha sido ejecutada a cabalidad. También será falta gravísima omitir el deber de informar a la entidad contratante los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando se presente el incumplimiento.*

*(...) Parágrafo 3. El interventor que no haya informado oportunamente a la Entidad de un posible incumplimiento del contrato vigilado o principal, parcial o total, de alguna de las obligaciones a cargo del contratista, será solidariamente responsable con este de los perjuicios que se ocasionen con el incumplimiento por los daños que le sean imputables al interventor...."*

De acuerdo a lo anterior, estas funciones fueron omitidas por parte de los señores **MIGUEL ANTONIO AGUILAR PÉREZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No 80.136.308 de Bogotá; **ANDREA ISABEL CASAS BOHÓRQUEZ**, Identificada con la cedula de 1.104.694.951 de Líbano Tolima; **DIEGO FERNANDO PADILLA MENDIETA**, identificado con la cedula de ciudadanía No 93.297.198 de Líbano Tolima y al Interventor externo **JHON HEVER VALDEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No 1.110.497.553, por cuanto no controlaron, verificaron, evaluaron y exigieron al contratista la cancelación del valor impositivo establecido en el artículo 121 de la Ley 418 de 1997, norma prorrogada su vigencia por la Ley 1106 de 2006, y está a su vez y mediante Ley 1738 de Diciembre 18 de 2014, se ordenó aplicar permanente el artículo 6, el cual establece: "... **DE LA CONTRIBUCIÓN DE LOS CONTRATOS DE OBRA PÚBLICA O CONCESIÓN DE OBRA PÚBLICA Y OTRAS CONCESIONES:** Todas las personas naturales o jurídicas que suscriban contratos de obra pública, con entidades de derecho público o celebren contratos de adición al valor de los existentes deberán pagar a favor de la Nación, Departamento o Municipio, según el nivel al cual pertenezca la entidad pública contratante una contribución equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del correspondiente contrato o de la respectiva adición...", sino que efectuaron los pagos de las obligaciones pactadas, sin pronunciarse al respecto de la contribución que debía de efectuar; desplegando de esta forma una conducta negligente y displicente con sus actividades y deberes de supervisión e intervención.

Observándose que la conducta de los señores **MIGUEL ANTONIO AGUILAR PÉREZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No 80.136.308 de Bogotá; **ANDREA ISABEL CASAS BOHÓRQUEZ**, Identificada con la cedula de 1.104.694.951 de Líbano Tolima; **DIEGO FERNANDO PADILLA MENDIETA**, identificado con la cedula de ciudadanía No 93.297.198 de Líbano Tolima y al Interventor externo **JHON HEVER VALDEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No 1.110.497.553 en su condición de supervisores e interventor incurrió en la causal descrita en el literal c) del artículo 118 de la Ley 1474 de 2011, que a su tenor reza: "Artículo 118. Determinación de la culpabilidad en los procesos de responsabilidad fiscal. El grado de culpabilidad para establecer la existencia de responsabilidad fiscal será el dolo o la culpa grave. Se presumirá que el gestor fiscal ha obrado con dolo cuando por los mismos hechos haya sido condenado penalmente o sancionado disciplinariamente por la comisión de un delito o una falta disciplinaria imputados a ese título. Se presumirá que el gestor fiscal ha obrado con culpa grave en los siguientes eventos: (...) c) Cuando se haya omitido el cumplimiento de las obligaciones propias de los contratos de interventoría o de las funciones de supervisión, tales como el adelantamiento de revisiones periódicas de obras, bienes o servicios, de manera que no se establezca la correcta ejecución del

objeto contractual o el cumplimiento de las condiciones de calidad y oportunidad ofrecidas por los contratistas..." siendo así, su falta de cuidado en sus labores, los llevo a generar una conducta gravemente culposa por no controlar, verificar, evaluar y exigir a los contratistas el cumplimiento de la contribución de la seguridad y convivencia ciudadana, conllevando este hecho de falta de cuidado el permitir que se cancelara unas obligaciones sin las respectivas deducciones

En cuanto a la responsabilidad fiscal de los contratistas **RAFAEL OVALLE LOZANO**, identificado con la cedula de ciudadanía No 5.943.401 de Líbano Tolima, en calidad de contratista de los contratos de obra pública No 021 de Marzo 16 de 2015; No 179 de Mayo 19 de 2015, No 038 de Agosto 24 de 2015; 111 de Febrero 24 de 2016; No 188 de Abril 20 de 2016; No 350 de Julio 27 de 2016; No 412 de Octubre 12 de 2016 y No 469 de Diciembre 13 de 2016; **JHON ALEXANDER OLAYA FANDIÑO**, identificado con la cedula de ciudadanía No 93.412.906 de Ibagué en calidad de contratista de los contratos de obra No 289 de Septiembre 10 de 2015 y No 060 de Enero 6 de 2015 y **RUBÉN OSORIO SANTOS**, identificado con la cedula de ciudadanía No 19.115.831 de Bogotá en calidad de contratista de los contratos de obra No 375 de Agosto 18 de 2016,, por no haber dado cumplimiento a lo normado el artículo 121 de la Ley 418 de 1997, norma prorrogada su vigencia por la Ley 1106 de 2006, y está a su vez y mediante Ley 1738 de Diciembre 18 de 2014, se ordenó aplicar permanente el artículo 6, esto es, haber cobrado la ejecución de las actividades ejecutadas sin solicitar que se les efectuara el respectivo descuento del cinco (5%) por ciento del valor impositivo para la seguridad y convivencia ciudadana, o en su defecto haber cancelado el valor de dicho tributo, máxime cuando estamos frente a una norma de carácter nacional y que es bien conocido por el gremio constructor, por ello su falta de cuidado y diligencia al momento de hacer el cobro de la obra de remodelación, mantenimiento, adecuación y construcción, no cancelaron ni informaron a la administración del Hospital Regional del Líbano sobre la contribución establecida en el ordenamiento jurídico,, generando este hecho un presunto daño patrimonial de VEINTIOCHO MILLONES SEISCIENTOS NUEVE MIL SETECIENTOS CUATRO PESOS MCTE (\$28.609.704)

### DECRETO Y PRÁCTICA DE PRUEBAS

Téngase como pruebas las practicadas e incorporadas al expediente en el marco del Proceso de Responsabilidad Fiscal con motivo del Hallazgo Fiscal No 098 de Agosto 30 de 2018, remitido por la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente.

Además de lo anterior, este Despacho decretará la práctica de las siguientes pruebas de oficio necesarias para el desarrollo de la presente investigación solicitando las evidencias, documentos y demás pruebas que se consideren conducentes y pertinentes con ajuste a las normas legales; adóptense las medidas a que haya lugar según las facultades de Policía Judicial previstas en el Artículo 10 de la Ley 610 de agosto 15 de 2000, así:

Oficiar al Hospital Regional del Líbano ubicada en la Calle 4 AV los fundadores 2-111 del municipio de Líbano Tolima, para que en un término de cinco (5) días hábiles a partir del recibí del oficio allegue lo siguiente información:

1. Allegar la certificación del tiempo de servicios, el salario devengado, la hoja de vida, manual de funciones, lugar de domicilio y residencia, acta de posesión y resolución de nombramiento de la señora Gloria Nancy Vallejo Rubio, quien actuó como supervisora del Contrato No 469 de Diciembre 13 de 2016.
2. Allegar la certificación del tiempo de servicios, el salario devengado, la hoja de vida, manual de funciones, lugar de domicilio y residencia, acta de posesión y resolución de nombramiento de la persona encargada de la tesorería y pagaduría

del Hospital regional del Libano Tolima para la vigencia 2015, 2016 y 2017

3. Allegar la ubicación de domicilio y residencia de los contratistas **RAFAEL OVALLE LOZANO**, identificado con la cedula de ciudadanía No 5.943.401 de Libano Tolima; **JHON ALEXANDER OLAYA FANDINO**, identificado con la cedula de ciudadanía No 93.412.906 de Ibagué y **RUBÉN OSORIO SANTOS**, identificado con la cedula de ciudadanía No 19.115.831 de Bogotá.
4. Allegar copia de los pagos (obligaciones presupuestales) y las actas de recibo a satisfacción, acta de recibo de cumplimiento y acta final de los contratos de obra publica No 021 de Marzo 16 de 2015, No 179 de Mayo 22 de 2015, No 038 de Agosto 24 de 2015, No 060 de Enero 6 de 2015, No 289 de Septiembre 10 de 2015 y los contratos de obra No 111 de Febrero 24 de 2016, No 188 de Abril 20 de 2016, No 350 de Julio 27 de 2016, No 375 de Agosto 18 de 2016, No 412 de Octubre 12 de 2016 y No 469 de Diciembre 13 de 2016.
5. Allegar los documentos que soporten la gestión realizada por la administración del ente Hospitalario respecto la recuperación de los dineros a los cuales no se les efectuó el descuento contributivo del Impuesto del cinco (5%) por ciento de la contribución para la seguridad y convivencia ciudadana establecida en el artículo 121 de la Ley 418 de 1997, norma prorrogada su vigencia por la Ley 1106 de 2006, y está a su vez y mediante Ley 1738 de Diciembre 18 de 2014, se ordenó aplicar permanente el artículo 6, a los contratos de obra pública No 021 de Marzo 16 de 2015, No 179 de Mayo 22 de 2015, No 038 de Agosto 24 de 2015, No 060 de Enero 6 de 2015, No 289 de Septiembre 10 de 2015 y los contratos de obra No 111 de Febrero 24 de 2016, No 188 de Abril 20 de 2016, No 350 de Julio 27 de 2016, No 375 de Agosto 18 de 2016, No 412 de Octubre 12 de 2016 y No 469 de Diciembre 13 de 2016. Recordando además que la no entrega completa de la información aquí indicada, se procederá aplicar lo establecido en el artículo 114 de la ley 1474 de 2011; artículo 101 de la ley 42 de 1993 y el artículo 22 de la Resolución 180 de 2000 expedida por este Ente de Control la cual en uno de sus apartes señala: " Los Contralores impondrán multas a los servidores públicos y particulares que manejen bienes del Estado, hasta por el valor de Cinco (5) salarios devengados por el sancionado o quienes de cualquier manera **entorpezcan o impidan el cabal cumplimiento de las funciones asignadas a las Contralorías** o no les suministren oportunamente las informaciones solicitadas." (Subrayado y negrilla nuestra)

#### DECRETO DE MEDIDAS CAUTELARES

Se ordenará el decreto de medidas cautelares, si a ello hubiere lugar, de conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la Ley 610 de 2000, en cuaderno separado, incluyendo la solicitud e información sobre los bienes.

#### VINCULACIÓN AL GARANTE

De conformidad al artículo 44 de la ley 610 de 2000, cuando el presunto responsable sobre el cual recaiga el objeto del Proceso de Responsabilidad Fiscal se encuentre amparado por una póliza, deberá vincularse al proceso a la Compañía de Seguros en calidad de tercero civilmente responsable, la cual tendrá los mismos derechos y facultades del principal implicado, la vinculación se surtirá mediante la comunicación del auto de apertura del proceso al representante legal o al apoderado designado por éste, con la indicación del motivo de procedencia de aquella, lo anterior es a fin de que responda por el daño causado a los intereses patrimoniales el Estado hasta el monto del valor asegurado si así se determinare en el fallo con Responsabilidad Fiscal.



**REGISTRO**  
**AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**

Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal

Código: RRF-014

Versión: 01

*"ARTICULO 44. VINCULACIÓN DEL GARANTE. Cuando el presunto responsable, o el bien o contrato sobre el cual recaiga el objeto del proceso, se encuentren amparados por una póliza, se vinculará al proceso a la compañía de seguros, en calidad de tercero civilmente responsable, en cuya virtud tendrá los mismos derechos y facultades del principal implicado. La vinculación se surtirá mediante la comunicación del auto de apertura del proceso al representante legal o al apoderado designado por éste, con la indicación del motivo de procedencia de aquella."*

Así las cosas La Compañía Aseguradora o garante, en su calidad de tercero civilmente responsable, responderá hasta el monto especificado en la póliza de seguros y su respectivo contrato; razón por la cual, es preciso hacer las siguientes precisiones: primero es de tener en cuenta que para el caso en particular la póliza de seguros de Manejo, vinculada como tercero civil responsable para los hechos aquí dilucidados, tiene por finalidad cubrir al asegurado (Hospital Regional del Líbano) por los actos que generen juicios de responsabilidad fiscal. Que para el caso concreto la Compañía de seguros LA PREVISORA S.A cuyo Nit es 860.002.400-2 y la compañía de seguros ASEGURADORA SOLIDARIA con el Nit 860.524.654-6, compañías de seguros que con sus pólizas de responsabilidad civil No 1002955 y No 480.87-99400000010 amparan la gestión ineficaz, ineficiente de los servidores públicos: **MANUAL ALFONSO GONZÁLEZ CANTOR**, identificado con la cedula de ciudadanía No 79.393.172 de Bogotá, en su condición de Gerente del Hospital Regional del Líbano, para el periodo Enero 28 de 2013 a la fecha de los hechos; **MIGUEL ANTONIO AGUILAR PÉREZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No 80.136.308 de Bogotá, en su condición de Profesional Especializado en el área de salud Código 242 grado 17, para el periodo de Julio 15 de 2013 a la fecha de los hechos; **ANDREA ISABEL CASAS BOHÓRQUEZ**, Identificada con la cedula de 1.104.694.951 de Líbano Tolima, en su condición de contratista durante el periodo Julio 1 de 2014 hasta Junio 30 de 2017 y **DIEGO FERNANDO PADILLA MENDIETA**, identificado con la cedula de ciudadanía No 93.297.198 de Líbano Tolima, en su condición de Medico General, código 211 grado 17, para el periodo Diciembre 4 de 2007 hasta el 30 de Septiembre de 2018; los cuales generaron un daño patrimonial en cuantía de VEINTIOCHO MILLONES SEISCIENTOS NUEVE MIL SETECIENTOS CUATRO PESOS MCTE (\$28.609.704), suma que corresponde al valor total no descontado a los contratos de obra pública No 021 de Marzo 16 de 2015, No 179 de Mayo 22 de 2015, No 038 de Agosto 24 de 2015, No 060 de Enero 6 de 2015, y No 289 de Septiembre 10 de 2015 y los contratos de obra No 111 de Febrero 24 de 2016, No 188 de Abril 20 de 2016, No 350 de Julio 27 de 2016, No 375 de Agosto 18 de 2016, No 412 de Octubre 12 de 2016 y No 469 de Diciembre 13 de 2016, el cinco (5%) por ciento de contribución para la seguridad y convivencia ciudadana; considerando de esta manera proceder a vincular al presente proceso de responsabilidad a las Compañía de seguros LA PREVISORA S.A cuyo Nit es 860.002.400-2 y la compañía de seguros ASEGURADORA SOLIDARIA con el Nit 860.524.654-6 quien expidieron la siguientes póliza así:

1-) Compañía de seguros LA PREVISORA S.A, con la Póliza de responsabilidad civil No 1002955, con fecha de expedición Noviembre 24 de 2014, con vigencia asegurada de Noviembre 21 de 2014 hasta Noviembre 21 de 2016 por un valor asegurable de QUINIENTOS MILLONES DE PESOS MCTE (\$500.000.000), quien amparaban las gestiones fiscales de los señores **MANUAL ALFONSO GONZÁLEZ CANTOR**, identificado con la cedula de ciudadanía No 79.393.172 de Bogotá, en su condición de Gerente del Hospital Regional del Líbano, para el periodo Enero 28 de 2013 a la fecha de los hechos; **MIGUEL ANTONIO AGUILAR PÉREZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No 80.136.308 de Bogotá, en su condición de Profesional Especializado en el área de salud Código 242 grado 17, para el periodo de Julio 15 de 2013 a la fecha de los hechos; **ANDREA ISABEL CASAS BOHÓRQUEZ**, Identificada con la cedula de 1.104.694.951 de Líbano Tolima, en su condición de contratista durante el periodo

Julio 1 de 2014 hasta Junio 30 de 2017 y **DIEGO FERNANDO PADILLA MENDIETA**, identificado con la cedula de ciudadanía No 93.297.198 de Líbano Tolima, en su condición de Medico General, código 211 grado 17, para el periodo Diciembre 4 de 2007 hasta el 30 de Septiembre de 2018.

2-) Compañía de seguros ASEGURADORA SOLIDARIA S.A, con la Póliza de responsabilidad civil No 480-87-9940000010, con fecha de expedición Noviembre 18 de 2016, con vigencia asegurada de Noviembre 21 de 2016 hasta Noviembre 21 de 2017 por un valor asegurable de QUINIENTOS MILLONES DE PESOS MCTE (\$500.000.000), quien amparaban las gestiones fiscales de los señores **MANUAL ALFONSO GONZÁLEZ CANTOR**, identificado con la cedula de ciudadanía No 79.393.172 de Bogotá, en su condición de Gerente del Hospital Regional del Líbano, para el periodo Enero 28 de 2013 a la fecha de los hechos y **ANDREA ISABEL CASAS BOHÓRQUEZ**, Identificada con la cedula de 1.104.694.951 de Líbano Tolima, en su condición de contratista durante el periodo Julio 1 de 2014 hasta Junio 30 de 2017

En mérito de lo anteriormente expuesto el Funcionario Competente

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO:** Avocar conocimiento de la presente diligencia de Responsabilidad Fiscal radicado No 112-176-018, a llevarse a cabo en el Hospital Regional del Líbano Tolima

**ARTICULO SEGUNDO:** Ordenar la apertura del proceso de Responsabilidad Fiscal radicado No 112-176-018, a llevarse a cabo en el Hospital Regional del Líbano, cuyo representante legal es el Doctor **MANUEL ALFONSO GONZÁLEZ CANTOR**, en su condición de Gerente.

**ARTICULO TERCERO:** Vincular como presunto responsable de los hechos establecidos, dentro del presente proceso de Responsabilidad Fiscal a los señores **MANUAL ALFONSO GONZÁLEZ CANTOR**, identificado con la cedula de ciudadanía No 79.393.172 de Bogotá, en su condición de Gerente del Hospital Regional del Líbano, para el periodo Enero 28 de 2013 a la fecha de los hechos; **MIGUEL ANTONIO AGUILAR PÉREZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No 80.136.308 de Bogotá, en su condición de Profesional Especializado en el área de salud Código 242 grado 17, para el periodo de Julio 15 de 2013 a la fecha de los hechos, quien actuó como supervisor de los contratos de obra pública No 060 de Enero 6 de 2015; No 021 de Marzo 16 de 2015; No 179 de Mayo 19 de 2015; No 111 de Febrero 24 de 2016 y No 188 de Abril 20 de 2016; **ANDREA ISABEL CASAS BOHÓRQUEZ**, Identificada con la cedula de 1.104.694.951 de Líbano Tolima, en su condición de contratista durante el periodo Julio 1 de 2014 hasta Junio 30 de 2017, actuando como supervisor de los contratos de obra pública No 060 de Enero 6 de 2015; No 021 de Marzo 16 de 2015; No 179 de Mayo 19 de 2015; No 111 de Febrero 24 de 2016 y No 188 de Abril 20 de 2016; No 038 de Agosto 24 de 2015; No 350 de Julio 27 de 2016; No 375 de Agosto 18 de 2016, No 412 de Octubre 12 de 2016 y No 469 de Diciembre 13 de 2016; **DIEGO FERNANDO PADILLA MENDIETA**, identificado con la cedula de ciudadanía No 93.297.198 de Líbano Tolima, en su condición de Medico General, código 211 grado 17, para el periodo Diciembre 4 de 2007 hasta el 30 de Septiembre de 2018, actuando como supervisor de los contratos de obra pública No 350 de Julio 27 de 2016; No 375 de Agosto 18 de 2016, No 412 de Octubre 12 de 2016; **RAFAEL OVALLE LOZANO**, identificado con la cedula de ciudadanía No 5.943.401 de Líbano Tolima, en calidad de contratista de los contratos de obra pública No 021 de Marzo 16 de 2015; No 179 de Mayo 19 de 2015, No 038 de Agosto 24 de 2015; 111 de Febrero 24 de 2016; No 188 de Abril 20 de 2016; No 350 de Julio 27 de 2016; No 412 de



**REGISTRO**  
**AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**

Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal

Código: RRF-014

Versión: 01

Octubre 12 de 2016 y No 469 de Diciembre 13 de 2016; **JHON ALEXANDER OLAYA FANDIÑO**, identificado con la cedula de ciudadanía No 93.412.906 de Ibagué en calidad de contratista de los contratos de obra No 289 de Septiembre 10 de 2015 y No 060 de Enero 6 de 2015, **RUBÉN OSORIO SANTOS**, identificado con la cedula de ciudadanía No 19.115.831 de Bogotá en calidad de contratista de los contratos de obra No 375 de Agosto 18 de 2016, además el Interventor externo **JHON HEVER VALDEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No 1.110.497.553

**ARTICULO CUARTO:** Escuchar en diligencia de versión libre y espontánea a los señores **MANUAL ALFONSO GONZÁLEZ CANTOR**, identificado con la cedula de ciudadanía No 79.393.172 de Bogotá, para el día 28 de Mayo de 2019, a las ocho y treinta de la mañana (8:30 am), **MIGUEL ANTONIO AGUILAR PÉREZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No 80.136.308 de Bogotá, para el día 28 de Mayo de 2019, a las dos y treinta de la tarde (2:30 pm); **ANDREA ISABEL CASAS BOHÓRQUEZ**, Identificada con la cedula de 1.104.694.951 de Líbano Tolima para el día 29 de Mayo de 2019, a las ocho y treinta de la mañana (8:30 am); **DIEGO FERNANDO PADILLA MENDIETA**, identificado con la cedula de ciudadanía No 93.297.198 de Líbano Tolima, para el día 29 de Mayo de 2019, a las dos y treinta de la tarde (2:30 pm); **RAFAEL OVALLE LOZANO**, identificado con la cedula de ciudadanía No 5.943.401 de Líbano, para el día 30 de Mayo de 2019, a las ocho y treinta de la mañana (8:30 am); **JHON ALEXANDER OLAYA FANDIÑO**, identificado con la cedula de ciudadanía No 93.412.906 de Ibagué, para el día 30 de Mayo de 2019, a las dos y treinta de la tarde (2:30 pm); **RUBÉN OSORIO SANTOS**, identificado con la cedula de ciudadanía No 19.115.831 de Bogotá para el día 5 de Junio de 2019, a las ocho y treinta de la mañana (8:30 am) **JHON HEVER VALDEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No 1.110.497.553 para el día 5 de Junio de 2019, a las a las dos y treinta de la tarde (2:30 pm), enterándolos que puede ser asistido por un abogado si así lo estiman conveniente, lo mismo que solicita y/o aportar las pruebas que consideren conducentes para su defensa.

**ARTICULO QUINTO: VINCULAR** al garante en su calidad de tercero civilmente responsable, esto es, a la Compañía Aseguradora **LA PREVISORA S.A** cuyo Nit es 860.002.400-2, con la Póliza de responsabilidad civil No 1002955, con fecha de expedición Noviembre 24 de 2014, con vigencia asegurada de Noviembre 21 de 2014 hasta Noviembre 21 de 2016 por un valor asegurable de QUINIENTOS MILLONES DE PESOS MCTE (\$500.000.000), amparando a los señores Manual Alfonso González Cantor, identificado con la cedula de ciudadanía No 79.393.172 de Bogotá; Miguel Antonio Aguilar Pérez, identificado con la cedula de ciudadanía No 80.136.308 de Bogotá, Andrea Isabel Casas Bohórquez, Identificada con la cedula de 1.104.694.951 de Líbano Tolima y Diego Fernando Padilla Mendieta, identificado con la cedula de ciudadanía No 93.297.198 de Líbano Tolima y a la compañía de seguros **ASEGURADORA SOLIDARIA** con el Nit 860.524.654-6 con la Póliza de responsabilidad civil No 480-87-99400000010, con fecha de expedición Noviembre 18 de 2016, con vigencia asegurada de Noviembre 21 de 2016 hasta Noviembre 21 de 2017 por un valor asegurable de QUINIENTOS MILLONES DE PESOS MCTE (\$500.000.000), quien amparaban las gestiones fiscales de los señores Manual Alfonso González Cantor, identificado con la cedula de ciudadanía No 79.393.172 de Bogotá y Andrea Isabel Casas Bohórquez, Identificada con la cedula de 1.104.694.951 de Líbano Tolima. **COMUNICÁNDOLE** el presente auto de apertura, por conducto de su representante legal o apoderados sobre la decisión tomada en este proveído, donde la compañía de SEGUROS LA PREVISORA S.A se encuentra ubicada en Calle 11 No 5-18 Ibagué y la compañía de seguro ASEGURADORA SOLIDARIA S.A, se encuentra ubicada Carrera 4d No 35-39 Ibagué, tal como lo dispone el artículo 40 de la Ley 610 de 2000

**ARTÍCULO SEXTO:** Téngase como pruebas las practicadas e incorporadas al expediente en el marco del Proceso de Responsabilidad Fiscal con motivo del Hallazgo

Fiscal No 098 de Agosto 30 de 2018, además de practicar de oficio las siguientes pruebas:

Oficial al Hospital Regional del Líbano ubicada en la Calle 4 AV los fundadores 2-111 del municipio de Líbano Tolima, para que en un término de cinco (5) días hábiles a partir del recibí del oficio allegue lo siguiente información:

- 1- Allegar la certificación del tiempo de servicios, el salario devengado, la hoja de vida, manual de funciones, lugar de domicilio y residencia, acta de posesión y resolución de nombramiento de la señora Gloria Nancy Vallejo Rubio, quien actuó como supervisora del Contrato No 469 de Diciembre 13 de 2016.
- 2- Allegar la certificación del tiempo de servicios, el salario devengado, la hoja de vida, manual de funciones, lugar de domicilio y residencia, acta de posesión y resolución de nombramiento de la persona encargada de la tesorería y pagaduría del Hospital regional del Líbano Tolima para la vigencia 2015, 2016 y 2017
- 3- Allegar la ubicación de domicilio y residencia de los contratistas **RAFAEL OVALLE LOZANO**, identificado con la cedula de ciudadanía No 5.943.401 de Líbano Tolima; **JHON ALEXANDER OLAYA FANDINO**, identificado con la cedula de ciudadanía No 93.412.906 de Ibagué y **RUBÉN OSORIO SANTOS**, identificado con la cedula de ciudadanía No 19.115.831 de Bogotá.
- 4- Allegar copia de los pagos (obligaciones presupuestales) y las actas de recibo a satisfacción, acta de recibo de cumplimiento y acta final de los contratos de obra publica No 021 de Marzo 16 de 2015, No 179 de Mayo 22 de 2015, No 038 de Agosto 24 de 2015, No 060 de Enero 6 de 2015, No 289 de Septiembre 10 de 2015 y los contratos de obra No 111 de Febrero 24 de 2016, No 188 de Abril 20 de 2016, No 350 de Julio 27 de 2016, No 375 de Agosto 18 de 2016, No 412 de Octubre 12 de 2016 y No 469 de Diciembre 13 de 2016.
- 5- Allegar las gestiones y documentos que soporten que la administración del Hospital se encuentre realizando en la recuperación de los dineros a los cuales no se les efectuó el descuento contributivo del Impuesto del cinco (5%) por ciento de la contribución para la seguridad y convivencia ciudadana establecida en el artículo 121 de la Ley 418 de 1997, norma prorrogada su vigencia por la Ley 1106 de 2006, y está a su vez y mediante Ley 1738 de Diciembre 18 de 2014, se ordenó aplicar permanente el artículo 6, a los contratos de obra pública No 021 de Marzo 16 de 2015, No 179 de Mayo 22 de 2015, No 038 de Agosto 24 de 2015, No 060 de Enero 6 de 2015, No 289 de Septiembre 10 de 2015 y los contratos de obra No 111 de Febrero 24 de 2016, No 188 de Abril 20 de 2016, No 350 de Julio 27 de 2016, No 375 de Agosto 18 de 2016, No 412 de Octubre 12 de 2016 y No 469 de Diciembre 13 de 2016. Recordando además que la no entrega completa de la información aquí indicada, se procederá aplicar lo establecido en el artículo 114 de la ley 1474 de 2011; artículo 101 de la ley 42 de 1993 y el artículo 22 de la Resolución 180 de 2000 expedida por este Ente de Control la cual en uno de sus apartes señala: " Los Contralores impondrán multas a los servidores públicos y particulares que manejen bienes del Estado, hasta por el valor de Cinco (5) salarios devengados por el sancionado o quienes de cualquier manera **entorpezcan o impidan el cabal cumplimiento de las funciones asignadas a las Contralorías** o no les suministren oportunamente las informaciones solicitadas." (Subrayado y negrilla nuestra)

**ARTÍCULOS SÉPTIMO:** Comunicar al representante legal de la entidad afectada, la apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal, remitiendo copia de la presente

providencia, para que se surta el tramite establecido en el Titulo II Capitulo X numeral 4 del Plan General de Contabilidad Publica

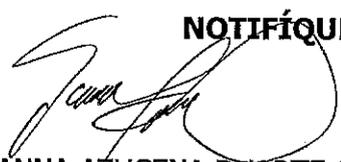
**ARTÍCULO OCTAVO:** Decretar las medidas cautelares a que haya lugar, conformando cuadernos separados, incluyendo la solicitud e información sobre los bienes.

**ARTICULO NOVENO:** Notificar personalmente conforme el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011 la presente Providencia a los señores **MANUAL ALFONSO GONZÁLEZ CANTOR**, identificado con la cedula de ciudadanía No 79.393.172 de Bogotá, el cual se ubica en la calle 4 No 3-36 Barrio San Antonio del Municipio de Líbano Tolima; **MIGUEL ANTONIO AGUILAR PÉREZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No 80.136.308 de Bogotá, el cual se encuentra ubicado en la Calle 93 No 7 Sur-131 Bloque 8 Apartamento 204 Condominio parque de la 93 Ibagué Tolima; **ANDREA ISABEL CASAS BOHÓRQUEZ**, Identificada con la cedula de 1.104.694.951 de Líbano Tolima, ubicada en la Manzana 2 Casa 22 Barrio Cedral del municipio de Líbano Tolima; **DIEGO FERNANDO PADILLA MENDIETA**, identificado con la cedula de ciudadanía No 93.297.198 de Líbano Tolima ubicado en la Carrera 2 No 4-20 Barrio San Antonio Líbano; **RAFAEL OVALLE LOZANO**, identificado con la cedula de ciudadanía No 5.943.401 de Líbano ubicado Avenida 4 No 5-20 Barrio San Antonio de Líbano Tolima; **JHON ALEXANDER OLAYA FANDIÑO**, identificado con la cedula de ciudadanía No 93.412.906 de Ibagué el cual se ubica Conjunto Cerrado Buena vista, Torre 3 Apartamento 204 Ibagué Tolima; **RUBÉN OSORIO SANTOS**, identificado con la cedula de ciudadanía No 19.115.831 de Bogotá, ubicado Carrera 9 No 5-79 de Líbano Tolima y **JHON HEVER VALDEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No 1.110.497.553 ubicado Carrera 3ª Calle 83ª-29 Casa 43 Barrio Villa del Palmar Ibagué; enterándolo que contra la presente decisión no procede recurso alguno, tal como lo dispone el artículo 40 de la Ley 610 de 2000

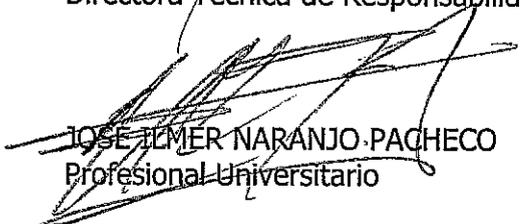
**ARTÍCULO DECIMO:** En el evento en que aparecieren y se allegaren nuevas pruebas que responsabilicen a terceros no vinculados y que se encontraren en los hechos que sirvieron de base para la determinación del daño patrimonial en el presente auto, se procederá a su posterior vinculación, conforme a lo establecido en el ordenamiento legal

**ARTÍCULO DECIMO PRIMERO:** Remítase a la Secretaría Común para lo de su competencia.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



JOHANNA AZUCENA DUARTE OLIVERA  
Directora Técnica de Responsabilidad Fiscal



JOSE ELMER NARANJO PACHECO  
Profesional Universitario

472	Motivos de Devolución		<input type="checkbox"/> Desconocido	<input type="checkbox"/> No Existe Número
	<input type="checkbox"/> Dirección Errada	<input type="checkbox"/> Rehusado	<input type="checkbox"/> Cerrado	<input type="checkbox"/> No Reclamado
<input type="checkbox"/> No Reside	<input type="checkbox"/> Fallecido	<input type="checkbox"/> Apartado-Clausurado	<input type="checkbox"/> Fuerza Mayor	<input type="checkbox"/> No Contactado
Fecha f:	DIA	MES	AÑO	Fecha
				07 MAY 2019
Nombre del distribuidor:		Nombre del distribuidor:		
C.C. Benjamin Torres M.		C.C.		
Centro de Distribución:		Centro de Distribución:		
C.C. 93.411.654		C.C.		
Observaciones:		Observaciones:		



	<b>REGISTRO</b> <b>NOTIFICACION POR AVISO "AUTO DE APERTURA"</b> <b>PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>Proceso:</b> GE – Gestión de Enlace	<b>Código:</b> RGE-05	<b>Versión:</b> 01

**SG – 1835- 2019 - 140**

Destinatario: RUBEN OSORIO SANTOS  
Remitente: MARIA AIDA FAJARDO REYES - Area: 140  
2019-05-06 11:05:06 Folios: 11



Ibagué, 03 de mayo de 2019



CDT-RS-2019-00003676

Señor(a)  
**RUBEN OSORIO SANTOS**  
Carrera 9 No.5-79  
Líbano - Tolima

Ref.: Notificación por Aviso del **Auto de Apertura No. 027** del Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal **radicado No. 112-176-018** adelantado ante el **HOSPITAL REGIONAL DEL LIBANO.**

La Secretaria Común – Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, procede a notificarle por medio del presente **AVISO**, el **Auto de Apertura del Proceso de RESPONSABILIDAD FISCAL No. 027** de fecha 09 de abril de 2019 **Radicado con el No. 112-176-018**, adelantado ante el **HOSPITAL REGIONAL DEL LIBANO**, emitido por la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría del Tolima.

Informándole que contra el mismo no procede Recurso alguno.

Diríjase al edificio de la Gobernación del Tolima, calle 11 entre carreras 2ª. y 3ª., frente al Hotel Ambalá, Oficina Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, donde se tramita el proceso.

Se le hace saber que esta notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega de este aviso en el lugar de destino.

Se anexa copia íntegra del Auto a notificar en Diez (10) folios a doble cara.

Cordialmente,

  
**ESPERANZA MONROY CARRILLO**  
Secretaria General

*Proyectó Maria Aida Fajardo Reyes*

Edificio Gobernación del Tolima, Piso 7  
[despacho.contraloria@contraloriatolima.gov.co](mailto:despacho.contraloria@contraloriatolima.gov.co)  
Web-Site: [www.contraloriatolima.gov.co](http://www.contraloriatolima.gov.co)  
PBX: 2 61 11 67 / 2 61 11 69  
NIT: 890.706.847-1

Aprobado 19 de noviembre de 2014

R.A.S.B. (2016 DIC)



Servicios Postales Nacionales S.A.  
 NIT 900.062.917-9  
 Línea Nal 01 8000 111 210

**EMITENTE**  
 Nombre / Razón Social: CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA - CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA  
 Dirección: RR 3 CL 10 GOBERNACION TOLIMA  
 Ciudad: IBAGUE

Departamento: TOLIMA  
 Código Postal: 730006019  
 Envío: YG226691079CO

**RECIPIENTE**  
 Nombre / Razón Social: RUBEN OSORIO SANTOS  
 Dirección: CARRERA 9 NO. 5-79

Ciudad: LIBANO\_TOLIMA  
 Departamento: TOLIMA

Código Postal: 731040231  
 Fecha Pre-Admisión: 08/05/2019 15:19:51

El estado de esta empresa garantiza que los contenidos de esta etiqueta electrónica publicada en la página web 4-Z tendrán sus datos por escrito para poder la entrega de esta. Para mayor información consulte a los servicios al cliente al 01 8000 111 210

**472**

4012  
850

**SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9**  
 POSTEXPRESS  
 Centro Operativo: POIBAGUE  
 Orden de servicio: 11777088  
 Fecha Pre-Admisión: 08/05/2019 15:19:51



YG226691079CO

<b>Remitente</b> Nombre / Razón Social: CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA - CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA Dirección: RR 3 CL 10 GOBERNACION TOLIMA Ciudad: IBAGUE Referencia: Teléfono: 2011167 Depto: TOLIMA Código Postal: 730006019 Código Operativo: 4444450		<b>Destinatario</b> Nombre / Razón Social: RUBEN OSORIO SANTOS Dirección: CARRERA 9 NO. 5-79 Ciudad: LIBANO_TOLIMA Departamento: TOLIMA Código Postal: 731040231 Dpto: TOLIMA Código Operativo: 4012850	
<b>Valores</b> Peso Físico (grs): 200 Peso Volumétrico (grs): 200 Peso Facturado (grs): 200 Valor Declarado: \$0 Valor Flete: \$3.300 Costo de manejo: \$0 Valor Total: \$3.300		Dice Contenedor: 3SG-1435 Observaciones del cliente:	
<b>Causas Devoluciones:</b> RE Rehusado NE No existe XN No reside NR No reclamado DE Desconocido DI Dirección errada		<b>Causa Devoluciones:</b> C1 C2 N1 N2 FA AG EM Cerrado No contactado Fallecido Aparente Clausurado Fuerza Mayor	
<b>Envío</b> Fecha de entrega: 08/05/2019 Distribuidor: <b>Miguel A. Gómez</b> C.C. <b>33238860</b> Question de entrega: <b>200</b> Clasificación: <b>4444450</b>		<b>Recepción</b> Fecha de entrega: 08/05/2019 Hora: <b>16:19</b> Firma nombre y/o sello de quien recibe:	



POIBAGUE  
4444  
450

**AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 027**

En la ciudad de Ibagué, a los nueve (9) días del mes de Abril de Dos Mil Diecinueve (2019), los Funcionario sustanciador y de conocimiento de la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima, procede a dictar Auto de Apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal radicado No 112-176-018, adelantado ante EL HOSPITAL REGIONAL DEL LÍBANO TOLIMA, con fundamento en los artículos 40 y 41 de la Ley 610 de 2000, teniendo en cuenta lo siguiente:

**COMPETENCIA:**

Este despacho es competente para adelantar el presente proceso de Responsabilidad Fiscal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 268 y s.s de la Constitución Política de Colombia, Ley 610 de 2000, Ley 1474 de 2011, ordenanza N° 008 de 2001, Resolución Interna No 257 de 2001 y Auto de Asignación N° 022 de fecha Febrero 5 de 2019 y demás normas concordantes

**FUNDAMENTOS DEL HECHO:**

Motivó, el presente Auto de apertura ante el EL HOSPITAL REGIONAL DE LÍBANO TOLIMA, el hallazgo fiscal No 098 de Agosto 30 de 2018, procedimiento realizado por la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente la cual remite a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal mediante memorando No 611-2018-111 de Fecha Diciembre 13 de 2018 la siguiente irregularidad así:

"De La Ley 418 de 1997, artículo 121° prorrogado por el artículo 6 de la Ley 1106 del 2006, establece los siguiente: Todas las personas naturales o jurídicas que suscriban contratos de obra pública, con entidades de derecho público o celebren contratos de adición al valor de los existentes deberán pagar a favor de la Nación, Departamento o Municipio, según el nivel al cual pertenezca la entidad pública contratante una contribución equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del correspondiente contrato o de la respectiva adición.

Las concesiones de construcción, mantenimiento y operaciones de vías de comunicación, terrestre o fluvial, puertos aéreos, marítimos o fluviales pagarán con destino a los fondos de seguridad y convivencia de la entidad contratante una contribución del 2.5 por mil del valor total del recaudo bruto que genere la respectiva concesión.

Esta contribución sólo se aplicará a las concesiones que se otorguen o suscriban a partir de la fecha de vigencia de la presente ley.

*En la revisión efectuada a los documentos de pago de los contratos Nrs. 179, 21 y 38 de la vigencia 2015 y los contratos 188, 412, 350, 469 y 375 de 2016, se estableció que en los comprobantes de egreso, no se descontó el valor equivalente a **\$28.609.704** correspondiente al impuesto de seguridad ciudadana de acuerdo con la norma citada en el párrafo anterior.*

*Teniendo en cuenta lo anterior se puede manifestar que por la falta de control y cuidado se ocasionó un presunto detrimento patrimonial a la Gobernación del Tolima en la suma de **\$28.609.704**, situación que se refleja en el siguiente cuadro:*

**REGISTRO**  
**AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**

Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal

Código: RRF-014

Versión: 01

CTO	FECHA	CONTRATISTA	ID	OBJETO	VALOR	DESCUENTO IMPUESTO DE SEGURIDAD	COMPROBANTE DE PAGO	FECHA DE PAGO	VALOR PAGADO
						5%			
OP-021	16/03/2015	RAFAEL OVALLE LOZANO	5.943.401	REALIZAR REMODELACIÓN Y MANTENIMIENTO DE BATERÍAS SANITARIAS PARA LOS MÉDICOS INTERNOS DEL QUINTO PISO	\$ 19.286.595	\$ 964.330	OB2 2015000585	26/03/2015	\$ 9.417.182
							OB2 2015000870	30/04/2015	\$ 9.869.313
CO-179	19/05/2015	RAFAEL OVALLE LOZANO	5.943.401	Remodelación de baterías sanitarias del quinto piso del Hospital	\$ 19.208.474	\$ 960.424	OB2 2015000944	22/05/2015	\$ 9.379.138
							OB2 2015001161	25/06/2015	\$ 9.829.336
OP-038	24/08/2015	RAFAEL OVALLE LOZANO	5.943.401	Remodelación y adecuación de consultorio de pediatría en el Hospital	\$ 20.184.538	\$ 1.009.227	OB2 2015001603	4/09/2015	\$ 20.184.538
CO-289	10/09/2015	JHON ALEXANDER OLAYA FANDIÑO	93.412.906	Remodelación y adecuación del servicio de laboratorio clínico del Hospital	\$ 338.744.345	\$ 16.937.217	OB2 2015001306	17/09/2015	\$ 84.686.086
							OB2 2015001878	26/10/2015	\$ 135.497.738
							OB2 2015002296	22/12/2015	\$ 118.560.521
CO-111	24/02/2016	RAFAEL OVALLE LOZANO	5.943.401	REALIZAR LA CONSTRUCCIÓN DE BATERÍAS SANITARIAS Y POCETA DE LAVADO EN EL QUINTO PISO DEL HOSPITAL REGIONAL DEL LÍBANO ESES. EN LAS CONDICIONES Y CARACTERÍSTICAS DETERMINADAS POR EL CONTRATANTE Y ACORDE CON LA PROPUESTA Y DISEÑOS PRESENTADOS POR EL CONTRATISTA QUE HACE PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO	\$ 14.516.192	\$ 725.810	OB3 2016000343	25/02/2016	\$ 7.087.984
							OB3 2016000516	23/03/2016	\$ 7.428.208
CO-188	20/04/2016	RAFAEL OVALLE LOZANO	5.943.401	Realizar las adecuaciones en el área de lavandería. Para el Hospital Regional del Líbano ESE.	\$ 23.997.440	\$ 1.199.872	OB3 2016000722	22/04/2016	\$ 9.717.500
							OB3 2016000995	31/05/2016	\$ 4.096.000
							OB3 2016000994	31/05/2016	\$ 10.183.940
CO-350	27/07/2016	RAFAEL OVALLE LOZANO	5.943.401	Realizar adecuación y mantenimiento de los salones de farmacia y baterías sanitarias del sector sótano del Hospital Regional del Líbano ESE. en las condiciones y características determinadas por el CONTRATANTE y acorde con la propuesta y diseños presentados por el CONTRATISTA	\$ 46.212.251	\$ 2.310.613	OB3 2016001382	30/07/2016	\$ 11.339.670
							OB3 2016001536	25/08/2016	\$ 13.229.615
							OB3 2016001718	22/09/2016	\$ 14.136.790
							OB3 2016001719	22/09/2016	\$ 7.506.176
CO-375	18/08/2016	RUBÉN OSORIO SANTOS	19.115.831	REALIZAR LA ADECUACIÓN DE UNA PLACA EN CONCRETO PARA LA PLANTA ELÉCTRICA DE EMERGENCIA PARA EL HOSPITAL REGIONAL DEL LÍBANO ESE Y UNA BASE CON MUROS DE PROTECCIÓN PARA LA UBICACIÓN DEL TANQUE DE COMBUSTIBLE	\$ 8.843.010	\$ 442.151	OB3 2016001792	30/09/2016	\$ 8.843.010
CO-412	12/10/2016	RAFAEL OVALLE LOZANO	5.943.401	Realizar adecuaciones y obras complementarias en la sede social del Hospital Regional del Líbano Tolima ESE. en las condiciones y características determinadas por el CONTRATANTE y acorde con la propuesta y diseños presentados por el CONTRATISTA	\$ 25.018.003	\$ 1.250.900	OB3 2016001544	21/10/2016	\$ 6.110.762
							OB3 2016001992	31/10/2016	\$ 7.129.222
							OB3 2016002148	23/11/2016	\$ 4.159.936
							OB3 2016002147	23/11/2016	\$ 7.618.083
CO-469	13/12/2016	RAFAEL		Realizar adecuaciones y	\$ 24.183.233	\$ 1.209.162	OB3 2016002318	16/12/2016	\$ 7.084.931



**REGISTRO  
AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**

**Proceso:** RF-Responsabilidad Fiscal

**Código:** RRF-014

**Versión:** 01

		OVALLE LOZANO	5.943.401	mantenimiento en el área del sótano de la Institución, con el fin de ubicar una farmacia que cumpla con todos los requerimientos normativos vigentes para el Hospital Regional del Líbano Tolima ESE			OB1 2017000017	11/01/2017	\$ 8.265.754
							OB1 2017000128	31/01/2017	\$ 8.832.548
CO-060	6/01/2015	JHON ALEXANDER OLAYA FANDIÑO	93.412.906	Mantenimiento y reforma del área odontológica de la E.S.E	\$ 32.000.000	\$ 1.600.000	OB2 2015000089	27/01/2015	\$ 32.000.000
									<b>\$ 28.609.704</b>

**CONCLUSIÓN DE AUDITORÍA.**

*Analizados los términos utilizados por el sujeto de control, con los que pretende desvirtuar la observación de auditoría con las respectivas connotaciones presentadas en el informe de auditoría preliminar, no son de recibo por cuanto lo observado hace referencia al incumplimiento de la norma vigente sobre el descuento del 5% en todos los contratos de obra que celebren las entidades públicas.*

*Así las cosas, lo esgrimido por la entidad, caraca de fundamentos jurídicos para desvirtuar la observación, procediendo a elevarla como HALLAZGO DE AUDITORIA, con las connotaciones presentadas en el informe preliminar..."*

**FUNDAMENTOS DE DERECHO:**

**NORMAS SUPERIORES**

Artículo 6, 123 inc 2, 209, y las facultades otorgadas en el Título X Capítulo 1 artículos 267, 268-5 y Numeral 5 y 272 de la Constitución Política de Colombia.

**NORMAS LEGALES**

- Ley 42 de 1993.
- Ley 610 de 2000.
- Ley 1437 de 2011
- Ley 1474 de 2011.
- Ley 1564 de 2012
- Ley 100 de 1993 y sus modificaciones
- Ley 418 de Diciembre 26 de 1997
- Ley 1106 de Diciembre 22 de 2006
- Ley 1738 de Diciembre 18 de 2014
- Auto de Asignación No 022 de Febrero 5 de 2019.

**IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD ESTATAL AFECTADA Y DE LOS PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES.**

**ENTIDAD ESTATAL AFECTADA**

ENTIDAD AFECTADA: ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE LÍBANO TOLIMA  
 NIT: 800.100.061-0  
 REPRESENTANTE LEGAL: JOSÉ GERMAN CASTELLANOS HERRERA

**PRESUNTOS RESPONSABLES**

NOMBRE: MANUEL ALFONSO GONZÁLEZ CANTOR  
 CARGO: GERENTE PARA EL PERIODO ENERO 28 DE 2013 HASTA LA FECHA  
 CEDULA DE CIUDADANÍA: 79.393.172 DE BOGOTÁ

Aprobado 7 de julio de 2014

NOMBRE: MIGUEL ANTONIO AGUILAR PÉREZ  
CARGO: PROFESIONAL ESPECIALIZADO ÁREA DE SALUD, DESDE JULIO 15 DE 2013 A LA FECHA DE LOS HECHOS, EN SU CONDICIÓN DE SUPERVISOR 1  
CEDULA DE CIUDADANÍA: 80.136.308 DE BOGOTÁ

NOMBRE: ANDREA ISABEL CASAS BOHÓRQUEZ  
CARGO: CONTRATISTA DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, DESDE JULIO 1 DE 2014 HASTA JUNIO 30 DE 2013 EN SU CONDICIÓN DE SUPERVISOR 2  
CEDULA DE CIUDADANÍA: 1.104.694.951 DE LÍBANO

NOMBRE: DIEGO FERNANDO PADILLA MENDIETA  
CARGO: MEDICO GENERAL DESDE EL PERIODO DICIEMBRE 4 DE 2007 HASTA SEPTIEMBRE 30 DE 2018 EN CALIDAD DE SUPERVISOR  
CEDULA DE CIUDADANÍA: 93.297.198 DE LÍBANO

NOMBRE: JHON HEVER VALDEZ  
CARGO: Interventor externo obra No 289 de Septiembre 10 de 2015  
CEDULA DE CIUDADANÍA: 93.297.198 DE LÍBANO

NOMBRE: RAFAEL OVALLE LOZANO  
CARGO: CONTRATISTA  
CEDULA DE CIUDADANÍA: 5.943.401 DE LÍBANO TOLIMA

NOMBRE: JHON ALEXANDER OLAYA FANDIÑO  
CARGO: CONTRATISTA  
CEDULA DE CIUDADANÍA: 93.412.906 DE IBAGUÉ

NOMBRE: RUBÉN OSORIO SANTOS  
CARGO: CONTRATISTA  
CEDULA DE CIUDADANÍA: 19.115.831 DE BOGOTÁ

#### DETERMINACIÓN DEL DAÑO PATRIMONIAL AL ESTADO Y LA ESTIMACIÓN DE SU CUANTÍA

Para efectos de la determinación del daño, debemos recordar que en materia fiscal el daño, es la lesión al patrimonio público, del cual se deriva el perjuicio y la consecuente obligación de resarcirlo, la Ley 610 en el Artículo 6º, precisa que: "... para efectos de la misma Ley se entiende por daño patrimonial al Estado, la lesión representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, uso indebido o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una Gestión Fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inequitativa e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las Contralorías"

Agrega la disposición que dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento del patrimonio público.

Este precepto legal, tiene un carácter enunciativo, pues incluye dentro del concepto de daño, los perjuicios, definidos como la ganancia lícita que deja de obtenerse, o

gastos que se ocasionen por acción u omisión de otro y que éste debe indemnizar, a más del daño o detrimento material causado por modo directo que pueda sufrir la Nación o el establecimiento público.

En virtud de lo anterior, resulta competente este Despacho para adelantar el presente proceso de Responsabilidad Fiscal, en aras de proteger y garantizar, la correcta y legal utilización de los fondos públicos; razón por la cual, conforme a los hechos que son motivo de pronunciamiento a través de esta providencia y que tiene asidero en hallazgo fiscal No 098 de Agosto 30 de 2018, obrante a folio 3 del plenario, en el cual se evidencio irregularidades en el no cobro del cinco (5%) porciento de impuesto de contribución para la seguridad y convivencia ciudadana de los contratos de obra pública, tal como lo reglamenta el artículo 121 de la Ley 418 de 1997, norma que fue prorrogada su vigencia por la Ley 1106 de 2006, y está a su vez y mediante Ley 1738 de Diciembre 18 de 2014, se ordenó aplicar permanente el artículo 6, el cual establece: ".... DE LA CONTRIBUCIÓN DE LOS CONTRATOS DE OBRA PÚBLICA O CONCESIÓN DE OBRA PÚBLICA Y OTRAS CONCESIONES: Todas las personas naturales o jurídicas que suscriban contratos de obra pública, con entidades de derecho público o celebren contratos de adición al valor de los existentes deberán pagar a favor de la Nación, Departamento o Municipio, según el nivel al cual pertenezca la entidad pública contratante una contribución equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del correspondiente contrato o de la respectiva adición..." acción esta que la Administración del Hospital Regional de Líbano Tolima no efectuó a los contratos de obra No 179, 060, 21, 38 y 289 de la Vigencia 2015 y los contratos de obra No 111, 188, 350, 375, 412 y 469 de 2016, ocasionando este hecho un presunto detrimento en cuantía de VEINTIOCHO MILLONES SEISCIENTOS NUEVE MIL SETECIENTOS CUATRO PESOS MCTE (\$28.609.704) así:

Contrato	Fecha	Nombre Contratista	ID	OBJETO	Valor	Descuento Impuesto de Seguridad, 5%	Comprobante de pago	Fecha de pago	Valor Pagado
OP-021	16/03/2015	Rafael Ovalle Lozano	5.943.401	Realizar remodelación y mantenimiento de bacterias sanitarias para los medicos internos del quinto piso	\$ 19.286.595	\$ 964.330	0B2 2015000585	26/03/2015	\$ 9.417.182
							0B2 2015000870	30/04/2015	\$ 9.869.313
CO-179	19/05/2015	Rafael Ovalle Lozano	5.943.401	Remodelación de baterías sanitarias del quinto piso del Hospital	\$ 19.208.474	\$ 960.424	0B2 2015000944	22/05/2015	\$ 9.379.138
							0B2 2015001161	25/06/2015	\$ 9.829.336
OP-038	24/08/2015	Rafael Ovalle Lozano	5.943.401	Remodelación y adecuación de consultorio de pediatría en el Hospital	\$ 20.184.538	\$ 1.009.227	0B2 2015001603	04/09/2015	\$ 20.184.538
CO-289	10/09/2015	Jhon Alexander Olaya Fandiño	93.412.906	Remodelación y adecuación del servicio de laboratorio clínico del Hospital	\$ 338.744.345	\$ 16.937.217	0B2 2015001306	17/09/2015	\$ 84.686.086
							0B2 2015001878	26/10/2015	\$ 135.497.738
							0B2 2015002296	22/12/2015	\$ 118.560.521
CO-111	24/02/2016	Rafael Ovalle Lozano	5.943.401	Realizar la construcción de baterías sanitarias y poceta de lavado en el quinto piso del Hospital Regional del Líbano E.S En las condiciones y características y determinadas por el contratante y acorde con la propuesta y diseños presentados por el contratista que hace parte integral del	\$ 14.516.192	\$ 725.810	0B3 2016000343	25/02/2016	\$ 7.087.984
							0B3 2016000722	22/04/2016	\$ 9.717.500
							0B3 2016000995	31/05/2016	\$ 4.096.000
CO-188	20/04/2016	Rafael Ovalle Lozano	5.943.401	Realizar las adecuaciones en el área de lavandería. Para el Hospital Regional del Líbano ESE.	\$ 23.997.440	\$ 1.199.872	0B3 2016000994	31/05/2016	\$ 10.183.940
							0B3 2016000994	31/05/2016	\$ 10.183.940
							0B3 2016001382	30/07/2016	\$ 11.339.670
CO-350	27/07/2016	Rafael Ovalle Lozano	5.943.401	Realizar adecuación y mantenimiento de los salones de farmacia y baterías sanitarias del sector sótano del Hospital Regional del Líbano ESE. en las condiciones y características determinadas por el CONTRATANTE y acorde con la propuesta y diseños presentados por el CONTRATISTA	\$ 46.212.251	\$ 2.310.613	0B3 2016001536	25/08/2016	\$ 13.229.615
							0B3 2016001718	22/09/2016	\$ 14.136.790
							0B3 2016001719	22/09/2016	\$ 7.506.176
CO-375	18/08/2016	Ruben Osorio Santos	19.115.831	Realizar la adecuación de una placa en concreto para la planta la planta eléctrica de emergencia para el Hospital Regional del Líbano ESE y una base con muros de protección para la ubicación del tanque de combustible	\$ 8.843.010	\$ 442.151	0B3 2016001792	30/09/2016	\$ 8.843.010
							0B3 2016001544	21/10/2016	\$ 6.110.762
							0B3 2016001992	31/10/2016	\$ 7.129.222
CO-412	12/10/2016	Rafael Ovalle Lozano	5.943.401	Realizar adecuaciones y obras complementarias en la sede social del Hospital Regional del Líbano Tolima ESE en las condiciones y características determinadas por el CONTRATANTE y acorde con la propuesta y diseños presentados por el CONTRATISTA	\$ 25.018.003	\$ 1.250.900	0B3 2016002148	23/11/2016	\$ 4.159.936
							0B3 2016002147	23/11/2016	\$ 7.618.083
							0B3 2016002318	16/12/2016	\$ 7.084.931
CO-469	13/12/2016	Rafael Ovalle Lozano	5.943.401	Realizar adecuaciones y mantenimiento en el área del sótano de la Institución, con el fin de ubicar una farmacia que cumpla con todos los requerimientos normativos vigentes para el Hospital Regional del Líbano Tolima ESE	\$ 24.183.233	\$ 1.209.162	0B1 2017000017	11/01/2017	\$ 8.265.754
							0B1 2017000128	31/01/2017	\$ 8.832.548
							0B2 2015000089	27/01/2015	\$ 32.000.000
CO-060	06/01/2015	Jhon Alexander Olaya Fandiño	93.412.906	Mantenimiento y reforma del área odontológica de la E.S.E	\$ 32.000.000	\$ 1.600.000			\$ 32.000.000
						<b>\$ 28.609.704</b>			

### PRUEBAS:

Dentro del material recaudado, obran dentro del proceso las siguientes pruebas:

1. Auto de Asignación No 022 de Febrero 5 de 2019. (fl 1).

### PRUEBA DOCUMENTAL

1. Memorando No 611-2018-111 de fecha Diciembre 13 de 2018, donde la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente, traslada el hallazgo fiscal No 98 de Agosto 30 de 2018 a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal. (fl 2).
2. Hallazgo de responsabilidad fiscal No 098 de Agosto 30 de 2018, con sus respectivos anexos que soportan las irregularidades encontradas en el Hospital Regional del Líbano Tolima (fls 3-8).

### CONSIDERANDOS

De acuerdo con los hechos de la referencia, encuentra el Despacho mérito para abrir Proceso de Responsabilidad Fiscal.

El Proceso de Responsabilidad Fiscal es una actuación eminentemente administrativa. La ley 610 de 2000, en su artículo 10, define el proceso de responsabilidad fiscal "como el conjunto de actuaciones administrativas adelantadas por las Contralorías con el fin de determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares, cuando en el ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de ésta, causen por acción u omisión y en forma dolosa o culposa un daño al patrimonio del Estado".

Esta definición y el desarrollo jurisprudencial destacan la esencia administrativa del proceso de Responsabilidad Fiscal y su carácter patrimonial y resarcitorio, y dentro del contexto de la Gestión Fiscal, cuyo ejercicio, como marco de la conducta dañina, determina el alcance del Estatuto de Responsabilidad Fiscal (Sentencia SU 620-96; C-189-98, C-840-01).

La misma ley 610 de 2000, en su Artículo 4º señala que la Responsabilidad Fiscal, tiene por objeto el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público, como consecuencia de la conducta dolosa o culposa de quienes realizan Gestión Fiscal, mediante el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por la respectiva entidad Estatal.

De la misma manera, advierte que la Responsabilidad Fiscal es autónoma e independiente y se entiende sin perjuicio de cualquier otra clase de responsabilidad.

La norma reitera el carácter patrimonial y resarcitorio de la acción fiscal, en el sentido de que mediante la misma se obtenga la reparación patrimonial efectiva que indemnice el daño o deterioro, producido sobre el patrimonio público dentro del ámbito de la gestión fiscal. (Sentencias C-374/1997, C-540/1997, C-127/2002).

Uno de los objetivos primordiales del proceso que se inicia, es el de determinar y establecer si existe o no Responsabilidad Fiscal y establecer la cuantía del mismo.

Para determinar la responsabilidad fiscal, se debe tener en cuenta lo aducido en el artículo 5º de la Ley 610 de 2000, sobre la Responsabilidad Fiscal y sus elementos integradores:

Aprobado 7 de julio de 2014

	<b>REGISTRO</b>		
	<b>AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>Proceso:</b> RF-Responsabilidad Fiscal	<b>Código:</b> RRF-014	<b>Versión:</b> 01

- Una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal.
- Un daño patrimonial al Estado.
- Un nexo causal entre los dos elementos anteriores.

Para efectos de la estructuración de la Responsabilidad Fiscal, se requiere de la existencia de una conducta, activa u omisiva, dolosa o gravemente culposa, por parte de un servidor público o un particular, según el caso, que en el ejercicio de la Gestión Fiscal, produzca un daño sobre fondos o bienes públicos, y que entre una y otro exista un relación de causalidad.

Así las cosas, se apertura el proceso de Responsabilidad Fiscal, dentro del cual, se procederá a determinar probatoriamente, la existencia de estos tres elementos constitutivos de responsabilidad Fiscal.

#### **La competencia del órgano fiscalizador.**

Que recae directamente sobre la Contraloría Departamental del Tolima, por tratarse de un sujeto de control del Departamento, ya que el Hospital San Vicente de Paul del Municipio de Fresno Tolima se encuentra subordinada fiscalmente al control y vigilancia de la Contraloría Departamental del Tolima.

#### **La ocurrencia de la conducta y su afectación al Patrimonio Estatal.**

La conducta que se evalúa, por la cual se inicia el proceso de Responsabilidad Fiscal No. **112-176-018** se encuentra soportada en el hallazgo No 098 de Agosto 30 de 2018, suscrito por la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente.

El artículo 3 de la Ley 610 de 2000, establece que: "... *la Gestión Fiscal, es el conjunto de actividades económicas jurídicas tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valorización de los costos ambientales*".

Dentro de las pruebas recaudadas y el acervo probatorio obrante en el cartulario, este despacho encuentra serios indicios para dar apertura a un proceso de Responsabilidad Fiscal, por las presuntas irregularidades presentadas de acuerdo con lo ordenado en el artículo 8 de la Ley 610 de 2000, en el cual preceptúa que el proceso de responsabilidad fiscal podrá iniciarse a consecuencia del ejercicio de los sistemas de control fiscal por parte de las propias Contralorías, es así, que mediante Auto de asignación No 022 de Febrero 5 de 2019 suscrito por la Dirección técnica de Responsabilidad Fiscal obrante a folio 1 del expediente y lo determinado en el hallazgo fiscal No 098 de Agosto 30 de 2018 obrante a folio 3 del cartulario, vislumbrándose la irregularidad como fue el no cobro del cinco (5%) por ciento de impuesto de contribución para la seguridad y convivencia ciudadana de los contratos de obra pública por parte del Hospital Regional del Líbano Tolima, tal como lo reglamenta el artículo 121 de la Ley 418 de 1997, norma prorrogada su vigencia por la Ley 1106 de 2006, y está a su vez y mediante Ley 1738 de Diciembre 18 de 2014, se ordenó aplicar permanente el artículo 6, el cual establece: "... **DE LA CONTRIBUCIÓN DE LOS CONTRATOS DE OBRA PÚBLICA O CONCESIÓN DE OBRA PÚBLICA Y OTRAS CONCESIONES:** Todas las personas naturales o jurídicas que suscriban contratos de obra pública, con entidades de derecho público o celebren contratos de adición al valor



**REGISTRO  
AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**

Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal

Código: RRF-014

Versión: 01

*de los existentes deberán pagar a favor de la Nación, Departamento o Municipio, según el nivel al cual pertenezca la entidad pública contratante una contribución equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del correspondiente contrato o de la respectiva adición..."*

Es decir, el incumplimiento de las normas descritas en el libelo anterior, conlleva a que el Hospital Regional de Líbano Tolima no efectuara el cobro del Impuesto para la seguridad y convivencia en los contratos de obra No 021 de Marzo 16 de 2015, No 179 de Mayo 22 de 2015, No 038 de Agosto 24 de 2015, No 060 de Enero 6 de 2015, y No 289 de Septiembre 10 de 2015 y los contratos de obra No 111 de Febrero 24 de 2016, No 188 de Abril 20 de 2016, No 350 de Julio 27 de 2016, No 375 de Agosto 18 de 2016, No 412 de Octubre 12 de 2016 y No 469 de Diciembre 13 de 2016 ocasionando esta omisión a generar un presunto detrimento patrimonial en cuantía de VEINTIOCHO MILLONES SEISCIENTOS NUEVE MIL SETECIENTOS CUATRO PESOS MCTE (\$28.609.704) así:

Rección contratos de obra que no cumplieron con lo normado en el artículo 121 de la Ley 418 de 2018, Ley 1106 de 2006 y Ley 1738 de 2014  
HOSPITAL REGIONAL DE LIBANO TOLIMA

Contrato	Fecha	Nombre Contratista	ID	OBJETO	Valor	Descuento	Comprobante de pago	Fecha de pago	Valor Pagado
						Impuesto de Seguridad,			
OP-021	16/03/2015	Rafael Ovalle Lozano	5.943.401	Realizar remodelación y mantenimiento de bacterias sanitarias para los medicos internos del quinto piso	\$ 19.286.595	\$ 964.330	082 2015000585	26/03/2015	\$ 9.417.182
							082 2015000870	30/04/2015	\$ 9.869.313
CO-179	19/05/2015	Rafael Ovalle Lozano	5.943.401	Remodelación de baterías sanitarias del quinto piso del Hospital	\$ 19.208.474	\$ 960.424	082 2015000944	22/05/2015	\$ 9.379.138
							082 2015001161	25/06/2015	\$ 9.829.336
OP-038	24/08/2015	Rafael Ovalle Lozano	5.943.401	Remodelación y adecuación de consultorio de pediatría en el Hospital	\$ 20.184.538	\$ 1.009.227	082 2015001603	04/09/2015	\$ 20.184.538
CO-289	10/09/2015	Jhon Alexander Oleya Pandíño	93.412.906	Remodelación y adecuación del servicio de laboratorio clínico del Hospital	\$ 338.744.345	\$ 16.937.217	082 2015001306	17/09/2015	\$ 84.686.086
							082 2015001878	26/10/2015	\$ 135.497.738
							082 2015002296	27/12/2015	\$ 118.560.521
CO-111	24/02/2016	Rafael Ovalle Lozano	5.943.401	Realizar la construcción de baterías sanitarias y poceta de lavado en el quinto piso del Hospital Regional del Líbano E.S En las condiciones y características y determinadas por el contratante y acorde con la propuesta y diseños presentados por el contratista que hace parte integral del	\$ 14.516.192	\$ 725.810	083 2016000343	25/02/2016	\$ 7.087.984
CO-188	20/04/2016	Rafael Ovalle Lozano	5.943.401	Realizar las adecuaciones en el área de lavandería. Para el Hospital Regional del Líbano ESE.	\$ 23.997.440	\$ 1.199.872	083 2016000722	22/04/2016	\$ 9.717.500
							083 2016000995	31/05/2016	\$ 4.096.000
							083 2016000994	31/05/2016	\$ 10.183.940
CO-350	27/07/2016	Rafael Ovalle Lozano	5.943.401	Realizar adecuación y mantenimiento de los salones de farmacia y baterías sanitarias del sector sótano del Hospital Regional del Líbano ESE, en las condiciones y características determinadas por el CONTRATANTE y acorde con la propuesta y diseños presentados por el CONTRATISTA	\$ 46.212.251	\$ 2.310.613	083 2016001382	30/07/2016	\$ 11.339.670
							083 2016001536	25/08/2016	\$ 13.229.615
							083 2016001718	22/09/2016	\$ 14.136.790
							083 2016001719	22/09/2016	\$ 7.506.176
							083 2016001792	30/09/2016	\$ 8.843.010
CO-375	18/08/2016	Ruben Osorio Santos	19.115.831	Realizar la adecuación de una placa en concreto para la planta la planta electrica de emergencia para el Hospital Regional del Líbano ESE y una base con muros de protección para la ubicación del tanque de combustible	\$ 8.843.010	\$ 442.151	083 2016001792	30/09/2016	\$ 8.843.010
							083 2016001992	31/10/2016	\$ 7.129.222
							083 2016002148	23/11/2016	\$ 4.159.936
							083 2016002147	23/11/2016	\$ 7.618.083
							083 2016002318	16/12/2016	\$ 7.084.931
CO-412	12/10/2016	Rafael Ovalle Lozano	5.943.401	Realizar adecuaciones y obras complementarias en la sede social del Hospital Regional del Líbano Tolima ESE, en las condiciones y características determinadas por el CONTRATANTE y acorde con la propuesta y diseños presentados por el CONTRATISTA	\$ 25.018.003	\$ 1.250.900	083 2016001544	21/10/2016	\$ 6.110.762
							083 2016001992	31/10/2016	\$ 7.129.222
							083 2016002148	23/11/2016	\$ 4.159.936
							083 2016002147	23/11/2016	\$ 7.618.083
CO-469	13/12/2016	Rafael Ovalle Lozano	5.943.401	Realizar adecuaciones y mantenimiento en el área del sótano de la Institución, con el fin de ubicar una farmacia que cumpla con todos los requerimientos normativos vigentes para el Hospital Regional del Líbano Tolima ESE	\$ 24.183.233	\$ 1.209.162	083 2016002318	16/12/2016	\$ 7.084.931
							081 2017000017	11/01/2017	\$ 8.265.754
CO-060	06/01/2015	Jhon Alexander Oleya Pandíño	93.412.906	Mantenimiento y reforma del área odontológica de la E.S.E	\$ 32.000.000	\$ 1.600.000	081 2017000128	31/01/2017	\$ 8.832.548
							082 2015000089	27/01/2015	\$ 32.000.000
									\$ 28.609.704

En razón a lo anterior, este Despacho encuentra mérito para abrir Proceso de Responsabilidad Fiscal ante el Hospital Regional del Líbano Tolima; teniendo en cuenta Aprobado 7 de julio de 2014

que se encuentra plenamente identificado al presunto responsables fiscales **MANUAL ALFONSO GONZÁLEZ CANTOR**, identificado con la cedula de ciudadanía No 79.393.172 de Bogotá, en su condición de Gerente del Hospital Regional del Líbano, para el periodo Enero 28 de 2013 a la fecha de los hechos, persona que fungía como el ordenador del gasto, en cargado de vigilar, dirigir y controlar la acción administrativa del Hospital; **MIGUEL ANTONIO AGUILAR PÉREZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No 80.136.308 de Bogotá, en su condición de Profesional Especializado en el área de salud Código 242 grado 17, para el periodo de Julio 15 de 2013 a la fecha de los hechos, quien actuó como supervisor de los contratos de obra pública No 060 de Enero 6 de 2015; No 021 de Marzo 16 de 2015; No 179 de Mayo 19 de 2015; No 111 de Febrero 24 de 2016 y No 188 de Abril 20 de 2016; **ANDREA ISABEL CASAS BOHÓRQUEZ**, Identificada con la cedula de 1.104.694.951 de Líbano Tolima, en su condición de contratista durante el periodo Julio 1 de 2014 hasta Junio 30 de 2017, actuando como supervisor de los contratos de obra pública No 060 de Enero 6 de 2015; No 021 de Marzo 16 de 2015; No 179 de Mayo 19 de 2015; No 111 de Febrero 24 de 2016 y No 188 de Abril 20 de 2016; No 038 de Agosto 24 de 2015; No 350 de Julio 27 de 2016; No 375 de Agosto 18 de 2016, No 412 de Octubre 12 de 2016 y No 469 de Diciembre 13 de 2016; **DIEGO FERNANDO PADILLA MENDIETA**, identificado con la cedula de ciudadanía No 93.297.198 de Líbano Tolima, en su condición de Medico General, código 211 grado 17, para el periodo Diciembre 4 de 2007 hasta el 30 de Septiembre de 2018, actuando como supervisor de los contratos de obra pública No 350 de Julio 27 de 2016; No 375 de Agosto 18 de 2016, No 412 de Octubre 12 de 2016; **RAFAEL OVALLE LOZANO**, identificado con la cedula de ciudadanía No 5.943.401 de Líbano Tolima, en calidad de contratista de los contratos de obra pública No 021 de Marzo 16 de 2015; No 179 de Mayo 19 de 2015, No 038 de Agosto 24 de 2015; 111 de Febrero 24 de 2016; No 188 de Abril 20 de 2016; No 350 de Julio 27 de 2016; No 412 de Octubre 12 de 2016 y No 469 de Diciembre 13 de 2016; **JHON ALEXANDER OLAYA FANDIÑO**, identificado con la cedula de ciudadanía No 93.412.906 de Ibagué en calidad de contratista de los contratos de obra No 289 de Septiembre 10 de 2015 y No 060 de Enero 6 de 2015 y **RUBÉN OSORIO SANTOS**, identificado con la cedula de ciudadanía No 19.115.831 de Bogotá en calidad de contratista de los contratos de obra No 375 de Agosto 18 de 2016, además el Interventor externo **JHON HEVER VALDEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No 1.110.497.553, quien presto la interventoría al contrato de obra Pública No 289 de Septiembre 10 de 2015 y establecido el presunto daño patrimonial de VEINTIOCHO MILLONES SEISCIENTOS NUEVE MIL SETECIENTOS CUATRO PESOS MCTE (\$28.609.704), suma que corresponde al valor total del cinco (5%) por ciento del impuesto de contribución para la seguridad y convivencia ciudadana que no fue descontada a los contratos de obra pública No 021 de Marzo 16 de 2015, No 179 de Mayo 22 de 2015, No 038 de Agosto 24 de 2015, No 060 de Enero 6 de 2015, y No 289 de Septiembre 10 de 2015 y los contratos de obra No 111 de Febrero 24 de 2016, No 188 de Abril 20 de 2016, No 350 de Julio 27 de 2016, No 375 de Agosto 18 de 2016, No 412 de Octubre 12 de 2016 y No 469 de Diciembre 13 de 2016, por lo que se ordenará mediante auto y en cuaderno separado, el Decreto de Medidas cautelares, si a ello hubiera lugar, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 12 de la Ley 610 de 2000.

Es de indicar en este proveído, que para el caso en particular se determinó responsabilidad fiscal al señor **MANUAL ALFONSO GONZÁLEZ CANTOR**, identificado con la cedula de ciudadanía No 79.393.172 de Bogotá, en su condición de Gerente del Hospital Regional del Líbano, para el periodo Enero 28 de 2013 a la fecha de los hechos, persona que fungía como el ordenador del gasto, en cargado de vigilar, dirigir y controlar la acción administrativa del Hospital; es por haber omitido las funciones contractuales establecidas en el manual de funciones descritas en el folio 6 registro magnético (cd), carpeta CONTRATOS, subcarpeta Manuel Alfonso González Cantor, hoja 5 del expediente, como es la dirigir la acción administrativa de la

empresa, como nominador y ordenador del gasto de acuerdo con las facultades concedidas por la Ley y los reglamentos, estaba en la obligación de velar por la adecuada utilización de los recursos humanos, técnicos y financieros de la entidad y por el cumplimiento de las funciones de los empleados del Hospital. Es de enfatizar que el análisis de la responsabilidad que se le atribuye, al señor Gerente en su condición de ordenador del gasto, obedece al hecho de haber liquidado y ordenado el pago de los contratos de obra pública No 021 de Marzo 16 de 2015, No 179 de Mayo 22 de 2015, No 038 de Agosto 24 de 2015, No 060 de Enero 6 de 2015, y No 289 de Septiembre 10 de 2015 y los contratos de obra No 111 de Febrero 24 de 2016, No 188 de Abril 20 de 2016, No 350 de Julio 27 de 2016, No 375 de Agosto 18 de 2016, No 412 de Octubre 12 de 2016 y No 469 de Diciembre 13 de 2016, sin haber empleado los controles mínimos que permitieran garantizar y verificar el cumplimiento de lo normado el artículo 121 de la Ley 418 de 1997, norma prorrogada su vigencia por la Ley 1106 de 2006, y está a su vez y mediante Ley 1738 de Diciembre 18 de 2014, se ordenó aplicar permanente el artículo 6, el cual ordena descontar el 5% del valor total de los contratos de obra a favor de la nación como contribución a la seguridad y convivencia ciudadana, observándose con su actuar una gestión fiscal ineficiente e ineficaz en la inversión de los recursos públicos que por ley le fueron asignados; reproche que se encuentra sustentado en el hallazgo fiscal No 098 de Agosto 30 de 2018.

Además es de indicar que se le se indilga responsabilidad fiscal a los señores supervisores: **MIGUEL ANTONIO AGUILAR PÉREZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No 80.136.308 de Bogotá, en su condición de Profesional Especializado en el área de salud Código 242 grado 17, para el periodo de Julio 15 de 2013 a la fecha de los hechos, quien actuó como supervisor de los contratos de obra pública No 060 de Enero 6 de 2015; No 021 de Marzo 16 de 2015; No 179 de Mayo 19 de 2015; No 111 de Febrero 24 de 2016 y No 188 de Abril 20 de 2016; **ANDREA ISABEL CASAS BOHÓRQUEZ**, Identificada con la cedula de 1.104.694.951 de Líbano Tolima, en su condición de contratista durante el periodo Julio 1 de 2014 hasta Junio 30 de 2017, actuando como supervisor de los contratos de obra pública No 060 de Enero 6 de 2015; No 021 de Marzo 16 de 2015; No 179 de Mayo 19 de 2015; No 111 de Febrero 24 de 2016 y No 188 de Abril 20 de 2016; No 038 de Agosto 24 de 2015; No 350 de Julio 27 de 2016; No 375 de Agosto 18 de 2016, No 412 de Octubre 12 de 2016 y No 469 de Diciembre 13 de 2016; **DIEGO FERNANDO PADILLA MENDIETA**, identificado con la cedula de ciudadanía No 93.297.198 de Líbano Tolima, en su condición de Medico General, código 211 grado 17, para el periodo Diciembre 4 de 2007 hasta el 30 de Septiembre de 2018, actuando como supervisor de los contratos de obra pública No 350 de Julio 27 de 2016; No 375 de Agosto 18 de 2016, No 412 de Octubre 12 de 2016 y al Interventor externo **JHON HEVER VALDEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No 1.110.497.553, quien presto la interventoría al contrato de obra Pública No 289 de Septiembre 10 de 2015.

Por ser las personas encargadas de vigilar, evaluar, controlarla y supervisar la correcta ejecución de los Contratos de obra pública No 021 de Marzo 16 de 2015, No 179 de Mayo 22 de 2015, No 038 de Agosto 24 de 2015, No 060 de Enero 6 de 2015, No 289 de Septiembre 10 de 2015 y los contratos de obra No 111 de Febrero 24 de 2016, No 188 de Abril 20 de 2016, No 350 de Julio 27 de 2016, No 375 de Agosto 18 de 2016, No 412 de Octubre 12 de 2016 y No 469 de Diciembre 13 de 2016, incumplieron el deber establecido en el artículo 84 de la Ley 1474 de 2011 que señala que una de las obligaciones de los Supervisores e interventores es informara a la administración sobre circunstancias que puedan constituir actos de corrupción, en este caso, la omisión de no informar a la administración del Hospital Regional del Líbano Tolima cuando se efectuaron los descuentos y pagos de las obligaciones al contratista de descontar la contribución del cinco (5%) por ciento de seguridad y convivencia ciudadana, conllevaron esta falta de diligencia y cuidado en su gestión administrativa que se

cancelara a los contratistas **RAFAEL OVALLE LOZANO**, identificado con la cedula de ciudadanía No 5.943.401 de Líbano Tolima; **JHÓN ALEXANDER OLAYA FANDIÑO**, identificado con la cedula de ciudadanía No 93.412.906 de Ibagué y **RUBÉN OSORIO SANTOS**, identificado con la cedula de ciudadanía No 19.115.831 de Bogotá, un impuesto que por legislación es deber de descontar.

Y es que al respecto de las responsabilidades de los supervisores e interventor de los Contratos; tal como para el caso en estudio ostentaba la calidad de los señores **MIGUEL ANTONIO AGUILAR PÉREZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No 80.136.308 de Bogotá; **ANDREA ISABEL CASAS BOHÓRQUEZ**, Identificada con la cedula de 1.104.694.951 de Líbano Tolima; **DIEGO FERNANDO PADILLA MENDIETA**, identificado con la cedula de ciudadanía No 93.297.198 de Líbano Tolima y al Interventor externo **JHON HEVER VALDEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No 1.110.497.553, sus actividades técnicas fueron sujetas bajo las reglas establecidas en los artículos 82, 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, preceptos jurídicos que establece los deberes de los Supervisores e Interventores así: "... Artículo 82. *Responsabilidad de los interventores. Modifíquese el artículo 53 de la Ley 80 de 1993, el cual quedará así: Los consultores y asesores externos responderán civil, fiscal, penal y disciplinariamente tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de consultoría o asesoría, como por los hechos u omisiones que les fueren imputables y que causen daño o perjuicio a las entidades, derivados de la celebración y ejecución de los contratos respecto de los cuales hayan ejercido o ejerzan las actividades de consultoría o asesoría. Por su parte, los interventores responderán civil, fiscal, penal y disciplinariamente, tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de interventoría, como por los hechos u omisiones que les sean imputables y causen daño o perjuicio a las entidades, derivados de la celebración y ejecución de los contratos respecto de los cuales hayan ejercido o ejerzan las funciones de interventoría...*"

"... Artículo 83. *Supervisión e interventoría contractual. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.*

*La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos.*

*La interventoría consistirá en el seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del contrato realice una persona natural o jurídica contratada para tal fin por la Entidad Estatal, cuando el seguimiento del contrato suponga conocimiento especializado en la materia, o cuando la complejidad o la extensión del mismo lo justifiquen. No obstante, lo anterior cuando la entidad lo encuentre justificado y acorde a la naturaleza del contrato principal, podrá contratar el seguimiento administrativo, técnico, financiero, contable, jurídico del objeto o contrato dentro de la interventoría...."*

"... Artículo 84. *Facultades y deberes de los supervisores y los interventores.(...) Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente.*

*Parágrafo 1º. El numeral 34 del artículo 48 de la Ley 734 de 2000 (Sic, debe ser Ley 734 de 2002) quedará así: No exigir, el supervisor o el interventor, la calidad de los bienes y servicios adquiridos por la entidad estatal, o en su defecto, los exigidos por las normas técnicas obligatorias, o certificar como recibida a satisfacción, obra que no ha sido ejecutada a cabalidad. También será falta gravísima omitir el deber de informar a la entidad contratante los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando se presente el incumplimiento.*

*(...) Parágrafo 3. El interventor que no haya informado oportunamente a la Entidad de un posible incumplimiento del contrato vigilado o principal, parcial o total, de alguna de las obligaciones a cargo del contratista, será solidariamente responsable con este de los perjuicios que se ocasionen con el incumplimiento por los daños que le sean imputables al interventor...."*

De acuerdo a lo anterior, estas funciones fueron omitidas por parte de los señores **MIGUEL ANTONIO AGUILAR PÉREZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No 80.136.308 de Bogotá; **ANDREA ISABEL CASAS BOHÓRQUEZ**, Identificada con la cedula de 1.104.694.951 de Líbano Tolima; **DIEGO FERNANDO PADILLA MENDIETA**, identificado con la cedula de ciudadanía No 93.297.198 de Líbano Tolima y al Interventor externo **JHON HEVER VALDEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No 1.110.497.553, por cuanto no controlaron, verificaron, evaluaron y exigieron al contratista la cancelación del valor impositivo establecido en el artículo 121 de la Ley 418 de 1997, norma prorrogada su vigencia por la Ley 1106 de 2006, y está a su vez y mediante Ley 1738 de Diciembre 18 de 2014, se ordenó aplicar permanente el artículo 6, el cual establece: "... **DE LA CONTRIBUCIÓN DE LOS CONTRATOS DE OBRA PÚBLICA O CONCESIÓN DE OBRA PÚBLICA Y OTRAS CONCESIONES:** Todas las personas naturales o jurídicas que suscriban contratos de obra pública, con entidades de derecho público o celebren contratos de adición al valor de los existentes deberán pagar a favor de la Nación, Departamento o Municipio, según el nivel al cual pertenezca la entidad pública contratante una contribución equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del correspondiente contrato o de la respectiva adición...", sino que efectuaron los pagos de las obligaciones pactadas, sin pronunciarse al respecto de la contribución que debía de efectuar; desplegando de esta forma una conducta negligente y displicente con sus actividades y deberes de supervisión e intervención.

Observándose que la conducta de los señores **MIGUEL ANTONIO AGUILAR PÉREZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No 80.136.308 de Bogotá; **ANDREA ISABEL CASAS BOHÓRQUEZ**, Identificada con la cedula de 1.104.694.951 de Líbano Tolima; **DIEGO FERNANDO PADILLA MENDIETA**, identificado con la cedula de ciudadanía No 93.297.198 de Líbano Tolima y al Interventor externo **JHON HEVER VALDEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No 1.110.497.553 en su condición de supervisores e interventor incurrió en la causal descrita en el literal c) del artículo 118 de la Ley 1474 de 2011, que a su tenor reza: "Artículo 118. Determinación de la culpabilidad en los procesos de responsabilidad fiscal. El grado de culpabilidad para establecer la existencia de responsabilidad fiscal será el dolo o la culpa grave. Se presumirá que el gestor fiscal ha obrado con dolo cuando por los mismos hechos haya sido condenado penalmente o sancionado disciplinariamente por la comisión de un delito o una falta disciplinaria imputados a ese título. Se presumirá que el gestor fiscal ha obrado con culpa grave en los siguientes eventos: (...) c) Cuando se haya omitido el cumplimiento de las obligaciones propias de los contratos de interventoría o de las funciones de supervisión, tales como el adelantamiento de revisiones periódicas de obras, bienes o servicios, de manera que no se establezca la correcta ejecución del

objeto contractual o el cumplimiento de las condiciones de calidad y oportunidad ofrecidas por los contratistas..." siendo así, su falta de cuidado en sus labores, los llevo a generar una conducta gravemente culposa por no controlar, verificar, evaluar y exigir a los contratistas el cumplimiento de la contribución de la seguridad y convivencia ciudadana, conllevando este hecho de falta de cuidado el permitir que se cancelara unas obligaciones sin las respectivas deducciones

En cuanto a la responsabilidad fiscal de los contratistas **RAFAEL OVALLE LOZANO**, identificado con la cedula de ciudadanía No 5.943.401 de Líbano Tolima, en calidad de contratista de los contratos de obra pública No 021 de Marzo 16 de 2015; No 179 de Mayo 19 de 2015, No 038 de Agosto 24 de 2015; 111 de Febrero 24 de 2016; No 188 de Abril 20 de 2016; No 350 de Julio 27 de 2016; No 412 de Octubre 12 de 2016 y No 469 de Diciembre 13 de 2016; **JHON ALEXANDER OLAYA FANDIÑO**, identificado con la cedula de ciudadanía No 93.412.906 de Ibagué en calidad de contratista de los contratos de obra No 289 de Septiembre 10 de 2015 y No 060 de Enero 6 de 2015 y **RUBÉN OSORIO SANTOS**, identificado con la cedula de ciudadanía No 19.115.831 de Bogotá en calidad de contratista de los contratos de obra No 375 de Agosto 18 de 2016,, por no haber dado cumplimiento a lo normado el artículo 121 de la Ley 418 de 1997, norma prorrogada su vigencia por la Ley 1106 de 2006, y está a su vez y mediante Ley 1738 de Diciembre 18 de 2014, se ordenó aplicar permanente el artículo 6, esto es, haber cobrado la ejecución de las actividades ejecutadas sin solicitar que se les efectuara el respectivo descuento del cinco (5%) por ciento del valor impositivo para la seguridad y convivencia ciudadana, o en su defecto haber cancelado el valor de dicho tributo, máxime cuando estamos frente a una norma de carácter nacional y que es bien conocido por el gremio constructor, por ello su falta de cuidado y diligencia al momento de hacer el cobro de la obra de remodelación, mantenimiento, adecuación y construcción, no cancelaron ni informaron a la administración del Hospital Regional del Líbano sobre la contribución establecida en el ordenamiento jurídico,, generando este hecho un presunto daño patrimonial de VEINTIOCHO MILLONES SEISCIENTOS NUEVE MIL SETECIENTOS CUATRO PESOS MCTE (\$28.609.704)

### DECRETO Y PRÁCTICA DE PRUEBAS

Téngase como pruebas las practicadas e incorporadas al expediente en el marco del Proceso de Responsabilidad Fiscal con motivo del Hallazgo Fiscal No 098 de Agosto 30 de 2018, remitido por la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente.

Además de lo anterior, este Despacho decretará la práctica de las siguientes pruebas de oficio necesarias para el desarrollo de la presente investigación solicitando las evidencias, documentos y demás pruebas que se consideren conducentes y pertinentes con ajuste a las normas legales; adóptense las medidas a que haya lugar según las facultades de Policía Judicial previstas en el Artículo 10 de la Ley 610 de agosto 15 de 2000, así:

Oficiar al Hospital Regional del Líbano ubicada en la Calle 4 AV los fundadores 2-111 del municipio de Líbano Tolima, para que en un término de cinco (5) días hábiles a partir del recibí del oficio allegue lo siguiente información:

1. Allegar la certificación del tiempo de servicios, el salario devengado, la hoja de vida, manual de funciones, lugar de domicilio y residencia, acta de posesión y resolución de nombramiento de la señora Gloria Nancy Vallejo Rubio, quien actuó como supervisora del Contrato No 469 de Diciembre 13 de 2016.
2. Allegar la certificación del tiempo de servicios, el salario devengado, la hoja de vida, manual de funciones, lugar de domicilio y residencia, acta de posesión y resolución de nombramiento de la persona encargada de la tesorería y pagaduría

 <b>CONTRALORÍA</b> <small>DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA</small>	<b>REGISTRO</b>		
	<b>AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>Proceso:</b> RF-Responsabilidad Fiscal	<b>Código:</b> RRF-014	<b>Versión:</b> 01

del Hospital regional del Libano Tolima para la vigencia 2015, 2016 y 2017

3. Allegar la ubicación de domicilio y residencia de los contratistas **RAFAEL OVALLE LOZANO**, identificado con la cedula de ciudadanía No 5.943.401 de Libano Tolima; **JHON ALEXANDER OLAYA FANDIÑO**, identificado con la cedula de ciudadanía No 93.412.906 de Ibagué y **RUBÉN OSORIO SANTOS**, identificado con la cedula de ciudadanía No 19.115.831 de Bogotá.
4. Allegar copia de los pagos (obligaciones presupuestales) y las actas de recibo a satisfacción, acta de recibo de cumplimiento y acta final de los contratos de obra publica No 021 de Marzo 16 de 2015, No 179 de Mayo 22 de 2015, No 038 de Agosto 24 de 2015, No 060 de Enero 6 de 2015, No 289 de Septiembre 10 de 2015 y los contratos de obra No 111 de Febrero 24 de 2016, No 188 de Abril 20 de 2016, No 350 de Julio 27 de 2016, No 375 de Agosto 18 de 2016, No 412 de Octubre 12 de 2016 y No 469 de Diciembre 13 de 2016.
5. Allegar los documentos que soporten la gestión realizada por la administración del ente Hospitalario respecto la recuperación de los dineros a los cuales no se les efectuó el descuento contributivo del Impuesto del cinco (5%) por ciento de la contribución para la seguridad y convivencia ciudadana establecida en el artículo 121 de la Ley 418 de 1997, norma prorrogada su vigencia por la Ley 1106 de 2006, y está a su vez y mediante Ley 1738 de Diciembre 18 de 2014, se ordenó aplicar permanente el artículo 6, a los contratos de obra pública No 021 de Marzo 16 de 2015, No 179 de Mayo 22 de 2015, No 038 de Agosto 24 de 2015, No 060 de Enero 6 de 2015, No 289 de Septiembre 10 de 2015 y los contratos de obra No 111 de Febrero 24 de 2016, No 188 de Abril 20 de 2016, No 350 de Julio 27 de 2016, No 375 de Agosto 18 de 2016, No 412 de Octubre 12 de 2016 y No 469 de Diciembre 13 de 2016. Recordando además que la no entrega completa de la información aquí indicada, se procederá aplicar lo establecido en el artículo 114 de la ley 1474 de 2011; artículo 101 de la ley 42 de 1993 y el artículo 22 de la Resolución 180 de 2000 expedida por este Ente de Control la cual en uno de sus apartes señala: " Los Contralores impondrán multas a los servidores públicos y particulares que manejen bienes del Estado, hasta por el valor de Cinco (5) salarios devengados por el sancionado o quienes de cualquier manera **entorpezcan o impidan el cabal cumplimiento de las funciones asignadas a las Contralorías** o no les suministren oportunamente las informaciones solicitadas." (Subrayado y negrilla nuestra)

### **DECRETO DE MEDIDAS CAUTELARES**

Se ordenará el decreto de medidas cautelares, si a ello hubiere lugar, de conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la Ley 610 de 2000, en cuaderno separado, incluyendo la solicitud e información sobre los bienes.

### **VINCULACIÓN AL GARANTE**

De conformidad al artículo 44 de la ley 610 de 2000, cuando el presunto responsable sobre el cual recaiga el objeto del Proceso de Responsabilidad Fiscal se encuentre amparado por una póliza, deberá vincularse al proceso a la Compañía de Seguros en calidad de tercero civilmente responsable, la cual tendrá los mismos derechos y facultades del principal implicado, la vinculación se surtirá mediante la comunicación del auto de apertura del proceso al representante legal o al apoderado designado por éste, con la indicación del motivo de procedencia de aquella, lo anterior es a fin de que responda por el daño causado a los intereses patrimoniales el Estado hasta el monto del valor asegurado si así se determinare en el fallo con Responsabilidad Fiscal,



**REGISTRO**  
**AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**

Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal

Código: RRF-014

Versión: 01

**"ARTICULO 44. VINCULACIÓN DEL GARANTE.** Cuando el presunto responsable, o el bien o contrato sobre el cual recaiga el objeto del proceso, se encuentren amparados por una póliza, se vinculará al proceso a la compañía de seguros, en calidad de tercero civilmente responsable, en cuya virtud tendrá los mismos derechos y facultades del principal implicado. La vinculación se surtirá mediante la comunicación del auto de apertura del proceso al representante legal o al apoderado designado por éste, con la indicación del motivo de procedencia de aquella."

Así las cosas La Compañía Aseguradora o garante, en su calidad de tercero civilmente responsable, responderá hasta el monto especificado en la póliza de seguros y su respectivo contrato; razón por la cual, es preciso hacer las siguientes precisiones: primero es de tener en cuenta que para el caso en particular la póliza de seguros de Manejo, vinculada como tercero civil responsable para los hechos aquí dilucidados, tiene por finalidad cubrir al asegurado (Hospital Regional del Líbano) por los actos que generen juicios de responsabilidad fiscal. Que para el caso concreto la Compañía de seguros LA PREVISORA S.A cuyo Nit es 860.002.400-2 y la compañía de seguros ASEGURADORA SOLIDARIA con el Nit 860.524.654-6, compañías de seguros que con sus pólizas de responsabilidad civil No 1002955 y No 480.87-994000000010 amparan la gestión ineficaz, ineficiente de los servidores públicos: **MANUAL ALFONSO GONZÁLEZ CANTOR**, identificado con la cedula de ciudadanía No 79.393.172 de Bogotá, en su condición de Gerente del Hospital Regional del Líbano, para el periodo Enero 28 de 2013 a la fecha de los hechos; **MIGUEL ANTONIO AGUILAR PÉREZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No 80.136.308 de Bogotá, en su condición de Profesional Especializado en el área de salud Código 242 grado 17, para el periodo de Julio 15 de 2013 a la fecha de los hechos; **ANDREA ISABEL CASAS BOHÓRQUEZ**, Identificada con la cedula de 1.104.694.951 de Líbano Tolima, en su condición de contratista durante el periodo Julio 1 de 2014 hasta Junio 30 de 2017 y **DIEGO FERNANDO PADILLA MENDIETA**, identificado con la cedula de ciudadanía No 93.297.198 de Líbano Tolima, en su condición de Médico General, código 211 grado 17, para el periodo Diciembre 4 de 2007 hasta el 30 de Septiembre de 2018; los cuales generaron un daño patrimonial en cuantía de VEINTIOCHO MILLONES SEISCIENTOS NUEVE MIL SETECIENTOS CUATRO PESOS MCTE (\$28.609.704), suma que corresponde al valor total no descontado a los contratos de obra pública No 021 de Marzo 16 de 2015, No 179 de Mayo 22 de 2015, No 038 de Agosto 24 de 2015, No 060 de Enero 6 de 2015, y No 289 de Septiembre 10 de 2015 y los contratos de obra No 111 de Febrero 24 de 2016, No 188 de Abril 20 de 2016, No 350 de Julio 27 de 2016, No 375 de Agosto 18 de 2016, No 412 de Octubre 12 de 2016 y No 469 de Diciembre 13 de 2016, el cinco (5%) por ciento de contribución para la seguridad y convivencia ciudadana; considerando de esta manera proceder a vincular al presente proceso de responsabilidad a las Compañía de seguros LA PREVISORA S.A cuyo Nit es 860.002.400-2 y la compañía de seguros ASEGURADORA SOLIDARIA con el Nit 860.524.654-6 quien expidieron la siguientes póliza así:

1-) Compañía de seguros LA PREVISORA S.A, con la Póliza de responsabilidad civil No 1002955, con fecha de expedición Noviembre 24 de 2014, con vigencia asegurada de Noviembre 21 de 2014 hasta Noviembre 21 de 2016 por un valor asegurable de QUINIENTOS MILLONES DE PESOS MCTE (\$500.000.000), quien amparaban las gestiones fiscales de los señores **MANUAL ALFONSO GONZÁLEZ CANTOR**, identificado con la cedula de ciudadanía No 79.393.172 de Bogotá, en su condición de Gerente del Hospital Regional del Líbano, para el periodo Enero 28 de 2013 a la fecha de los hechos; **MIGUEL ANTONIO AGUILAR PÉREZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No 80.136.308 de Bogotá, en su condición de Profesional Especializado en el área de salud Código 242 grado 17, para el periodo de Julio 15 de 2013 a la fecha de los hechos; **ANDREA ISABEL CASAS BOHÓRQUEZ**, Identificada con la cedula de 1.104.694.951 de Líbano Tolima, en su condición de contratista durante el periodo

Julio 1 de 2014 hasta Junio 30 de 2017 y **Diego Fernando Padilla Mendieta**, identificado con la cedula de ciudadanía No 93.297.198 de Líbano Tolima, en su condición de Medico General, código 211 grado 17, para el periodo Diciembre 4 de 2007 hasta el 30 de Septiembre de 2018.

2-) Compañía de seguros ASEGURADORA SOLIDARIA S.A, con la Póliza de responsabilidad civil No 480-87-99400000010, con fecha de expedición Noviembre 18 de 2016, con vigencia asegurada de Noviembre 21 de 2016 hasta Noviembre 21 de 2017 por un valor asegurable de QUINIENTOS MILLONES DE PESOS MCTE (\$500.000.000), quien amparaban las gestiones fiscales de los señores **MANUAL ALFONSO GONZÁLEZ CANTOR**, identificado con la cedula de ciudadanía No 79.393.172 de Bogotá, en su condición de Gerente del Hospital Regional del Líbano, para el periodo Enero 28 de 2013 a la fecha de los hechos y **ANDREA ISABEL CASAS BOHÓRQUEZ**, Identificada con la cedula de 1.104.694.951 de Líbano Tolima, en su condición de contratista durante el periodo Julio 1 de 2014 hasta Junio 30 de 2017

En mérito de lo anteriormente expuesto el Funcionario Competente

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO:** Avocar conocimiento de la presente diligencia de Responsabilidad Fiscal radicado No 112-176-018, a llevarse a cabo en el Hospital Regional del Líbano Tolima

**ARTICULO SEGUNDO:** Ordenar la apertura del proceso de Responsabilidad Fiscal radicado No 112-176-018, a llevarse a cabo en el Hospital Regional del Líbano, cuyo representante legal es el Doctor MANUEL ALFONSO GONZÁLEZ CANTOR, en su condición de Gerente.

**ARTICULO TERCERO:** Vincular como presunto responsable de los hechos establecidos, dentro del presente proceso de Responsabilidad Fiscal a los señores **MANUAL ALFONSO GONZÁLEZ CANTOR**, identificado con la cedula de ciudadanía No 79.393.172 de Bogotá, en su condición de Gerente del Hospital Regional del Líbano, para el periodo Enero 28 de 2013 a la fecha de los hechos; **MIGUEL ANTONIO AGUILAR PÉREZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No 80.136.308 de Bogotá, en su condición de Profesional Especializado en el área de salud Código 242 grado 17, para el periodo de Julio 15 de 2013 a la fecha de los hechos, quien actuó como supervisor de los contratos de obra pública No 060 de Enero 6 de 2015; No 021 de Marzo 16 de 2015; No 179 de Mayo 19 de 2015; No 111 de Febrero 24 de 2016 y No 188 de Abril 20 de 2016; **ANDREA ISABEL CASAS BOHÓRQUEZ**, Identificada con la cedula de 1.104.694.951 de Líbano Tolima, en su condición de contratista durante el periodo Julio 1 de 2014 hasta Junio 30 de 2017, actuando como supervisor de los contratos de obra pública No 060 de Enero 6 de 2015; No 021 de Marzo 16 de 2015; No 179 de Mayo 19 de 2015; No 111 de Febrero 24 de 2016 y No 188 de Abril 20 de 2016; No 038 de Agosto 24 de 2015; No 350 de Julio 27 de 2016; No 375 de Agosto 18 de 2016, No 412 de Octubre 12 de 2016 y No 469 de Diciembre 13 de 2016; **DIEGO FERNANDO PADILLA MENDEIETA**, identificado con la cedula de ciudadanía No 93.297.198 de Líbano Tolima, en su condición de Medico General, código 211 grado 17, para el periodo Diciembre 4 de 2007 hasta el 30 de Septiembre de 2018, actuando como supervisor de los contratos de obra pública No 350 de Julio 27 de 2016; No 375 de Agosto 18 de 2016, No 412 de Octubre 12 de 2016; **RAFAEL OVALLE LOZANO**, identificado con la cedula de ciudadanía No 5.943.401 de Líbano Tolima, en calidad de contratista de los contratos de obra pública No 021 de Marzo 16 de 2015; No 179 de Mayo 19 de 2015, No 038 de Agosto 24 de 2015; 111 de Febrero 24 de 2016; No 188 de Abril 20 de 2016; No 350 de Julio 27 de 2016; No 412 de

Octubre 12 de 2016 y No 469 de Diciembre 13 de 2016; **JHON ALEXANDER OLAYA FANDIÑO**, identificado con la cedula de ciudadanía No 93.412.906 de Ibagué en calidad de contratista de los contratos de obra No 289 de Septiembre 10 de 2015 y No 060 de Enero 6 de 2015, **RUBÉN OSORIO SANTOS**, identificado con la cedula de ciudadanía No 19.115.831 de Bogotá en calidad de contratista de los contratos de obra No 375 de Agosto 18 de 2016, además el Interventor externo **JHON HEVER VALDEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No 1.110.497.553

**ARTICULO CUARTO:** Escuchar en diligencia de versión libre y espontánea a los señores **MANUAL ALFONSO GONZÁLEZ CANTOR**, identificado con la cedula de ciudadanía No 79.393.172 de Bogotá, para el día 28 de Mayo de 2019, a las ocho y treinta de la mañana (8:30 am), **MIGUEL ANTONIO AGUILAR PÉREZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No 80.136.308 de Bogotá, para el día 28 de Mayo de 2019, a las dos y treinta de la tarde (2:30 pm); **ANDREA ISABEL CASAS BOHÓRQUEZ**, Identificada con la cedula de 1.104.694.951 de Líbano Tolima para el día 29 de Mayo de 2019, a las ocho y treinta de la mañana (8:30 am); **DIEGO FERNANDO PADILLA MENDIETA**, identificado con la cedula de ciudadanía No 93.297.198 de Líbano Tolima, para el día 29 de Mayo de 2019, a las dos y treinta de la tarde (2:30 pm); **RAFAEL OVALLE LOZANO**, identificado con la cedula de ciudadanía No 5.943.401 de Líbano para el día 30 de Mayo de 2019, a las ocho y treinta de la mañana (8:30 am); **JHON ALEXANDER OLAYA FANDIÑO**, identificado con la cedula de ciudadanía No 93.412.906 de Ibagué para el día 30 de Mayo de 2019, a las dos y treinta de la tarde (2:30 pm); **RUBÉN OSORIO SANTOS**, identificado con la cedula de ciudadanía No 19.115.831 de Bogotá para el día 5 de Junio de 2019, a las ocho y treinta de la mañana (8:30 am) **JHON HEVER VALDEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No 1.110.497.553 para el día 5 de Junio de 2019, a las a las dos y treinta de la tarde (2:30 pm), enterándolos que puede ser asistido por un abogado si así lo estiman conveniente, lo mismo que solicita y/o aportar las pruebas que consideren conducentes para su defensa.

**ARTICULO QUINTO: VINCULAR** al garante en su calidad de tercero civilmente responsable, esto es, a la Compañía Aseguradora **LA PREVISORA S.A** cuyo Nit es 860.002.400-2, con la Póliza de responsabilidad civil No 1002955, con fecha de expedición Noviembre 24 de 2014, con vigencia asegurada de Noviembre 21 de 2014 hasta Noviembre 21 de 2016 por un valor asegurable de QUINIENTOS MILLONES DE PESOS MCTE (\$500.000.000), amparando a los señores Manual Alfonso González Cantor, identificado con la cedula de ciudadanía No 79.393.172 de Bogotá; Miguel Antonio Aguilar Pérez, identificado con la cedula de ciudadanía No 80.136.308 de Bogotá, Andrea Isabel Casas Bohórquez, Identificada con la cedula de 1.104.694.951 de Líbano Tolima y Diego Fernando Padilla Mendieta, identificado con la cedula de ciudadanía No 93.297.198 de Líbano Tolima y a la compañía de seguros **ASEGURADORA SOLIDARIA** con el Nit 860.524.654-6 con la Póliza de responsabilidad civil No 480-87-99400000010, con fecha de expedición Noviembre 18 de 2016, con vigencia asegurada de Noviembre 21 de 2016 hasta Noviembre 21 de 2017 por un valor asegurable de QUINIENTOS MILLONES DE PESOS MCTE (\$500.000.000), quien amparaban las gestiones fiscales de los señores Manual Alfonso González Cantor, identificado con la cedula de ciudadanía No 79.393.172 de Bogotá y Andrea Isabel Casas Bohórquez, Identificada con la cedula de 1.104.694.951 de Líbano Tolima. **COMUNICÁNDOLE** el presente auto de apertura, por conducto de su representante legal o apoderados sobre la decisión tomada en este proveído, donde la compañía de SEGUROS LA PREVISORA S.A se encuentra ubicada en Calle 11 No 5-18 Ibagué y la compañía de seguro ASEGURADORA SOLIDARIA S.A, se encuentra ubicada Carrera 4d No 35-39 Ibagué, tal como lo dispone el artículo 40 de la Ley 610 de 2000

**ARTÍCULO SEXTO:** Téngase como pruebas las practicadas e incorporadas al expediente en el marco del Proceso de Responsabilidad Fiscal con motivo del Hallazgo

Fiscal No 098 de Agosto 30 de 2018, además de practicar de oficio las siguientes pruebas:

Oficial al Hospital Regional del Líbano ubicada en la Calle 4 AV los fundadores 2-111 del municipio de Líbano Tolima, para que en un término de cinco (5) días hábiles a partir del recibí del oficio allegue lo siguiente información:

- 1- Allegar la certificación del tiempo de servicios, el salario devengado, la hoja de vida, manual de funciones, lugar de domicilio y residencia, acta de posesión y resolución de nombramiento de la señora Gloria Nancy Vallejo Rubio, quien actuó como supervisora del Contrato No 469 de Diciembre 13 de 2016.
- 2- Allegar la certificación del tiempo de servicios, el salario devengado, la hoja de vida, manual de funciones, lugar de domicilio y residencia, acta de posesión y resolución de nombramiento de la persona encargada de la tesorería y pagaduría del Hospital regional del Líbano Tolima para la vigencia 2015, 2016 y 2017
- 3- Allegar la ubicación de domicilio y residencia de los contratistas **RAFAEL OVALLE LOZANO**, identificado con la cedula de ciudadanía No 5.943.401 de Líbano Tolima; **JHON ALEXANDER OLAYA FANDINO**, identificado con la cedula de ciudadanía No 93.412.906 de Ibagué y **RUBÉN OSORIO SANTOS**, identificado con la cedula de ciudadanía No 19.115.831 de Bogotá.
- 4- Allegar copia de los pagos (obligaciones presupuestales) y las actas de recibo a satisfacción, acta de recibo de cumplimiento y acta final de los contratos de obra publica No 021 de Marzo 16 de 2015, No 179 de Mayo 22 de 2015, No 038 de Agosto 24 de 2015, No 060 de Enero 6 de 2015, No 289 de Septiembre 10 de 2015 y los contratos de obra No 111 de Febrero 24 de 2016, No 188 de Abril 20 de 2016, No 350 de Julio 27 de 2016, No 375 de Agosto 18 de 2016, No 412 de Octubre 12 de 2016 y No 469 de Diciembre 13 de 2016.
- 5- Allegar las gestiones y documentos que soporten que la administración del Hospital se encuentre realizando en la recuperación de los dineros a los cuales no se les efectuó el descuento contributivo del Impuesto del cinco (5%) por ciento de la contribución para la seguridad y convivencia ciudadana establecida en el artículo 121 de la Ley 418 de 1997, norma prorrogada su vigencia por la Ley 1106 de 2006, y está a su vez y mediante Ley 1738 de Diciembre 18 de 2014, se ordenó aplicar permanente el artículo 6, a los contratos de obra pública No 021 de Marzo 16 de 2015, No 179 de Mayo 22 de 2015, No 038 de Agosto 24 de 2015, No 060 de Enero 6 de 2015, No 289 de Septiembre 10 de 2015 y los contratos de obra No 111 de Febrero 24 de 2016, No 188 de Abril 20 de 2016, No 350 de Julio 27 de 2016, No 375 de Agosto 18 de 2016, No 412 de Octubre 12 de 2016 y No 469 de Diciembre 13 de 2016. Recordando además que la no entrega completa de la información aquí indicada, se procederá aplicar lo establecido en el artículo 114 de la ley 1474 de 2011; artículo 101 de la ley 42 de 1993 y el artículo 22 de la Resolución 180 de 2000 expedida por este Ente de Control la cual en uno de sus apartes señala: " Los Contralores impondrán multas a los servidores públicos y particulares que manejen bienes del Estado, hasta por el valor de Cinco (5) salarios devengados por el sancionado o quienes de cualquier manera **entorpezcan o impidan el cabal cumplimiento de las funciones asignadas a las Contralorías** o no les suministren oportunamente las informaciones solicitadas." (Subrayado y negrilla nuestra)

**ARTÍCULOS SÉPTIMO:** Comunicar al representante legal de la entidad afectada, la apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal, remitiendo copia de la presente

providencia, para que se surta el tramite establecido en el Titulo II Capitulo X numeral 4 del Plan General de Contabilidad Publica

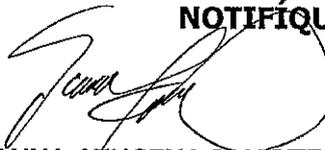
**ARTÍCULO OCTAVO:** Decretar las medidas cautelares a que haya lugar, conformando cuadernos separados, incluyendo la solicitud e información sobre los bienes.

**ARTICULO NOVENO:** Notificar personalmente conforme el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011 la presente Providencia a los señores **MANUAL ALFONSO GONZÁLEZ CANTOR**, identificado con la cedula de ciudadanía No 79.393.172 de Bogotá, el cual se ubica en la calle 4 No 3-36 Barrio San Antonio del Municipio de Líbano Tolima; **MIGUEL ANTONIO AGUILAR PÉREZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No 80.136.308 de Bogotá, el cual se encuentra ubicado en la Calle 93 No 7 Sur-131 Bloque 8 Apartamento 204 Condominio parque de la 93 Ibagué Tolima; **ANDREA ISABEL CASAS BOHÓRQUEZ**, Identificada con la cedula de 1.104.694.951 de Líbano Tolima, ubicada en la Manzana 2 Casa 22 Barrio Cedral del municipio de Líbano Tolima; **Diego Fernando Padilla Mendieta**, identificado con la cedula de ciudadanía No 93.297.198 de Líbano Tolima ubicado en la Carrera 2 No 4-20 Barrio San Antonio Líbano; **RAFAEL OVALLE LOZANO**, identificado con la cedula de ciudadanía No 5.943.401 de Líbano ubicado Avenida 4 No 5-20 Barrio San Antonio de Líbano Tolima; **JHON ALEXANDER OLAYA FANDIÑO**, identificado con la cedula de ciudadanía No 93.412.906 de Ibagué el cual se ubica Conjunto Cerrado Buena vista, Torre 3 Apartamento 204 Ibagué Tolima; **RUBÉN OSORIO SANTOS**, identificado con la cedula de ciudadanía No 19.115.831 de Bogotá, ubicado Carrera 9 No 5-79 de Líbano Tolima y **JHON HEVER VALDEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No 1.110.497.553 ubicado Carrera 3ª Calle 83ª-29 Casa 43 Barrio Villa del Palmar Ibagué; enterándolo que contra la presente decisión no procede recurso alguno, tal como lo dispone el artículo 40 de la Ley 610 de 2000

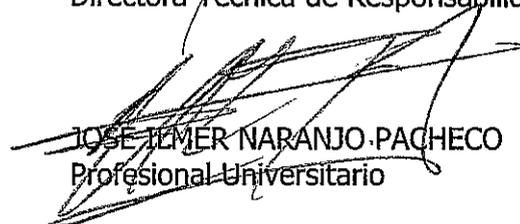
**ARTÍCULO DECIMO:** En el evento en que aparecieren y se allegaren nuevas pruebas que responsabilicen a terceros no vinculados y que se encontraren en los hechos que sirvieron de base para la determinación del daño patrimonial en el presente auto, se procederá a su posterior vinculación, conforme a lo establecido en el ordenamiento legal

**ARTÍCULO DECIMO PRIMERO:** Remítase a la Secretaría Común para lo de su competencia.

**NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.**



JOHANNA AZUCENA DUARTE OLIVERA  
Directora Técnica de Responsabilidad Fiscal



JOSE ELMER NARANJO PACHECO  
Profesional Universitario

472	Motivos de Devolución	<input type="checkbox"/> 1 Desconocido	<input type="checkbox"/> 2 No Existe Número
		<input type="checkbox"/> 2 Rehusado	<input type="checkbox"/> 2 No Reclamado
		<input type="checkbox"/> 2 Cerrado	<input type="checkbox"/> 2 No Contactado
	<input type="checkbox"/> 2 Dirección Errada	<input type="checkbox"/> 2 Fallecido	<input type="checkbox"/> 2 Apartado Clausurado
	<input type="checkbox"/> 2 No Reside	<input type="checkbox"/> 2 Fuerza Mayor	
Fecha 1:	DIA MES AÑO	Fecha 2:	DIA MES AÑO
	07 MAY 2019		
Nombre del distribuidor:	Nombre del distribuidor:		
<i>Miguel A. Garcia</i>	C.C.		
	Centro de Distribución:		
Observaciones:	Observaciones:		
	C.C. 93.298.969		

	<b>REGISTRO</b> <b>NOTIFICACION POR AVISO "AUTO DE APERTURA"</b> <b>PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>Proceso:</b> GE – Gestión de Enlace	<b>Código:</b> RGE-05	<b>Versión:</b> 01

**SG – 1836- 2019 - 140**

Ibagué, 03 de mayo de 2019

Señor(a)  
**JHON HEVER VALDEZ**  
 Carrera 3 Calle 83 -29 Casa 43  
 Barrio Villa del Palmar  
 Ibagué - Tolima

Destinatario: JHON HEVER VALDEZ Remitente: MARIA AIDA FAJARDO REYES - Area: 140 2019-05-06 11:03:37 Folios: 11	 CDT-RS-2019-00003675	
--	--	---

Ref.: Notificación por Aviso del **Auto de Apertura No. 027** del Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal **radicado No. 112-176-018** adelantado ante el **HOSPITAL REGIONAL DEL LIBANO.**

La Secretaria Común – Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, procede a notificarle por medio del presente **AVISO**, el **Auto de Apertura del Proceso de RESPONSABILIDAD FISCAL No. 027** de fecha 09 de abril de 2019 **Radicado con el No. 112-176-018**, adelantado ante el **HOSPITAL REGIONAL DEL LIBANO**, emitido por la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría del Tolima.

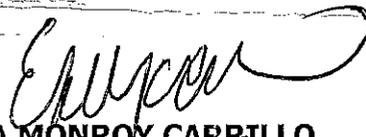
Informándole que contra el mismo no procede Recurso alguno.

Diríjase al edificio de la Gobernación del Tolima, calle 11 entre carreras 2ª. y 3ª., frente al Hotel Ambalá, Oficina Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, donde se tramita el proceso.

Se le hace saber que esta notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega de este aviso en el lugar de destino.

Se anexa copia íntegra del Auto a notificar en Diez (10) folios a doble cara.

Cordialmente,

  
**ESPERANZA MONROY CARRILLO**  
 Secretaria General

*Proyectó Maria Aida Fajardo Reyes*

Edificio Gobernación del Tolima, Piso 7  
[despacho.contraloria@contraloriatolima.gov.co](mailto:despacho.contraloria@contraloriatolima.gov.co)  
 Web-Site: [www.contraloriatolima.gov.co](http://www.contraloriatolima.gov.co)  
 PBX: 2 61 11 67 / 2 61 11 69  
 NIT: 890.706.847-1

Aprobado 19 de noviembre de 2014

R.A.S.B. (2016 DIC)



	<b>REGISTRO</b>		
	<b>AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-014	Versión: 01

**AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 027**

En la ciudad de Ibagué, a los nueve (9) días del mes de Abril de Dos Mil Diecinueve (2019), los Funcionario sustanciador y de conocimiento de la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima, procede a dictar Auto de Apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal radicado No 112-176-018, adelantado ante EL HOSPITAL REGIONAL DEL LÍBANO TOLIMA, con fundamento en los artículos 40 y 41 de la Ley 610 de 2000, teniendo en cuenta lo siguiente:

**COMPETENCIA:**

Este despacho es competente para adelantar el presente proceso de Responsabilidad Fiscal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 268 y s.s de la Constitución Política de Colombia, Ley 610 de 2000, Ley 1474 de 2011, ordenanza N° 008 de 2001, Resolución Interna No 257 de 2001 y Auto de Asignación N° 022 de fecha Febrero 5 de 2019 y demás normas concordantes

**FUNDAMENTOS DEL HECHO:**

Motivó, el presente Auto de apertura ante el EL HOSPITAL REGIONAL DE LÍBANO TOLIMA, el hallazgo fiscal No 098 de Agosto 30 de 2018, procedimiento realizado por la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente la cual remite a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal mediante memorando No 611-2018-111 de Fecha Diciembre 13 de 2018 la siguiente irregularidad así:

"De La Ley 418 de 1997, artículo 121° prorrogado por el artículo 6 de la Ley 1106 del 2006, establece los siguiente: Todas las personas naturales o jurídicas que suscriban contratos de obra pública, con entidades de derecho público o celebren contratos de adición al valor de los existentes deberán pagar a favor de la Nación, Departamento o Municipio, según el nivel al cual pertenezca la entidad pública contratante una contribución equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del correspondiente contrato o de la respectiva adición.

Las concesiones de construcción, mantenimiento y operaciones de vías de comunicación, terrestre o fluvial, puertos aéreos, marítimos o fluviales pagarán con destino a los fondos de seguridad y convivencia de la entidad contratante una contribución del 2.5 por mil del valor total del recaudo bruto que genere la respectiva concesión.

Esta contribución sólo se aplicará a las concesiones que se otorguen o suscriban a partir de la fecha de vigencia de la presente ley.

En la revisión efectuada a los documentos de pago de los contratos Nrs. 179, 21 y 38 de la vigencia 2015 y los contratos 188, 412, 350, 469 y 375 de 2016, se estableció que en los comprobantes de egreso, no se descontó el valor equivalente a **\$28.609.704** correspondiente al impuesto de seguridad ciudadana de acuerdo con la norma citada en el párrafo anterior.

Teniendo en cuenta lo anterior se puede manifestar que por la falta de control y cuidado se ocasionó un presunto detrimento patrimonial a la Gobernación del Tolima en la suma de **\$28.609.704**, situación que se refleja en el siguiente cuadro:

**REGISTRO**  
**AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**

Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal

Código: RRF-014

Versión: 01

CTO	FECHA	CONTRATISTA	ID	OBJETO	VALOR	DESCUENTO IMPUESTO DE SEGURIDAD	COMPROBANTE DE PAGO	FECHA DE PAGO	VALOR PAGADO
						5%			
OP-021	16/03/2015	RAFAEL OVALLE LOZANO	5.943.401	REALIZAR REMODELACIÓN Y MANTENIMIENTO DE BATERÍAS SANITARIAS PARA LOS MÉDICOS INTERNOS DEL QUINTO PISO	\$ 19.286.595	\$ 964.330	OB2 2015000585	26/03/2015	\$ 9.417.182
							OB2 2015000870	30/04/2015	\$ 9.869.313
CO-179	19/05/2015	RAFAEL OVALLE LOZANO	5.943.401	Remodelación de baterías sanitarias del quinto piso del Hospital	\$ 19.208.474	\$ 960.424	OB2 2015000944	22/05/2015	\$ 9.379.138
							OB2 2015001161	25/06/2015	\$ 9.829.336
OP-038	24/08/2015	RAFAEL OVALLE LOZANO	5.943.401	Remodelación y adecuación de consultorio de pediatría en el Hospital	\$ 20.184.538	\$ 1.009.227	OB2 2015001603	4/09/2015	\$ 20.184.538
CO-289	10/09/2015	JHON ALEXANDER OLAYA FANDIÑO	93.412.906	Remodelación y adecuación del servicio de laboratorio clínico del Hospital	\$ 338.744.345	\$ 16.937.217	OB2 2015001306	17/09/2015	\$ 84.686.086
							OB2 2015001878	26/10/2015	\$ 135.497.738
							OB2 2015002296	22/12/2015	\$ 118.560.521
CO-111	24/02/2016	RAFAEL OVALLE LOZANO	5.943.401	REALIZAR LA CONSTRUCCIÓN DE BATERÍAS SANITARIAS Y POCETA DE LAVADO EN EL QUINTO PISO DEL HOSPITAL REGIONAL DEL LIBANO ESES, EN LAS CONDICIONES Y CARACTERÍSTICAS DETERMINADAS POR EL CONTRATANTE Y ACORDE CON LA PROPUESTA Y DISEÑOS PRESENTADOS POR EL CONTRATISTA QUE HACE PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO	\$ 14.516.192	\$ 725.810	OB3 2016000343	25/02/2016	\$ 7.087.984
							OB3 2016000516	23/03/2016	\$ 7.428.208
CO-188	20/04/2016	RAFAEL OVALLE LOZANO	5.943.401	Realizar las adecuaciones en el área de lavandería. Para el Hospital Regional del Líbano ESE.	\$ 23.997.440	\$ 1.199.872	OB3 2016000722	22/04/2016	\$ 9.717.500
							OB3 2016000995	31/05/2016	\$ 4.096.000
							OB3 2016000994	31/05/2016	\$ 10.183.940
CO-350	27/07/2016	RAFAEL OVALLE LOZANO	5.943.401	Realizar adecuación y mantenimiento de los salones de farmacia y baterías sanitarias del sector sótano del Hospital Regional del Líbano ESE, en las condiciones y características determinadas por el CONTRATANTE y acorde con la propuesta y diseños presentados por el CONTRATISTA	\$ 46.212.251	\$ 2.310.613	OB3 2016001382	30/07/2016	\$ 11.339.670
							OB3 2016001536	25/08/2016	\$ 13.229.615
							OB3 2016001718	22/09/2016	\$ 14.136.790
							OB3 2016001719	22/09/2016	\$ 7.506.176
CO-375	18/08/2016	RUBÉN OSORIO SANTOS	19.115.831	REALIZAR LA ADECUACIÓN DE UNA PLACA EN CONCRETO PARA LA PLANTA ELÉCTRICA DE EMERGENCIA PARA EL HOSPITAL REGIONAL DEL LIBANO ESE Y UNA BASE CON MUROS DE PROTECCIÓN PARA LA UBICACIÓN DEL TANQUE DE COMBUSTIBLE	\$ 8.843.010	\$ 442.151	OB3 2016001792	30/09/2016	\$ 8.843.010
CO-412	12/10/2016	RAFAEL OVALLE LOZANO	5.943.401	Realizar adecuaciones y obras complementarias en la sede social del Hospital Regional del Líbano Tolima ESE, en las condiciones y características determinadas por el CONTRATANTE y acorde con la propuesta y diseños presentados por el CONTRATISTA	\$ 25.018.003	\$ 1.250.900	OB3 2016001544	21/10/2016	\$ 6.110.762
							OB3 2016001992	31/10/2016	\$ 7.129.222
							OB3 2016002148	23/11/2016	\$ 4.159.936
							OB3 2016002147	23/11/2016	\$ 7.618.083
CO-469	13/12/2016	RAFAEL		Realizar adecuaciones y	\$ 24.183.233	\$ 1.209.162	OB3 2016002318	16/12/2016	\$ 7.084.931

	<b>REGISTRO</b>		
	<b>AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
<b>Proceso:</b> RF-Responsabilidad Fiscal		<b>Código:</b> RRF-014	<b>Versión:</b> 01

		OVALLE LOZANO	5.943.401	mantenimiento en el área del sótano de la Institución, con el fin de ubicar una farmacia que cumpla con todos los requerimientos normativos vigentes para el Hospital Regional del Líbano Tolima ESE			OB1 2017000017	11/01/2017	\$ 8.265.754
							OB1 2017000128	31/01/2017	\$ 8.832.548
CO-060	6/01/2015	JHON ALEXANDER OLAYA FANDIÑO	93.412.906	Mantenimiento y reforma del área odontológica de la E.S.E	\$ 32.000.000	\$ 1.600.000	OB2 2015000089	27/01/2015	\$ 32.000.000
									<b>\$ 28.609.704</b>

### **CONCLUSIÓN DE AUDITORÍA.**

*Analizados los términos utilizados por el sujeto de control, con los que pretende desvirtuar la observación de auditoría con las respectivas connotaciones presentadas en el informe de auditoría preliminar, no son de recibo por cuanto lo observado hace referencia al incumplimiento de la norma vigente sobre el descuento del 5% en todos los contratos de obra que celebren las entidades públicas.*

*Así las cosas, lo esgrimido por la entidad, carece de fundamentos jurídicos para desvirtuar la observación, procediendo a elevarla como HALLAZGO DE AUDITORIA, con las connotaciones presentadas en el informe preliminar..."*

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO:**

#### **NORMAS SUPERIORES**

Artículo 6, 123 inc 2, 209, y las facultades otorgadas en el Título X Capítulo 1 artículos 267, 268-5 y Numeral 5 y 272 de la Constitución Política de Colombia.

#### **NORMAS LEGALES**

Ley 42 de 1993.  
 Ley 610 de 2000.  
 Ley 1437 de 2011  
 Ley 1474 de 2011.  
 Ley 1564 de 2012  
 Ley 100 de 1993 y sus modificaciones  
 Ley 418 de Diciembre 26 de 1997  
 Ley 1106 de Diciembre 22 de 2006  
 Ley 1738 de Diciembre 18 de 2014  
 Auto de Asignación No 022 de Febrero 5 de 2019.

### **IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD ESTATAL AFECTADA Y DE LOS PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES.**

#### **ENTIDAD ESTATAL AFECTADA**

ENTIDAD AFECTADA: ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE LÍBANO TOLIMA  
 NIT: 800.100.061-0  
 REPRESENTANTE LEGAL: JOSE GERMAN CASTELLANOS HERRERA

#### **PRESUNTOS RESPONSABLES**

NOMBRE: MANUEL ALFONSO GONZÁLEZ CANTOR  
 CARGO: GERENTE PARA EL PERIODO ENERO 28 DE 2013 HASTA LA FECHA  
 CEDULA DE CIUDADANÍA: 79.393.172 DE BOGOTÁ

Aprobado 7 de julio de 2014

NOMBRE: MIGUEL ANTONIO AGUILAR PÉREZ  
CARGO: PROFESIONAL ESPECIALIZADO ÁREA DE SALUD, DESDE JULIO 15 DE 2013 A LA FECHA DE LOS HECHOS, EN SU CONDICIÓN DE SUPERVISOR 1  
CEDULA DE CIUDADANÍA: 80.136.308 DE BOGOTÁ

NOMBRE: ANDREA ISABEL CASAS BOHÓRQUEZ  
CARGO: CONTRATISTA DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, DESDE JULIO 1 DE 2014 HASTA JUNIO 30 DE 2013 EN SU CONDICIÓN DE SUPERVISOR 2  
CEDULA DE CIUDADANÍA: 1.104.694.951 DE LÍBANO

NOMBRE: DIEGO FERNANDO PADILLA MENDIETA  
CARGO: MEDICO GENERAL DESDE EL PERIODO DICIEMBRE 4 DE 2007 HASTA SEPTIEMBRE 30 DE 2018 EN CALIDAD DE SUPERVISOR  
CEDULA DE CIUDADANÍA: 93.297.198 DE LÍBANO

NOMBRE: JHON HEVER VALDEZ  
CARGO: Interventor externo obra No 289 de Septiembre 10 de 2015  
CEDULA DE CIUDADANÍA: 93.297.198 DE LÍBANO

NOMBRE: RAFAEL OVALLE LOZANO  
CARGO: CONTRATISTA  
CEDULA DE CIUDADANÍA: 5.943.401 DE LÍBANO TOLIMA

NOMBRE: JHON ALEXANDER OLAYA FANDIÑO  
CARGO: CONTRATISTA  
CEDULA DE CIUDADANÍA: 93.412.906 DE IBAGUÉ

NOMBRE: RUBÉN OSORIO SANTOS  
CARGO: CONTRATISTA  
CEDULA DE CIUDADANÍA: 19.115.831 DE BOGOTÁ

#### DETERMINACIÓN DEL DAÑO PATRIMONIAL AL ESTADO Y LA ESTIMACIÓN DE SU CUANTÍA

Para efectos de la determinación del daño, debemos recordar que en materia fiscal el daño, es la lesión al patrimonio público, del cual se deriva el perjuicio y la consecuente obligación de resarcirlo, la Ley 610 en el Artículo 6º, precisa que: *"... para efectos de la misma Ley se entiende por daño patrimonial al Estado, la lesión representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, uso indebido o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una Gestión Fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inequitativa e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las Contralorías"*

Agrega la disposición que dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento del patrimonio público.

Este precepto legal, tiene un carácter enunciativo, pues incluye dentro del concepto de daño, los perjuicios, definidos como la ganancia lícita que deja de obtenerse, o

gastos que se ocasionen por acción u omisión de otro y que éste debe indemnizar, a más del daño o detrimento material causado por modo directo que pueda sufrir la Nación o el establecimiento público.

En virtud de lo anterior, resulta competente este Despacho para adelantar el presente proceso de Responsabilidad Fiscal, en aras de proteger y garantizar, la correcta y legal utilización de los fondos públicos; razón por la cual, conforme a los hechos que son motivo de pronunciamiento a través de esta providencia y que tiene asidero en hallazgo fiscal No 098 de Agosto 30 de 2018, obrante a folio 3 del plenario, en el cual se evidencio irregularidades en el no cobro del cinco (5%) por ciento de impuesto de contribución para la seguridad y convivencia ciudadana de los contratos de obra pública, tal como lo reglamenta el artículo 121 de la Ley 418 de 1997, norma que fue prorrogada su vigencia por la Ley 1106 de 2006, y está a su vez y mediante Ley 1738 de Diciembre 18 de 2014, se ordenó aplicar permanente el artículo 6, el cual establece: "... DE LA CONTRIBUCIÓN DE LOS CONTRATOS DE OBRA PÚBLICA O CONCESIÓN DE OBRA PÚBLICA Y OTRAS CONCESIONES: Todas las personas naturales o jurídicas que suscriban contratos de obra pública, con entidades de derecho público o celebren contratos de adición al valor de los existentes deberán pagar a favor de la Nación, Departamento o Municipio, según el nivel al cual pertenezca la entidad pública contratante una contribución equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del correspondiente contrato o de la respectiva adición..." acción esta que la Administración del Hospital Regional de Líbano Tolima no efectuó a los contratos de obra No 179, 060, 21, 38 y 289 de la Vigencia 2015 y los contratos de obra No 111, 188, 350, 375, 412 y 469 de 2016, ocasionando este hecho un presunto detrimento en cuantía de VEINTIOCHO MILLONES SEISCIENTOS NUEVE MIL SETECIENTOS CUATRO PESOS MCTE (\$28.609.704) así:

Contrato	Fecha	Nombre Contratista	ID	OBJETO	Valor	Descuento	Comprobante de pago	Fecha de pago	Valor Pagado
						Impuesto de Seguridad, 5%			
OP-021	16/03/2015	Rafael Ovale Lozano	5.943.401	Realizar remodelación y mantenimiento de bacterias sanitarias para los médicos internos del quinto piso	\$ 19.286.595	\$ 964.330	0B2 2015000585	26/03/2015	\$ 9.417.182
							0B2 2015000870	30/04/2015	\$ 9.869.313
CO-179	19/05/2015	Rafael Ovale Lozano	5.943.401	Remodelación de baterías sanitarias del quinto piso del Hospital	\$ 19.208.474	\$ 960.424	0B2 2015000944	22/05/2015	\$ 9.379.138
							0B2 2015001161	25/06/2015	\$ 9.829.336
OP-038	24/08/2015	Rafael Ovale Lozano	5.943.401	Remodelación y adecuación de consultorio de pediatría en el Hospital	\$ 20.184.538	\$ 1.009.227	0B2 2015001603	04/09/2015	\$ 20.184.538
CO-289	10/09/2015	Jhon Alexander Olaya Fandiño	93.412.906	Remodelación y adecuación del servicio de laboratorio clínico del Hospital	\$ 338.744.345	\$ 16.937.217	0B2 2015001306	17/09/2015	\$ 84.686.086
							0B2 2015001876	26/10/2015	\$ 135.497.738
							0B2 2015002296	22/12/2015	\$ 118.560.521
CO-111	24/02/2016	Rafael Ovale Lozano	5.943.401	Realizar la construcción de baterías sanitarias y poceta de lavado en el quinto piso del Hospital Regional del Líbano E.S. En las condiciones y características y determinadas por el contratante y acorde con la propuesta y diseños presentados por el contratista que hace parte integral del	\$ 14.516.192	\$ 725.810	0B3 2016000343	25/02/2016	\$ 7.087.984
CO-188	20/04/2016	Rafael Ovale Lozano	5.943.401	Realizar las adecuaciones en el área de lavandería. Para el Hospital Regional del Líbano ESE.	\$ 23.997.440	\$ 1.199.872	0B3 2016000722	22/04/2016	\$ 9.717.500
							0B3 2016000995	31/05/2016	\$ 4.096.000
CO-350	27/07/2016	Rafael Ovale Lozano	5.943.401	Realizar adecuación y mantenimiento de las salas de farmacia y baterías sanitarias del sector sótano del Hospital Regional del Líbano ESE, en las condiciones y características determinadas por el CONTRATANTE y acorde con la propuesta y diseños presentados por el CONTRATISTA	\$ 46.212.251	\$ 2.310.613	0B3 2016001382	30/07/2016	\$ 11.339.670
							0B3 2016001536	25/08/2016	\$ 13.229.615
							0B3 2016001718	22/09/2016	\$ 14.136.790
CO-375	18/08/2016	Ruben Osorio Santos	19.115.831	Realizar la adecuación de una placa en concreto para la planta la planta eléctrica de emergencia para el Hospital Regional del Líbano ESE y una base con muros de protección para la ubicación del tanque de combustible	\$ 8.843.010	\$ 442.151	0B3 2016001792	30/09/2016	\$ 8.843.010
							0B3 2016001718	22/09/2016	\$ 7.506.176
CO-412	12/10/2016	Rafael Ovale Lozano	5.943.401	Realizar adecuaciones y obras complementarias en la sede social del Hospital Regional del Líbano Tolima ESE, en las condiciones y características determinadas por el CONTRATANTE y acorde con la propuesta y diseños presentados por el CONTRATISTA	\$ 25.018.003	\$ 1.250.900	0B3 2016001544	21/10/2016	\$ 6.110.762
							0B3 2016001992	31/10/2016	\$ 7.129.222
							0B3 2016002148	23/11/2016	\$ 4.159.936
							0B3 2016002147	23/11/2016	\$ 7.618.083
CO-469	13/12/2016	Rafael Ovale Lozano	5.943.401	Realizar adecuaciones y mantenimiento en el área del sótano de la Institución, con el fin de ubicar una farmacia que cumpla con todos los requerimientos normativos vigentes para el Hospital Regional del Líbano Tolima ESE	\$ 24.183.233	\$ 1.209.162	0B3 2016002318	16/12/2016	\$ 7.084.931
CO-060	06/01/2015	Jhon Alexander Olaya Fandiño	93.412.906	Mantenimiento y reforma del área odontológica de la E.S.E	\$ 32.000.000	\$ 1.600.000	0B1 2017000017	11/01/2017	\$ 8.265.754
							0B1 2017000128	31/01/2017	\$ 8.832.548
							0B2 2015000989	27/01/2015	\$ 32.000.000
						<b>\$ 28.609.704</b>			

### PRUEBAS:

Dentro del material recaudado, obran dentro del proceso las siguientes pruebas:

1. Auto de Asignación No 022 de Febrero 5 de 2019. (fl 1).

#### PRUEBA DOCUMENTAL

1. Memorando No 611-2018-111 de fecha Diciembre 13 de 2018, donde la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente, traslada el hallazgo fiscal No 98 de Agosto 30 de 2018 a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal. (fl 2).
2. Hallazgo de responsabilidad fiscal No 098 de Agosto 30 de 2018, con sus respectivos anexos que soportan las irregularidades encontradas en el Hospital Regional del Líbano Tolima (fls 3-8).

### CONSIDERANDOS

De acuerdo con los hechos de la referencia, encuentra el Despacho mérito para abrir Proceso de Responsabilidad Fiscal.

El Proceso de Responsabilidad Fiscal es una "actuación eminentemente administrativa. La ley 610 de 2000, en su artículo 1º, define el proceso de responsabilidad fiscal "como el conjunto de actuaciones administrativas adelantadas por las Contralorías con el fin de determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares, cuando en el ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de ésta, causen por acción u omisión y en forma dolosa o culposa un daño al patrimonio del Estado".

Esta definición y el desarrollo jurisprudencial destacan la esencia administrativa del proceso de Responsabilidad Fiscal y su carácter patrimonial y resarcitorio, y dentro del contexto de la Gestión Fiscal, cuyo ejercicio, como marco de la conducta dañina, determina el alcance del Estatuto de Responsabilidad Fiscal (Sentencia SU 620-96; C-189-98, C-840-01).

La misma ley 610 de 2000, en su Artículo 4º señala que la Responsabilidad Fiscal, tiene por objeto el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público, como consecuencia de la conducta dolosa o culposa de quienes realizan Gestión Fiscal, mediante el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por la respectiva entidad Estatal.

De la misma manera, advierte que la Responsabilidad Fiscal es autónoma e independiente y se entiende sin perjuicio de cualquier otra clase de responsabilidad.

La norma reitera el carácter patrimonial y resarcitorio de la acción fiscal, en el sentido de que mediante la misma se obtenga la reparación patrimonial efectiva que indemnice el daño o deterioro, producido sobre el patrimonio público dentro del ámbito de la gestión fiscal. (Sentencias C-374/1995, C-540/1997, C-127/2002).

Uno de los objetivos primordiales del proceso que se inicia, es el de determinar y establecer si existe o no Responsabilidad Fiscal y establecer la cuantía del mismo.

Para determinar la responsabilidad fiscal, se debe tener en cuenta lo aducido en el artículo 5º de la Ley 610 de 2000, sobre la Responsabilidad Fiscal y sus elementos integradores:

	<b>REGISTRO</b>		
	<b>AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>Proceso:</b> RF-Responsabilidad Fiscal	<b>Código:</b> RRF-014	<b>Versión:</b> 01

- Una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal.
- Un daño patrimonial al Estado.
- Un nexo causal entre los dos elementos anteriores.

Para efectos de la estructuración, de la Responsabilidad Fiscal, se requiere de la existencia de una conducta, activa u omisiva, dolosa o gravemente culposa, por parte de un servidor público o un particular, según el caso, que en el ejercicio de la Gestión Fiscal, produzca un daño sobre fondos o bienes públicos, y que entre una y otro exista un relación de causalidad.

Así las cosas, se apertura el proceso de Responsabilidad Fiscal, dentro del cual, se procederá a determinar probatoriamente, la existencia de estos tres elementos constitutivos de responsabilidad Fiscal.

### **La competencia del órgano fiscalizador.**

Que recae directamente sobre la Contraloría Departamental del Tolima, por tratarse de un sujeto de control del Departamento, ya que el Hospital San Vicente de Paul del Municipio de Fresno Tolima se encuentra subordinada fiscalmente al control y vigilancia de la Contraloría Departamental del Tolima.

### **La ocurrencia de la conducta y su afectación al Patrimonio Estatal.**

La conducta que se evalúa, por la cual se inicia el proceso de Responsabilidad Fiscal No. **112-176-018** se encuentra soportada en el hallazgo No 098 de Agosto 30 de 2018, suscrito por la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente.

El artículo 3 de la Ley 610 de 2000, establece que: "... *la Gestión Fiscal, es el conjunto de actividades económicas jurídicas tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valorización de los costos ambientales*".

Dentro de las pruebas recaudadas y el acervo probatorio obrante en el cartulario, este despacho encuentra serios indicios para dar apertura a un proceso de Responsabilidad Fiscal, por las presuntas irregularidades presentadas de acuerdo con lo ordenado en el artículo 8 de la Ley 610 de 2000, en el cual preceptúa que el proceso de responsabilidad fiscal podrá iniciarse a consecuencia del ejercicio de los sistemas de control fiscal por parte de las propias Contralorías, es así, que mediante Auto de asignación No 022 de Febrero 5 de 2019 suscrito por la Dirección técnica de Responsabilidad Fiscal obrante a folio 1 del expediente y lo determinado en el hallazgo fiscal No 098 de Agosto 30 de 2018 obrante a folio 3 del cartulario, vislumbrándose la irregularidad como fue el no cobro del cinco (5%) por ciento de impuesto de contribución para la seguridad y convivencia ciudadana de los contratos de obra pública por parte del Hospital Regional del Líbano Tolima, tal como lo reglamenta el artículo 121 de la Ley 418 de 1997, norma prorrogada su vigencia por la Ley 1106 de 2006, y está a su vez y mediante Ley 1738 de Diciembre 18 de 2014, se ordenó aplicar permanente el artículo 6, el cual establece: "... **DE LA CONTRIBUCIÓN DE LOS CONTRATOS DE OBRA PÚBLICA O CONCESIÓN DE OBRA PÚBLICA Y OTRAS CONCESIONES:** Todas las personas naturales o jurídicas que suscriban contratos de obra pública, con entidades de derecho público o celebren contratos de adición al valor

*de los existentes deberán pagar a favor de la Nación, Departamento o Municipio, según el nivel al cual pertenezca la entidad pública contratante una contribución equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del correspondiente contrato o de la respectiva adición..."*

Es decir, el incumplimiento de las normas descritas en el libelo anterior, conlleva a que el Hospital Regional de Líbano Tolima no efectuara el cobro del Impuesto para la seguridad y convivencia en los contratos de obra No 021 de Marzo 16 de 2015, No.179 de Mayo 22 de 2015, No 038 de Agosto 24 de 2015, No 060 de Enero 6 de 2015, y No 289 de Septiembre 10 de 2015 y los contratos de obra No 111 de Febrero 24 de 2016, No 188 de Abril 20 de 2016, No 350 de Julio 27 de 2016, No 375 de Agosto 18 de 2016, No.412 de Octubre 12 de 2016 y No.469 de Diciembre 13 de 2016 ocasionando esta omisión a generar un presunto detrimento patrimonial en cuantía de VEINTIOCHO MILLONES SEISCIENTOS NUEVE MIL SETECIENTOS CUATRO PESOS MCTE (\$28.609.704) así:

Relación contratos de obra que no cumplieron con lo normado en el artículo 121 de la Ley 418 de 2018, Ley 1106 de 2006 y Ley 1738 de 2014  
HOSPITAL REGIONAL DE LIBANO TOLIMA

Contrato	Fecha	Nombre Contratista	ID	OBJETO	Valor	Descuento Impuesto de Seguridad, 5%	Comprobante de pago	Fecha de pago	Valor Pagado	
OP-021	16/03/2015	Rafael Ovalle Lozano	5.943.401	Realizar remodelación y mantenimiento de bacterias sanitarias para los médicos internos del quinto piso	\$ 19.285.595	\$ 964.330	0B2 2015000585	26/03/2015	\$ 9.417.182	
							0B2 2015000870	30/04/2015	\$ 9.869.313	
CO-179	19/05/2015	Rafael Ovalle Lozano	5.943.401	Remodelación de bacterias sanitarias del quinto piso del Hospital	\$ 19.208.474	\$ 960.424	0B2 2015000944	22/05/2015	\$ 9.379.138	
							0B2 2015001161	25/06/2015	\$ 9.829.336	
OP-038	24/08/2015	Rafael Ovalle Lozano	5.943.401	Remodelación y adecuación de consultorio de pediatría en el Hospital	\$ 20.184.538	\$ 1.009.227	0B2 2015001603	04/09/2015	\$ 20.184.538	
CO-289	10/09/2015	Jhon Alexander Olaya Fandiño	93.412.906	Remodelación y adecuación del servicio de laboratorio clínico del Hospital	\$ 338.744.345	\$ 16.937.217	0B2 2015001306	17/09/2015	\$ 84.685.085	
							0B2 2015001878	26/10/2015	\$ 135.497.738	
							0B2 2015002296	22/12/2015	\$ 118.560.521	
CO-111	24/02/2016	Rafael Ovalle Lozano	5.943.401	Realizar la construcción de bacterias sanitarias y poceta de lavado en el quinto piso del Hospital Regional del Líbano E.S En las condiciones y características y determinadas por el contratante y acorde con la propuesta y diseños presentados por el contratista que hace parte integral del	\$ 14.516.192	\$ 725.810	0B3 2016000343	25/02/2016	\$ 7.087.984	
CO-188	20/04/2016	Rafael Ovalle Lozano	5.943.401	Realizar las adecuaciones en el área de lavandería. Para el Hospital Regional del Líbano ESE.	\$ 23.997.440	\$ 1.199.872	0B3 2016000722	22/04/2016	\$ 9.717.500	
							0B3 2016000995	31/05/2016	\$ 4.096.000	
							0B3 2016000994	31/05/2016	\$ 10.183.940	
CO-350	27/07/2016	Rafael Ovalle Lozano	5.943.401	Realizar adecuación y mantenimiento de los salones de farmacia y bacterias sanitarias del sector sótano del Hospital Regional del Líbano ESE, en las condiciones y características determinadas por el CONTRATANTE y acorde con la propuesta y diseños presentados por el CONTRATISTA	\$ 46.212.251	\$ 2.310.613	0B3 2016001382	30/07/2016	\$ 11.339.670	
							0B3 2016001536	25/08/2016	\$ 13.229.615	
							0B3 2016001718	22/09/2016	\$ 14.136.790	
							0B3 2016001719	22/09/2016	\$ 7.506.176	
CO-375	18/08/2016	Ruben Osorio Santos	19.115.831	Realizar la adecuación de una placa en concreto para la planta b planta eléctrica de emergencia para el Hospital Regional del Líbano ESE y una base con muros de protección pra la ubicación del tanque de combustible	\$ 8.843.010	\$ 442.151	0B3 2016001792	30/09/2016	\$ 8.843.010	
CO-412	12/10/2016	Rafael Ovalle Lozano	5.943.401	Realizar adecuaciones y obras complementarias en la sede social del Hospital Regional del Líbano Tolima ESE, en las condiciones y características determinadas por el CONTRATANTE y acorde con la propuesta y diseños presentados por el CONTRATISTA	\$ 25.018.003	\$ 1.250.900	0B3 2016001544	21/10/2016	\$ 6.110.762	
							0B3 2016001992	31/10/2016	\$ 7.129.222	
							0B3 2016002148	23/11/2016	\$ 4.159.936	
							0B3 2016002147	23/11/2016	\$ 7.618.083	
CO-469	13/12/2016	Rafael Ovalle Lozano	5.943.401	Realizar adecuaciones y mantenimiento en el área del sótano de la Institución, con el fin de ubicar una farmacia que cumpla con todos los requerimientos normativos vigentes para el Hospital Regional del Líbano Tolima ESE	\$ 24.183.233	\$ 1.209.162	0B3 2016002318	16/12/2016	\$ 7.084.931	
							0B1 2017000017	11/01/2017	\$ 8.265.754	
							0B1 2017000128	31/01/2017	\$ 8.832.548	
CO-060	06/01/2015	Jhon Alexander Olaya Fandiño	93.412.906	Mantenimiento y reforma del área odontológica de la E.S.E	\$ 32.000.000	\$ 1.600.000	0B2 2015000089	27/01/2015	\$ 32.000.000	
						<b>\$ 28.609.704</b>				

En razón a lo anterior, este Despacho encuentra mérito para abrir Proceso de Responsabilidad Fiscal ante el Hospital Regional del Líbano Tolima; teniendo en cuenta Aprobado 7 de julio de 2014

que se encuentra plenamente identificado al presunto responsables fiscales **MANUAL ALFONSO GONZÁLEZ CANTOR**, identificado con la cedula de ciudadanía No 79.393.172 de Bogotá, en su condición de Gerente del Hospital Regional del Líbano, para el periodo Enero 28 de 2013 a la fecha de los hechos, persona que fungía como el ordenador del gasto, en cargado de vigilar, dirigir y controlar la acción administrativa del Hospital; **MIGUEL ANTONIO AGUILAR PÉREZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No 80.136.308 de Bogotá, en su condición de Profesional Especializado en el área de salud Código 242 grado 17, para el periodo de Julio 15 de 2013 a la fecha de los hechos, quien actuó como supervisor de los contratos de obra pública No 060 de Enero 6 de 2015; No 021 de Marzo 16 de 2015; No 179 de Mayo 19 de 2015; No 111 de Febrero 24 de 2016 y No 188 de Abril 20 de 2016; **ANDREA ISABEL CASAS BOHÓRQUEZ**, Identificada con la cedula de 1.104.694.951 de Líbano Tolima, en su condición de contratista durante el periodo Julio 1 de 2014 hasta Junio 30 de 2017, actuando como supervisor de los contratos de obra pública No 060 de Enero 6 de 2015; No 021 de Marzo 16 de 2015; No 179 de Mayo 19 de 2015; No 111 de Febrero 24 de 2016 y No 188 de Abril 20 de 2016; No 038 de Agosto 24 de 2015; No 350 de Julio 27 de 2016; No 375 de Agosto 18 de 2016, No 412 de Octubre 12 de 2016 y No 469 de Diciembre 13 de 2016; **DIEGO FERNANDO PADILLA MENDIETA**, identificado con la cedula de ciudadanía No 93.297.198 de Líbano Tolima, en su condición de Medico General, código 211 grado 17, para el periodo Diciembre 4 de 2007 hasta el 30 de Septiembre de 2018, actuando como supervisor de los contratos de obra pública No 350 de Julio 27 de 2016; No 375 de Agosto 18 de 2016, No 412 de Octubre 12 de 2016; **RAFAEL OVALLE LOZANO**, identificado con la cedula de ciudadanía No 5.943.401 de Líbano Tolima, en calidad de contratista de los contratos de obra pública No 021 de Marzo 16 de 2015; No 179 de Mayo 19 de 2015, No 038 de Agosto 24 de 2015; 111 de Febrero 24 de 2016; No 188 de Abril 20 de 2016; No 350 de Julio 27 de 2016; No 412 de Octubre 12 de 2016 y No 469 de Diciembre 13 de 2016; **JHON ALEXANDER OLAYA FANDIÑO**, identificado con la cedula de ciudadanía No 93.412.906 de Ibagué en calidad de contratista de los contratos de obra No 289 de Septiembre 10 de 2015 y No 060 de Enero 6 de 2015 y **RUBÉN OSORIO SANTOS**, identificado con la cedula de ciudadanía No 19.115.831 de Bogotá en calidad de contratista de los contratos de obra No 375 de Agosto 18 de 2016, además el Interventor externo **JHON HEVER VALDEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No 1.110.497.553, quien presto la interventoría al contrato de obra Pública No 289 de Septiembre 10 de 2015 y establecido el presunto daño patrimonial de VEINTIOCHO MILLONES SEISCIENTOS NUEVE MIL SETECIENTOS CUATRO PESOS MCTE (\$28.609.704), suma que corresponde al valor total del cinco (5%) porciento del impuesto de contribución para la seguridad y convivencia ciudadana que no fue descontada a los contratos de obra pública No 021 de Marzo 16 de 2015, No 179 de Mayo 22 de 2015, No 038 de Agosto 24 de 2015, No 060 de Enero 6 de 2015, y No 289 de Septiembre 10 de 2015 y los contratos de obra No 111 de Febrero 24 de 2016, No 188 de Abril 20 de 2016, No 350 de Julio 27 de 2016, No 375 de Agosto 18 de 2016, No 412 de Octubre 12 de 2016 y No 469 de Diciembre 13 de 2016, por lo que se ordenará mediante auto y en cuaderno separado, el Decreto de Medidas cautelares, si a ello hubiera lugar, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 12 de la Ley 610 de 2000.

Es de indicar en este proveído, que para el caso en particular se determinó responsabilidad fiscal al señor **MANUAL ALFONSO GONZÁLEZ CANTOR**, identificado con la cedula de ciudadanía No 79.393.172 de Bogotá, en su condición de Gerente del Hospital Regional del Líbano, para el periodo Enero 28 de 2013 a la fecha de los hechos, persona que fungía como el ordenador del gasto, en cargado de vigilar, dirigir y controlar la acción administrativa del Hospital; es por haber omitido las funciones contractuales establecidas en el manual de funciones descritas en el folio 6 registro magnético (cd), carpeta CONTRATOS, subcarpeta Manuel Alfonso González Cantor, hoja 5 del expediente, como es la dirigir la acción administrativa de la

empresa, como nominador y ordenador del gasto de acuerdo con las facultades concedidas por la Ley y los reglamentos, estaba en la obligación de velar por la adecuada utilización de los recursos humanos, técnicos y financieros de la entidad y por el cumplimiento de las funciones de los empleados del Hospital. Es de enfatizar que el análisis de la responsabilidad que se le atribuye, al señor Gerente en su condición de ordenador del gasto, obedece al hecho de haber liquidado y ordenado el pago de los contratos de obra pública No 021 de Marzo 16 de 2015, No 179 de Mayo 22 de 2015, No 038 de Agosto 24 de 2015, No 060 de Enero 6 de 2015, y No 289 de Septiembre 10 de 2015 y los contratos de obra No 111 de Febrero 24 de 2016, No 188 de Abril 20 de 2016, No 350 de Julio 27 de 2016, No 375 de Agosto 18 de 2016, No 412 de Octubre 12 de 2016 y No 469 de Diciembre 13 de 2016, sin haber empleado los controles mínimos que permitieran garantizar y verificar el cumplimiento de lo normado el artículo 121 de la Ley 418 de 1997, norma prorrogada su vigencia por la Ley 1106 de 2006, y está a su vez y mediante Ley 1738 de Diciembre 18 de 2014, se ordenó aplicar permanente el artículo 6, el cual ordena descontar el 5% del valor total de los contratos de obra a favor de la nación como contribución a la seguridad y convivencia ciudadana, observándose con su actuar una gestión fiscal ineficiente e ineficaz en la inversión de los recursos públicos que por ley le fueron asignados; reproche que se encuentra sustentado en el hallazgo fiscal No 098 de Agosto 30 de 2018.

Además es de indicar que se le se indilga responsabilidad fiscal a los señores supervisores: **MIGUEL ANTONIO AGUILAR PÉREZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No 80.136.308 de Bogotá, en su condición de Profesional Especializado en el área de salud Código 242 grado 17, para el periodo de Julio 15 de 2013 a la fecha de los hechos, quien actuó como supervisor de los contratos de obra pública No 060 de Enero 6 de 2015; No 021 de Marzo 16 de 2015; No 179 de Mayo 19 de 2015; No 111 de Febrero 24 de 2016 y No 188 de Abril 20 de 2016; **ANDREA ISABEL CASAS BOHÓRQUEZ**, Identificada con la cedula de 1.104.694.951 de Líbano Tolima, en su condición de contratista durante el periodo Julio 1 de 2014 hasta Junio 30 de 2017, actuando como supervisor de los contratos de obra pública No 060 de Enero 6 de 2015; No 021 de Marzo 16 de 2015; No 179 de Mayo 19 de 2015; No 111 de Febrero 24 de 2016 y No 188 de Abril 20 de 2016; No 038 de Agosto 24 de 2015; No 350 de Julio 27 de 2016; No 375 de Agosto 18 de 2016, No 412 de Octubre 12 de 2016 y No 469 de Diciembre 13 de 2016; **DIÉGO FERNANDO PADILLA MENDIETA**, identificado con la cedula de ciudadanía No 93.297.198 de Líbano Tolima, en su condición de Medico General, código 211 grado 17, para el periodo Diciembre 4 de 2007 hasta el 30 de Septiembre de 2018, actuando como supervisor de los contratos de obra pública No 350 de Julio 27 de 2016; No 375 de Agosto 18 de 2016, No 412 de Octubre 12 de 2016 y al Interventor externo **JHON HEVER VALDEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No 1.110.497.553, quien presto la interventoría al contrato de obra Pública No 289 de Septiembre 10 de 2015.

Por ser las personas encargadas de vigilar, evaluar, controlarla y supervisar la correcta ejecución de los Contratos de obra pública No 021 de Marzo 16 de 2015, No 179 de Mayo 22 de 2015, No 038 de Agosto 24 de 2015, No 060 de Enero 6 de 2015, No 289 de Septiembre 10 de 2015 y los contratos de obra No 111 de Febrero 24 de 2016, No 188 de Abril 20 de 2016, No 350 de Julio 27 de 2016, No 375 de Agosto 18 de 2016, No 412 de Octubre 12 de 2016 y No 469 de Diciembre 13 de 2016, incumplieron el deber establecido en el artículo 84 de la Ley 1474 de 2011 que señala que una de las obligaciones de los Supervisores e interventores es informara a la administración sobre circunstancias que puedan constituir actos de corrupción, en este caso, la omisión de no informar a la administración del Hospital Regional del Líbano Tolima cuando se efectuaron los descuentos y pagos de las obligaciones al contratista de descontar la contribución del cinco (5%) por ciento de seguridad y convivencia ciudadana, conllevaron esta falta de diligencia y cuidado en su gestión administrativa que se

cancelara a los contratistas **RAFAEL OVALLE LOZANO**, identificado con la cedula de ciudadanía No 5.943.401 de Líbano Tolima; **JHON ALEXANDER OLAYA FANDIÑO**, identificado con la cedula de ciudadanía No 93.412.906 de Ibagué y **RUBÉN OSORIO SANTOS**, identificado con la cedula de ciudadanía No 19.115.831 de Bogotá, un impuesto que por legislación es deber de descontar.

Y es que al respecto de las responsabilidades de los supervisores e interventor de los Contratos; tal como para el caso en estudio ostentaba la calidad de los señores **MIGUEL ANTONIO AGUILAR PÉREZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No 80.136.308 de Bogotá; **ANDREA ISABEL CASAS BOHÓRQUEZ**, Identificada con la cedula de 1.104.694.951 de Líbano Tolima; **DIEGO FERNANDO PADILLA MENDIETA**, identificado con la cedula de ciudadanía No 93.297.198 de Líbano Tolima y al Interventor externo **JHON HEVER VALDEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No 1.110.497.553, sus actividades técnicas fueron sujetas bajo las reglas establecidas en los artículos 82, 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, preceptos jurídicos que establece los deberes de los Supervisores e Interventores así : "... Artículo 82. *Responsabilidad de los interventores. Modifíquese el artículo 53 de la Ley 80 de 1993, el cual quedará así: Los consultores y asesores externos responderán civil, fiscal, penal y disciplinariamente tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de consultoría o asesoría, como por los hechos u omisiones que les fueren imputables y que causen daño o perjuicio a las entidades, derivados de la celebración y ejecución de los contratos respecto de los cuales hayan ejercido o ejerzan las actividades de consultoría o asesoría. Por su parte, los interventores responderán civil, fiscal, penal y disciplinariamente, tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de interventoría, como por los hechos u omisiones que les sean imputables y causen daño o perjuicio a las entidades, derivados de la celebración y ejecución de los contratos respecto de los cuales hayan ejercido o ejerzan las funciones de interventoría...*"

"... Artículo 83. *Supervisión e interventoría contractual. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.*

*La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos.*

*La interventoría consistirá en el seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del contrato realice una persona natural o jurídica contratada para tal fin por la Entidad Estatal, cuando el seguimiento del contrato suponga conocimiento especializado en la materia, o cuando la complejidad o la extensión del mismo lo justifiquen. No obstante, lo anterior cuando la entidad lo encuentre justificado y acorde a la naturaleza del contrato principal, podrá contratar el seguimiento administrativo, técnico, financiero, contable, jurídico del objeto o contrato dentro de la interventoría...."*

"... Artículo 84. *Facultades y deberes de los supervisores y los interventores.(...) Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente.*

*Parágrafo 1º. El numeral 34 del artículo 48 de la Ley 734 de 2000 (Sic, debe ser Ley 734 de 2002) quedará así: No exigir, el supervisor o el interventor, la calidad de los bienes y servicios adquiridos por la entidad estatal, o en su defecto, los exigidos por las normas técnicas obligatorias, o certificar como recibida a satisfacción, obra que no ha sido ejecutada a cabalidad. También será falta gravísima omitir el deber de informar a la entidad contratante los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando se presente el incumplimiento.*

*(...) Parágrafo 3. El interventor que no haya informado oportunamente a la Entidad de un posible incumplimiento del contrato vigilado o principal, parcial o total, de alguna de las obligaciones a cargo del contratista, será solidariamente responsable con este de los perjuicios que se ocasionen con el incumplimiento por los daños que le sean imputables al interventor...."*

De acuerdo a lo anterior, estas funciones fueron omitidas por parte de los señores **MIGUEL ANTONIO AGUILAR PÉREZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No 80.136.308 de Bogotá; **ANDREA ISABEL CASAS BOHÓRQUEZ**, Identificada con la cedula de 1.104.694.951 de Líbano Tolima; **DIEGO FERNANDO PADILLA MENDIETA**, identificado con la cedula de ciudadanía No 93.297.198 de Líbano Tolima y al Interventor externo **JHON HEVER VALDEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No 1.110.497.553, por cuanto no controlaron, verificaron, evaluaron y exigieron al contratista la cancelación del valor impositivo establecido en el artículo 121 de la Ley 418 de 1997, norma prorrogada su vigencia por la Ley 1106 de 2006, y está a su vez y mediante Ley 1738 de Diciembre 18 de 2014, se ordenó aplicar permanente el artículo 6, el cual establece: "... **DE LA CONTRIBUCIÓN DE LOS CONTRATOS DE OBRA PÚBLICA O CONCESIÓN DE OBRA PÚBLICA Y OTRAS CONCESIONES:** Todas las personas naturales o jurídicas que suscriban contratos de obra pública, con entidades de derecho público o celebren contratos de adición al valor de los existentes deberán pagar a favor de la Nación, Departamento o Municipio, según el nivel al cual pertenezca la entidad pública contratante una contribución equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del correspondiente contrato o de la respectiva adición...", sino que efectuaron los pagos de las obligaciones pactadas, sin pronunciarse al respecto de la contribución que debía de efectuar; desplegando de esta forma una conducta negligente y displicente con sus actividades y deberes de supervisión e intervención.

Observándose que la conducta de los señores **MIGUEL ANTONIO AGUILAR PÉREZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No 80.136.308 de Bogotá; **ANDREA ISABEL CASAS BOHÓRQUEZ**, Identificada con la cedula de 1.104.694.951 de Líbano Tolima; **DIEGO FERNANDO PADILLA MENDIETA**, identificado con la cedula de ciudadanía No 93.297.198 de Líbano Tolima y al Interventor externo **JHON HEVER VALDEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No 1.110.497.553 en su condición de supervisores e interventor incurrió en la causal descrita en el literal c) del artículo 118 de la Ley 1474 de 2011, que a su tenor reza: "Artículo 118. Determinación de la culpabilidad en los procesos de responsabilidad fiscal. El grado de culpabilidad para establecer la existencia de responsabilidad fiscal será el dolo o la culpa grave. Se presumirá que el gestor fiscal ha obrado con dolo cuando por los mismos hechos haya sido condenado penalmente o sancionado disciplinariamente por la comisión de un delito o una falta disciplinaria imputados a ese título. Se presumirá que el gestor fiscal ha obrado con culpa grave en los siguientes eventos: (...) c) Cuando se haya omitido el cumplimiento de las obligaciones propias de los contratos de interventoría o de las funciones de supervisión, tales como el adelantamiento de revisiones periódicas de obras, bienes o servicios, de manera que no se establezca la correcta ejecución del

objeto contractual o el cumplimiento de las condiciones de calidad y oportunidad ofrecidas por los contratistas..." siendo así, su falta de cuidado en sus labores, los llevo a generar una conducta gravemente culposa por no controlar, verificar, evaluar y exigir a los contratistas el cumplimiento de la contribución de la seguridad y convivencia ciudadana, conllevando este hecho de falta de cuidado el permitir que se cancelara unas obligaciones sin las respectivas deducciones

En cuanto a la responsabilidad fiscal de los contratistas **RAFAEL OVALLE LOZANO**, identificado con la cedula de ciudadanía No 5.943.401 de Líbano Tolima, en calidad de contratista de los contratos de obra pública No 021 de Marzo 16 de 2015; No 179 de Mayo 19 de 2015, No 038 de Agosto 24 de 2015; 111 de Febrero 24 de 2016; No 188 de Abril 20 de 2016; No 350 de Julio 27 de 2016; No 412 de Octubre 12 de 2016 y No 469 de Diciembre 13 de 2016; **JHON ALEXANDER OLAYA FANDIÑO**, identificado con la cedula de ciudadanía No 93.412.906 de Ibagué en calidad de contratista de los contratos de obra No 289 de Septiembre 10 de 2015 y No 060 de Enero 6 de 2015 y **RUBÉN OSORIO SANTOS**, identificado con la cedula de ciudadanía No 19.115.831 de Bogotá en calidad de contratista de los contratos de obra No 375 de Agosto 18 de 2016,, por no haber dado cumplimiento a lo normado el artículo 121 de la Ley 418 de 1997, norma prorrogada su vigencia por la Ley 1106 de 2006, y está a su vez y mediante Ley 1738 de Diciembre 18 de 2014, se ordenó aplicar permanente el artículo 6, esto es, haber cobrado la ejecución de las actividades ejecutadas sin solicitar que se les efectuara el respectivo descuento del cinco (5%) por ciento del valor impositivo para la seguridad y convivencia ciudadana, o en su defecto haber cancelado el valor de dicho tributo, máxime cuando estamos frente a una norma de carácter nacional y que es bien conocido por el gremio constructor, por ello su falta de cuidado y diligencia al momento de hacer el cobro de la obra de remodelación, mantenimiento, adecuación y construcción, no cancelaron ni informaron a la administración del Hospital Regional del Líbano sobre la contribución establecida en el ordenamiento jurídico;, generando este hecho un presunto daño patrimonial de VEINTIOCHO MILLONES SEISCIENTOS NUEVE MIL SETECIENTOS CUATRO PESOS MCTE (\$28.609.704)

### DECRETO Y PRÁCTICA DE PRUEBAS

Téngase como pruebas las practicadas e incorporadas al expediente en el marco del Proceso de Responsabilidad Fiscal con motivo del Hallazgo Fiscal No 098 de Agosto 30 de 2018, remitido por la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente.

Además de lo anterior, este Despacho decretará la práctica de las siguientes pruebas de oficio necesarias para el desarrollo de la presente investigación solicitando las evidencias, documentos y demás pruebas que se consideren conducentes y pertinentes con ajuste a las normas legales; adóptense las medidas a que haya lugar según las facultades de Policía Judicial previstas en el Artículo 10 de la Ley 610 de agosto 15 de 2000, así:

Oficiar al Hospital Regional del Líbano ubicada en la Calle 4 AV los fundadores 2-111 del municipio de Líbano Tolima, para que en un término de cinco (5) días hábiles a partir del recibí del oficio allegue lo siguiente información:

1. Allegar la certificación del tiempo de servicios, el salario devengado, la hoja de vida, manual de funciones, lugar de domicilio y residencia, acta de posesión y resolución de nombramiento de la señora Gloria Nancy Vallejo Rubio, quien actuó como supervisora del Contrato No 469 de Diciembre 13 de 2016.
2. Allegar la certificación del tiempo de servicios, el salario devengado, la hoja de vida, manual de funciones, lugar de domicilio y residencia, acta de posesión y resolución de nombramiento de la persona encargada de la tesorería y pagaduría

del Hospital regional del Libano Tolima para la vigencia 2015, 2016 y 2017

3. Allegar la ubicación de domicilio y residencia de los contratistas **RAFAEL OVALLE LOZANO**, identificado con la cedula de ciudadanía No 5.943.401 de Líbano Tolima; **JHON ALEXANDER OLAYA FANDIÑO**, identificado con la cedula de ciudadanía No 93.412.906 de Ibagué y **RUBÉN OSORIO SANTOS**, identificado con la cedula de ciudadanía No 19.115.831 de Bogotá.
4. Allegar copia de los pagos (obligaciones presupuestales) y las actas de recibo a satisfacción, acta de recibo de cumplimiento y acta final de los contratos de obra publica No 021 de Marzo 16 de 2015, No 179 de Mayo 22 de 2015, No 038 de Agosto 24 de 2015, No 060 de Enero 6 de 2015, No 289 de Septiembre 10 de 2015 y los contratos de obra No 111 de Febrero 24 de 2016, No 188 de Abril 20 de 2016, No 350 de Julio 27 de 2016, No 375 de Agosto 18 de 2016, No 412 de Octubre 12 de 2016 y No 469 de Diciembre 13 de 2016.
5. Allegar los documentos que soporten la gestión realizada por la administración del ente Hospitalario respecto la recuperación de los dineros a los cuales no se les efectuó el descuento contributivo del Impuesto del cinco (5%) por ciento de la contribución para la seguridad y convivencia ciudadana establecida en el artículo 121 de la Ley 418 de 1997, norma prorrogada su vigencia por la Ley 1106 de 2006, y está a su vez y mediante Ley 1738 de Diciembre 18 de 2014, se ordenó aplicar permanente el artículo 6, a los contratos de obra pública No 021 de Marzo 16 de 2015, No 179 de Mayo 22 de 2015, No 038 de Agosto 24 de 2015, No 060 de Enero 6 de 2015, No 289 de Septiembre 10 de 2015 y los contratos de obra No 111 de Febrero 24 de 2016, No 188 de Abril 20 de 2016, No 350 de Julio 27 de 2016, No 375 de Agosto 18 de 2016, No 412 de Octubre 12 de 2016 y No 469 de Diciembre 13 de 2016. Recordando además que la no entrega completa de la información aquí indicada, se procederá aplicar lo establecido en el artículo 114 de la ley 1474 de 2011; artículo 101 de la ley 42 de 1993 y el artículo 22 de la Resolución 180 de 2000 expedida por este Ente de Control la cual en uno de sus apartes señala: " Los Contralores impondrán multas a los servidores públicos y particulares que manejen bienes del Estado, hasta por el valor de Cinco (5) salarios devengados por el sancionado o quienes de cualquier manera **entorpezcan o impidan el cabal cumplimiento de las funciones asignadas a las Contralorías** o no les suministren oportunamente las informaciones solicitadas." (Subrayado y negrilla nuestra)

#### DECRETO DE MEDIDAS CAUTELARES

Se ordenará el decreto de medidas cautelares, si a ello hubiere lugar, de conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la Ley 610 de 2000, en cuaderno separado, incluyendo la solicitud e información sobre los bienes.

#### VINCULACIÓN AL GARANTE

De conformidad al artículo 44 de la ley 610 de 2000, cuando el presunto responsable sobre el cual recaiga el objeto del Proceso de Responsabilidad Fiscal se encuentre amparado por una póliza, deberá vincularse al proceso a la Compañía de Seguros en calidad de tercero civilmente responsable, la cual tendrá los mismos derechos y facultades del principal implicado, la vinculación se surtirá mediante la comunicación del auto de apertura del proceso al representante legal o al apoderado designado por éste, con la indicación del motivo de procedencia de aquella, lo anterior es a fin de que responda por el daño causado a los intereses patrimoniales el Estado hasta el monto del valor asegurado si así se determinare en el fallo con Responsabilidad Fiscal,



**REGISTRO**  
**AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**

Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal

Código: RRF-014

Versión: 01

*"ARTICULO 44. VINCULACIÓN DEL GARANTE. Cuando el presunto responsable, o el bien o contrato sobre el cual recaiga el objeto del proceso, se encuentren amparados por una póliza, se vinculará al proceso a la compañía de seguros, en calidad de tercero civilmente responsable, en cuya virtud tendrá los mismos derechos y facultades del principal implicado. La vinculación se surtirá mediante la comunicación del auto de apertura del proceso al representante legal o al apoderado designado por éste, con la indicación del motivo de procedencia de aquella."*

Así las cosas La Compañía Aseguradora o garante, en su calidad de tercero civilmente responsable, responderá hasta el monto especificado en la póliza de seguros y su respectivo contrato; razón por la cual, es preciso hacer las siguientes precisiones: primero es de tener en cuenta que para el caso en particular la póliza de seguros de Manejo, vinculada como tercero civil responsable para los hechos aquí dilucidados, tiene por finalidad cubrir al asegurado (Hospital Regional del Líbano) por los actos que generen juicios de responsabilidad fiscal. Que para el caso concreto la Compañía de seguros LA PREVISORA S.A cuyo Nit es 860.002.400-2 y la compañía de seguros ASEGURADORA SOLIDARIA con el Nit 860.524.654-6, compañías de seguros que con sus pólizas de responsabilidad civil No 1002955 y No 480.87-99400000010 amparan la gestión ineficaz, ineficiente de los servidores públicos: **MANUAL ALFONSO GONZÁLEZ CANTOR**, identificado con la cedula de ciudadanía No 79.393.172 de Bogotá, en su condición de Gerente del Hospital Regional del Líbano, para el periodo Enero 28 de 2013 a la fecha de los hechos; **MIGUEL ANTONIO AGUILAR PÉREZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No 80.136.308 de Bogotá, en su condición de Profesional Especializado en el área de salud Código 242 grado 17, para el periodo de Julio 15 de 2013 a la fecha de los hechos; **ANDREA ISABEL CASAS BOHÓRQUEZ**, Identificada con la cedula de 1.104.694.951 de Líbano Tolima, en su condición de contratista durante el periodo Julio 1 de 2014 hasta Junio 30 de 2017 y **DIEGO FERNANDO PADILLA MENDIETA**, identificado con la cedula de ciudadanía No 93.297.198 de Líbano Tolima, en su condición de Medico General, código 211 grado 17, para el periodo Diciembre 4 de 2007 hasta el 30 de Septiembre de 2018; los cuales generaron un daño patrimonial en cuantía de VEINTIOCHO MILLONES SEISCIENTOS NUEVE MIL SETECIENTOS CUATRO PESOS MCTE (\$28.609.704), suma que corresponde al valor total no descontado a los contratos de obra pública No 021 de Marzo 16 de 2015, No 179 de Mayo 22 de 2015, No 038 de Agosto 24 de 2015, No 060 de Enero 6 de 2015, y No 289 de Septiembre 10 de 2015 y los contratos de obra No 111 de Febrero 24 de 2016, No 188 de Abril 20 de 2016, No 350 de Julio 27 de 2016, No 375 de Agosto 18 de 2016, No 412 de Octubre 12 de 2016 y No 469 de Diciembre 13 de 2016, el cinco (5%) por ciento de contribución para la seguridad y convivencia ciudadana; considerando de esta manera proceder a vincular al presente proceso de responsabilidad a las Compañía de seguros LA PREVISORA S.A cuyo Nit es 860.002.400-2 y la compañía de seguros ASEGURADORA SOLIDARIA con el Nit 860.524.654-6 quien expidieron la siguientes póliza así:

1-) Compañía de seguros LA PREVISORA S.A, con la Póliza de responsabilidad civil No 1002955, con fecha de expedición Noviembre 24 de 2014, con vigencia asegurada de Noviembre 21 de 2014 hasta Noviembre 21 de 2016 por un valor asegurable de QUINIENTOS MILLONES DE PESOS MCTE (\$500.000.000), quien amparaban las gestiones fiscales de los señores **MANUAL ALFONSO GONZÁLEZ CANTOR**, identificado con la cedula de ciudadanía No 79.393.172 de Bogotá, en su condición de Gerente del Hospital Regional del Líbano, para el periodo Enero 28 de 2013 a la fecha de los hechos; **MIGUEL ANTONIO AGUILAR PÉREZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No 80.136.308 de Bogotá, en su condición de Profesional Especializado en el área de salud Código 242 grado 17, para el periodo de Julio 15 de 2013 a la fecha de los hechos; **ANDREA ISABEL CASAS BOHÓRQUEZ**, Identificada con la cedula de 1.104.694.951 de Líbano Tolima, en su condición de contratista durante el periodo

Julio 1 de 2014 hasta Junio 30 de 2017 y **DIEGO FERNANDO PADILLA MENDIETA**, identificado con la cedula de ciudadanía No 93.297.198 de Líbano Tolima, en su condición de Medico General, código 211 grado 17, para el periodo Diciembre 4 de 2007 hasta el 30 de Septiembre de 2018.

2-) Compañía de seguros ASEGURADORA SOLIDARIA S.A, con la Póliza de responsabilidad civil No 480-87-99400000010, con fecha de expedición Noviembre 18 de 2016, con vigencia asegurada de Noviembre 21 de 2016 hasta Noviembre 21 de 2017 por un valor asegurable de QUINIENTOS MILLONES DE PESOS MCTE (\$500.000.000), quien amparaban las gestiones fiscales de los señores **MANUAL ALFONSO GONZÁLEZ CANTOR**, identificado con la cedula de ciudadanía No 79.393.172 de Bogotá, en su condición de Gerente del Hospital Regional del Líbano, para el periodo Enero 28 de 2013 a la fecha de los hechos y **ANDREA ISABEL CASAS BOHÓRQUEZ**, Identificada con la cedula de 1.104.694.951 de Líbano Tolima, en su condición de contratista durante el periodo Julio 1 de 2014 hasta Junio 30 de 2017

En mérito de lo anteriormente expuesto el Funcionario Competente

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO:** Avocar conocimiento de la presente diligencia de Responsabilidad Fiscal radicado No 112-176-018, a llevarse a cabo en el Hospital Regional del Líbano Tolima

**ARTICULO SEGUNDO:** Ordenar la apertura del proceso de Responsabilidad Fiscal radicado No 112-176-018, a llevarse a cabo en el Hospital Regional del Líbano, cuyo representante legal es el Doctor **MANUEL ALFONSO GONZÁLEZ CANTOR**, en su condición de Gerente.

**ARTICULO TERCERO:** Vincular como presunto responsable de los hechos establecidos, dentro del presente proceso de Responsabilidad Fiscal a los señores **MANUAL ALFONSO GONZÁLEZ CANTOR**, identificado con la cedula de ciudadanía No 79.393.172 de Bogotá, en su condición de Gerente del Hospital Regional del Líbano, para el periodo Enero 28 de 2013 a la fecha de los hechos; **MIGUEL ANTONIO AGUILAR PÉREZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No 80.136.308 de Bogotá, en su condición de Profesional Especializado en el área de salud Código 242 grado 17, para el periodo de Julio 15 de 2013 a la fecha de los hechos, quien actuó como supervisor de los contratos de obra pública No 060 de Enero 6 de 2015; No 021 de Marzo 16 de 2015; No 179 de Mayo 19 de 2015; No 111 de Febrero 24 de 2016 y No 188 de Abril 20 de 2016; **ANDREA ISABEL CASAS BOHÓRQUEZ**, Identificada con la cedula de 1.104.694.951 de Líbano Tolima, en su condición de contratista durante el periodo Julio 1 de 2014 hasta Junio 30 de 2017, actuando como supervisor de los contratos de obra pública No 060 de Enero 6 de 2015; No 021 de Marzo 16 de 2015; No 179 de Mayo 19 de 2015; No 111 de Febrero 24 de 2016 y No 188 de Abril 20 de 2016; No 038 de Agosto 24 de 2015; No 350 de Julio 27 de 2016; No 375 de Agosto 18 de 2016, No 412 de Octubre 12 de 2016 y No 469 de Diciembre 13 de 2016; **DIEGO FERNANDO PADILLA MENDIETA**, identificado con la cedula de ciudadanía No 93.297.198 de Líbano Tolima, en su condición de Medico General, código 211 grado 17, para el periodo Diciembre 4 de 2007 hasta el 30 de Septiembre de 2018, actuando como supervisor de los contratos de obra pública No 350 de Julio 27 de 2016; No 375 de Agosto 18 de 2016; No 412 de Octubre 12 de 2016; **RAFAEL OVALLE LOZANO**, identificado con la cedula de ciudadanía No 5.943.401 de Líbano Tolima, en calidad de contratista de los contratos de obra pública No 021 de Marzo 16 de 2015; No 179 de Mayo 19 de 2015, No 038 de Agosto 24 de 2015; 111 de Febrero 24 de 2016; No 188 de Abril 20 de 2016; No 350 de Julio 27 de 2016; No 412 de

Octubre 12 de 2016 y No 469 de Diciembre 13 de 2016; **JHON ALEXANDER OLAYA FANDIÑO**, identificado con la cedula de ciudadanía No 93.412.906 de Ibagué en calidad de contratista de los contratos de obra No 289 de Septiembre 10 de 2015 y No 060 de Enero 6 de 2015, **RUBÉN OSORIO SANTOS**, identificado con la cedula de ciudadanía No 19.115.831 de Bogotá en calidad de contratista de los contratos de obra No 375 de Agosto 18 de 2016, además el Interventor externo **JHON HEVER VALDEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No 1.110.497.553

**ARTICULO CUARTO:** Escuchar en diligencia de versión libre y espontánea a los señores **MANUAL ALFONSO GONZÁLEZ CANTOR**, identificado con la cedula de ciudadanía No 79.393.172 de Bogotá, para el día 28 de Mayo de 2019, a las ocho y treinta de la mañana (8:30 am), **MIGUEL ANTONIO AGUILAR PÉREZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No 80.136.308 de Bogotá, para el día 28 de Mayo de 2019, a las dos y treinta de la tarde (2:30 pm); **ANDREA ISABEL CASAS BOHÓRQUEZ**, Identificada con la cedula de 1.104.694.951 de Líbano Tolima, para el día 29 de Mayo de 2019, a las ocho y treinta de la mañana (8:30 am); **DIEGO FERNANDO PADILLA MENDIETA**, identificado con la cedula de ciudadanía No 93.297.198 de Líbano Tolima, para el día 29 de Mayo de 2019, a las dos y treinta de la tarde (2:30 pm); **RAFAEL OVALLE LOZANO**, identificado con la cedula de ciudadanía No 5.943.401 de Líbano, para el día 30 de Mayo de 2019, a las ocho y treinta de la mañana (8:30 am); **JHON ALEXANDER OLAYA FANDIÑO**, identificado con la cedula de ciudadanía No 93.412.906 de Ibagué para el día 30 de Mayo de 2019, a las dos y treinta de la tarde (2:30 pm); **RUBÉN OSORIO SANTOS**, identificado con la cedula de ciudadanía No 19.115.831 de Bogotá para el día 5 de Junio de 2019, a las ocho y treinta de la mañana (8:30 am) **JHON HEVER VALDEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No 1.110.497.553 para el día 5 de Junio de 2019, a las a las dos y treinta de la tarde (2:30 pm), enterándolos que puede ser asistido por un abogado si así lo estiman conveniente, lo mismo que solicita y/o aportar las pruebas que consideren conducentes para su defensa.

**ARTICULO QUINTO: VINCULAR** al garante en su calidad de tercero civilmente responsable, esto es, a la Compañía Aseguradora **LA PREVISORA S.A** cuyo Nit es 860.002.400-2, con la Póliza de responsabilidad civil No 1002955, con fecha de expedición Noviembre 24 de 2014, con vigencia asegurada de Noviembre 21 de 2014 hasta Noviembre 21 de 2016 por un valor asegurable de QUINIENTOS MILLONES DE PESOS MCTE (\$500.000.000), amparando a los señores Manual Alfonso González Cantor, identificado con la cedula de ciudadanía No 79.393.172 de Bogotá; Miguel Antonio Aguilar Pérez, identificado con la cedula de ciudadanía No 80.136.308 de Bogotá, Andrea Isabel Casas Bohórquez, Identificada con la cedula de 1.104.694.951 de Líbano Tolima y Diego Fernando Padilla Mendieta, identificado con la cedula de ciudadanía No 93.297.198 de Líbano Tolima y a la compañía de seguros **ASEGURADORA SOLIDARIA** con el Nit 860.524.654-6 con la Póliza de responsabilidad civil No 480-87-99400000010, con fecha de expedición Noviembre 18 de 2016, con vigencia asegurada de Noviembre 21 de 2016 hasta Noviembre 21 de 2017 por un valor asegurable de QUINIENTOS MILLONES DE PESOS MCTE (\$500.000.000), quien amparaban las gestiones fiscales de los señores Manual Alfonso González Cantor, identificado con la cedula de ciudadanía No 79.393.172 de Bogotá y Andrea Isabel Casas Bohórquez, Identificada con la cedula de 1.104.694.951 de Líbano Tolima. **COMUNICÁNDOLE** el presente auto de apertura, por conducto de su representante legal o apoderados sobre la decisión tomada en este proveído, donde la compañía de SEGUROS LA PREVISORA S.A se encuentra ubicada en Calle 11 No 5-18 Ibagué y la compañía de seguro ASEGURADORA SOLIDARIA S.A, se encuentra ubicada Carrera 4d No 35-39 Ibagué, tal como lo dispone el artículo 40 de la Ley 610 de 2000

**ARTÍCULO SEXTO:** Téngase como pruebas las practicadas e incorporadas al expediente en el marco del Proceso de Responsabilidad Fiscal con motivo del Hallazgo

Fiscal No 098 de Agosto 30 de 2018, además de practicar de oficio las siguientes pruebas:

Oficial al Hospital Regional del Líbano ubicada en la Calle 4 AV los fundadores 2-111 del municipio de Líbano Tolima, para que en un término de cinco (5) días hábiles a partir del recibí del oficio allegue lo siguiente información:

- 1- Allegar la certificación del tiempo de servicios, el salario devengado, la hoja de vida, manual de funciones, lugar de domicilio y residencia, acta de posesión y resolución de nombramiento de la señora Gloria Nancy Vallejo Rubio, quien actuó como supervisora del Contrato No 469 de Diciembre 13 de 2016.
- 2- Allegar la certificación del tiempo de servicios, el salario devengado, la hoja de vida, manual de funciones, lugar de domicilio y residencia, acta de posesión y resolución de nombramiento de la persona encargada de la tesorería y pagaduría del Hospital regional del Libano Tolima para la vigencia 2015, 2016 y 2017
- 3- Allegar la ubicación de domicilio y residencia de los contratistas **RAFAEL OVALLE LOZANO**, identificado con la cedula de ciudadanía No 5.943.401 de Líbano Tolima; **JHON ALEXANDER OLAYA FANDINO**, identificado con la cedula de ciudadanía No 93.412.906 de Ibagué y **RUBÉN OSORIO SANTOS**, identificado con la cedula de ciudadanía No 19.115.831 de Bogotá.
- 4- Allegar copia de los pagos (obligaciones presupuestales) y las actas de recibo a satisfacción, acta de recibo de cumplimiento y acta final de los contratos de obra publica No 021 de Marzo 16 de 2015, No 179 de Mayo 22 de 2015, No 038 de Agosto 24 de 2015, No 060 de Enero 6 de 2015, No 289 de Septiembre 10 de 2015 y los contratos de obra No 111 de Febrero 24 de 2016, No 188 de Abril 20 de 2016, No 350 de Julio 27 de 2016, No 375 de Agosto 18 de 2016, No 412 de Octubre 12 de 2016 y No 469 de Diciembre 13 de 2016.
- 5- Allegar las gestiones y documentos que soporten que la administración del Hospital se encuentre realizando en la recuperación de los dineros a los cuales no se les efectuó el descuento contributivo del Impuesto del cinco (5%) por ciento de la contribución para la seguridad y convivencia ciudadana establecida en el artículo 121 de la Ley 418 de 1997, norma prorrogada su vigencia por la Ley 1106 de 2006, y está a su vez y mediante Ley 1738 de Diciembre 18 de 2014, se ordenó aplicar permanente el artículo 6, a los contratos de obra pública No 021 de Marzo 16 de 2015, No 179 de Mayo 22 de 2015, No 038 de Agosto 24 de 2015, No 060 de Enero 6 de 2015, No 289 de Septiembre 10 de 2015 y los contratos de obra No 111 de Febrero 24 de 2016, No 188 de Abril 20 de 2016, No 350 de Julio 27 de 2016, No 375 de Agosto 18 de 2016, No 412 de Octubre 12 de 2016 y No 469 de Diciembre 13 de 2016. Recordando además que la no entrega completa de la información aquí indicada, se procederá aplicar lo establecido en el artículo 114 de la ley 1474 de 2011; artículo 101 de la ley 42 de 1993 y el artículo 22 de la Resolución 180 de 2000 expedida por este Ente de Control la cual en uno de sus apartes señala: " Los Contralores impondrán multas a los servidores públicos y particulares que manejen bienes del Estado, hasta por el valor de Cinco (5) salarios devengados por el sancionado o quienes de cualquier manera **entorpezcan o impidan el cabal cumplimiento de las funciones asignadas a las Contralorías** o no les suministren oportunamente las informaciones solicitadas." (Subrayado y negrilla nuestra)

**ARTÍCULOS SÉPTIMO:** Comunicar al representante legal de la entidad afectada, la apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal, remitiendo copia de la presente

	<b>REGISTRO</b>		
	<b>AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>Proceso:</b> RF-Responsabilidad Fiscal	<b>Código:</b> RRF-014	<b>Versión:</b> 01

providencia, para que se surta el tramite establecido en el Titulo II Capitulo X numeral 4 del Plan General de Contabilidad Publica

**ARTÍCULO OCTAVO:** Decretar las medidas cautelares a que haya lugar, conformando cuadernos separados, incluyendo la solicitud e información sobre los bienes.

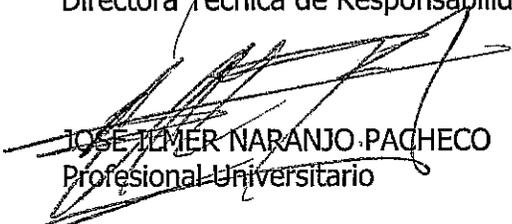
**ARTICULO NOVENO:** Notificar personalmente conforme el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011 la presente Providencia a los señores **MANUAL ALFONSO GONZÁLEZ CANTOR**, identificado con la cedula de ciudadanía No 79.393.172 de Bogotá, el cual se ubica en la calle 4 No 3-36 Barrio San Antonio del Municipio de Líbano Tolima; **MIGUEL ANTONIO AGUILAR PÉREZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No 80.136.308 de Bogotá, el cual se encuentra ubicado en la Calle 93 No 7 Sur-131 Bloque 8 Apartamento 204 Condominio parque de la 93 Ibagué Tolima; **ANDREA ISABEL CASAS BOHÓRQUEZ**, Identificada con la cedula de 1.104.694.951 de Líbano Tolima, ubicada en la Manzana 2 Casa 22 Barrio Cedral del municipio de Líbano Tolima; **DIEGO FERNANDO PADILLA MENDIETA**, identificado con la cedula de ciudadanía No 93.297.198 de Líbano Tolima ubicado en la Carrera 2 No 4-20 Barrio San Antonio Líbano; **RAFAEL OVALLE LOZANO**, identificado con la cedula de ciudadanía No 5.943.401 de Líbano ubicado Avenida 4 No 5-20 Barrio San Antonio de Líbano Tolima; **JHON ALEXANDER OLAYA FANDIÑO**, identificado con la cedula de ciudadanía No 93.412.906 de Ibagué el cual se ubica Conjunto Cerrado Buena vista, Torre 3 Apartamento 204 Ibagué Tolima; **RÚBÉN OSORIO SANTOS**, identificado con la cedula de ciudadanía No 19.115.831 de Bogotá, ubicado Carrera 9 No 5-79 de Líbano Tolima y **JHON HEVER VALDEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No 1.110.497.553 ubicado Carrera 3ª Calle 83ª-29 Casa 43 Barrio Villa del Palmar Ibagué; enterándolo que contra la presente decisión no procede recurso alguno, tal como lo dispone el artículo 40 de la Ley 610 de 2000

**ARTÍCULO DECIMO:** En el evento en que aparecieren y se allegaren nuevas pruebas que responsabilicen a terceros no vinculados y que se encontraren en los hechos que sirvieron de base para la determinación del daño patrimonial en el presente auto, se procederá a su posterior vinculación, conforme a lo establecido en el ordenamiento legal

**ARTÍCULO DECIMO PRIMERO:** Remítase a la Secretaría Común para lo de su competencia.

**NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.**

  
 JOHANNA AZUCENA DUARTE OLIVERA  
 Directora Técnica de Responsabilidad Fiscal

  
 JOSE ELMER NARANJO PACHECO  
 Profesional Universitario

472	Motivos de Devolución	<input type="checkbox"/> Desconocido	<input type="checkbox"/> No Existe Número
		<input type="checkbox"/> Rehusado	<input type="checkbox"/> No Reclamado
	<input type="checkbox"/> Dirección Errada	<input type="checkbox"/> Cerrado	<input type="checkbox"/> No Contactado
	<input type="checkbox"/> No Reside	<input type="checkbox"/> Fallecido	<input type="checkbox"/> Apartado Clausurado
		<input type="checkbox"/> Fuerza Mayor	
Fecha 1:	7 5 19 80	Fecha 2:	DIA MES AÑO
Nombre del distribuidor:	Jimmy P.	Nombre del distribuidor:	
C.C.	5824505	C.C.	
Centro de Distribución:	laque	Centro de Distribución:	
Observaciones:		Observaciones:	

